

San Juan de Pasto, 21 de Febrero de 2021

SEÑORES

JUZGADOS TUTELA DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

E. S. D

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, al trabajo (Estabilidad reforzada por ser madre cabeza de familia, derecho a acceder a cargos públicos y derecho a la igualdad.

ACCIONANTE: ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.088.121, expedida en Pasto, actuando en nombre propio en condición de ACCIONANTE, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR Y FAMILIAR. Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al mínimo vital, debido proceso, al trabajo (Estabilidad reforzada por ser madre cabeza de familia), derecho a acceder a cargos públicos y derecho a la igualdad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS ORGANIZADOS CRONOLÓGICAMENTE

PRIMERO: Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

En convocatoria 433 del 2016 ICBF la suscrita concursó con el ID 33611721, por el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, **para centro zonal ubicado en la ciudad de Pasto de la Regional Nariño** y agotadas las etapas del proceso de selección ocupé la posición No. 35 con 71,51 puntos, en la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20182230073625 del 18 de julio de 2018, *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.*

SEGUNDO: En mi condición de aspirante al cargo de defensor de familia código 2125 grado 17, mi situación jurídica fue acogida por la sentencia del 17 de Septiembre del 2020, proferida por el tribunal Administrativo del Valle del Cauca, tutela referida a la protección de los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de todas las personas que habiendo superado la convocatoria 433 del ICBF no habíamos logrado ser nombrados en los referidos empleos.

En el mencionado Fallo del 17 de Septiembre del 2020, proferido por el tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el numeral cuarto se estableció: "Ordenar al ICBF que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia i) **Informe a la CNSC las vacantes existentes del empleo defensor de Familia código 2125 grado 17 de las diferentes OPEC** ii) Una vez la CNSC reciba dicha información procederá dentro de los tres días siguientes a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito de todas las personas que habiendo superado la convocatoria 433 del ICBF no lograron ser nombrados como defensor de familia código 2125 grado 17 de cada una de las OPECS cuyas listas vencían el pasado 30 de Julio del 2020 la que deberá remitir el ICBF dentro de los 2 días siguientes iii) Recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF este procederá dentro de los dos días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (

ubicación geográfica por Departamentos) vencido ese término nombrará en estricto orden de mérito.

TERCERO: Conforme a resolución No 715 del 26 de Marzo del año 2021 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo del 17 de Septiembre del 2020 proferido por el tribunal administrativo del Valle del Cauca; la suscrita ocupa el puesto No 43 con un puntaje total de 71.51 entre 647 aspirantes.

Mediante la referida resolución se conformó la lista UNIFICADA de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cumplimiento del fallo objeto de análisis, **sin que se incluyeran las vacantes existentes del empleo defensor de Familia código 2125 grado 17 de las diferentes OPEC que se encuentran en provisionalidad de los centros zonales de la ciudad de Pasto, por lo tanto el ICBF no remitió la información requerida con respecto la información total a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo defensor de Familia código 2125 grado 17 de las diferentes OPEC** debía incluir a los centros zonales del municipio de Pasto.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en audiencia de escogencia de lugar de trabajo mediante correo electrónico, remitió un listado de centros zonales para que quienes ostentábamos la calidad de elegibles escogiéramos el centro zonal para cumplir las funciones, **listado en el cual no fueron incluidos centros zonales de la ciudad de Pasto**, municipio al cual me presenté en convocatoria y centros zonales en los cuales actualmente se encuentran vinculados profesionales que ejercen funciones como defensores de familia mediante vinculación en provisionalidad. Esta omisión en la información contraviene lo ordenado en fallo del 17 de Septiembre del 2020, por cuanto en el informe que el ICBF debía remitir a la información.

CUARTO: Con el objetivo de proteger mi derecho de ocupar cargos públicos, el Derecho al trabajo, el derecho a la igualdad y al debido proceso y con mi derecho adquirido para ser nombrada de acuerdo a las etapas de la convocatoria 433 del 2016 y dada mi condición de ser madre cabeza de familia y con el objetivo de no perder mi derecho a ser nombrada y avanzar en periodo de prueba; la suscrita en audiencia de elección de puesto de trabajo realizada en el mes de Abril del 2021 informé que elegía la ciudad de Cali en el Departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: Mediante resolución 1857 del 13 de Abril del 2021 fui nombrada en periodo de prueba para ocupar el cargo como defensora de familia en el centro zonal centro de la regional Valle del Cauca, resolución en la cual en su parte motiva refiere que la suscrita ocuparía la vacante que ocupaba la doctora IRIA ISABEL MEJIA GOMEZ, porque su retiro procedería para proveer su vacante por una persona que haya superado las etapas de un proceso de selección e integre lista de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Pese a lo referido en la parte motiva de la resolución 1857 del 13 de Abril del 2021, en ejerció de mi cargo como defensora de familia en el centro zonal centro de la regional Valle del Cauca, desde que me posesioné el día 9 de Agosto del 2021 **NO me fue entregado puesto de trabajo que ocupaba la doctora IRIA ISABEL MEJIA GOMEZ**; sino que por el contrario fui ubicada como defensora de apoyo en defensoría segunda inicial del centro zonal centro, en la cual conforme a manifestaciones realizadas por otros defensores en reuniones de trabajo se ubican a defensores "NUEVOS".

En puesto de trabajo diferente al asignado en resolución 1857 del 13 de Abril del 2021 en razón al modelo de atención implementado en el centro zonal centro de la Regional Valle del Cauca, los usuarios que se presentaban de manera presencial en el centro zonal, se atendían de manera inmediata por la suscrita y el equipo psicosocial, realizando verificación de derechos y adoptando medidas provisionales, proyectando el mismo día autos, notificaciones y demás documentos y actos administrativos requeridos en atención de niños, niñas y adolescentes, razón por la cual el horario laboral estaba sujeto a la cantidad de casos que se atendían de manera presencial y adoptando medidas el mismo día, por lo que en ocasiones terminaba jornada laboral a las 7.p.m.

El despacho de la defensoría contaba con apoyo de sustanciadora durante semana de atención presencial, la cual no era exclusiva para la defensoría, razón por la cual

la suscrita sustanciaba todos los documentos de peticiones asignadas mediante aplicativo para atención virtual, recepcionaba declaraciones, emitía auto de trámite para dar inicio a proceso, practicaba entrevistas a niños, niñas y adolescentes, notificaba autos administrativos, remitía documentación a entidades competentes y toda la documentación requerida, por lo que mis jornadas de trabajo terminaban a las once de la noche y debía destinar horario correspondiente a fin de semana, el cual debió ser destinado a actividades personales y familiares.

Durante el ejercicio de mis funciones se presentaron diferentes dificultades debido a que no se realizó proceso de inducción en sitio de trabajo y solamente recibí la mínima información entregada por la contratista supernumeraria Mónica Sánchez; a quien la suscrita reemplazó, por lo que solicité en diversas oportunidades la inducción requerida, especialmente en Sistema de información Misional en el cual es obligación reportar todas las actuaciones adelantadas; sin embargo casi dos meses después de mi posesión me fue enviado video con el cual logré información al respecto.

Mediante correo del 3 de Octubre del 2021 reiteré capacitación para la suscrita y para el equipo de trabajo, al cual mediante correo del 26 de Octubre del 2021; (Casi Dos meses después de mi posesión), se confirmó capacitación haciendo alusión a que la nutricionista Beidy Mercado y Carolina Mojaca profesionales que hacían parte de mi equipo de trabajo también eran funcionarias nuevas y tampoco contaban con la correspondiente capacitación, profesionales que no avanzaban eficientemente en verificación de derechos de peticiones asignadas a través de bandeja SIM, por lo tanto no emitían los informes correspondientes para adopción de medidas pertinentes, hecho que fue puesto en conocimiento de la coordinadora del centro zonal centro y del Director Regional del Valle del Cauca; sin que se adoptarán las medidas oportunas como jefes inmediatos, con el fin de evitar la acumulación de peticiones, periódicamente reportada en indicadores que maneja la entidad.

El día 25 de Octubre del 2021 mediante correo remitido a la doctora Maricela Botina, solicité copia de memorando, requerimiento o cualquier documento mediante el cual se haya realizado requerimiento a equipo de trabajo, por cuanto era su función, dada la calidad de ser jefe inmediato; sin obtener respuesta.

El día 25 de Octubre del 2021 me fue informado que debía tramitar en dos semanas las peticiones pendientes que para la fecha eran 50 y además atender de manera presencial los casos que se asignaran diariamente los cuales eran de promedio entre 3 y seis diarios para los cuales debía adelantar igualmente los trámites de manera inmediata, incluyendo la proyección de documentos requeridos y además atender las peticiones que se asignarán mediante aplicativo SIM.

El requerimiento de atención de peticiones en mínimo tiempo y la falta de garantías para el ejercicio de mis funciones conforme a los hechos expuestos, se constituía en sobrecarga laboral, pues era humanamente imposible cumplir con lo solicitado en el tiempo asignado.

SEXTO: Mediante oficio del 1 de Noviembre remitido por la suscrita al Director de Talento Humano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Director Regional del Valle del Cauca hice alusión a que no recibí respuesta oportuna a mis solicitudes de adopción de medidas requeridas para el ejercicio de mis funciones, solicitudes remitidas mediante correos electrónicos a coordinadora del centro zonal centro de la regional Valle del Cauca, quien fungía como mi jefe inmediato, correos mediante los cuales informé sobre inconvenientes generados por ineficiencia de profesionales que conformaban equipo de trabajo, dificultades de tipo administrativo para avanzar en los trámites de peticiones asignadas a defensoría, aunado a la cantidad de peticiones que se atendían diariamente de manera presencial y virtual, lo que generó represamiento de peticiones,

OCTAVO: Con el fin de garantizar mis derechos fundamentales entre los cuales se encuentran derecho a ocupar cargos públicos, el Derecho a estabilidad laboral reforzada dada mi condición de madre cabeza de familia, el derecho a la igualdad, al mínimo vital, al debido proceso y con mi derecho adquirido para ser nombrada y avanzar en periodo de prueba de acuerdo a las etapas de la convocatoria 433 del 2016; el 1 de Noviembre del año 2021 mediante oficio remitido por la suscrita al Director de Talento Humano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al cual se adjuntaron los correspondientes soportes y argumentado ampliamente los

inconvenientes administrativos que generaban sobrecarga laboral debido a la omisión en la toma de medidas, por lo que solicité suspensión de periodo de prueba entre tanto se analizaba por parte de la entidad la viabilidad de reubicación de lugar de trabajo a la ciudad de Pasto y de manera subsidiaria solicité se adelanten los trámites administrativos para viabilizar la **renuncia por causas imputables al empleador**, en el presente caso al ICBF debido a que no se me garantizaron mis derechos a capacitación oportuna, me asignaron equipo de profesionales nuevo y sin capacitación, no se me atendieron mis requerimientos, omisiones que generaron represamiento de peticiones y por lo tanto sobrecarga laboral que atentaba con mis derechos laborales, personales y familiares.

Igualmente argumenté que dada mi condición de madre cabeza de familia; debido a la renuncia a su cargo en la Gobernación de Nariño por parte de mi cónyuge con el objetivo de trasladarse a la ciudad de Cali para brindarme su apoyo y adjuntando copia de tarjeta de identidad de mi hijo, mis condiciones familiares y laborales se mejorarían en la ciudad de Pasto, por cuanto no debía cancelar arrendamiento debido al apoyo de mi familia y debido a que el costo de vida es más favorable en la ciudad de Pasto.

El referido oficio también fue remitido a la comisión Nacional del Servicio Civil entidad encargada de verificar las condiciones de los funcionarios de Carrera administrativa, conforme al artículo 130 de la Constitución que consagra que la CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos que no tengan un carácter especial, entidad que se limitó a manifestar que la posibilidad de suspender periodo de prueba es competencia de entidad nominadora, es decir del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOVENO: Como respuesta a mi oficio remitido el 1 de Noviembre del 2021 el doctor FERNANDO UPARELA en calidad de Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano del Bienestar familiar, el día 8 de Noviembre del 2021, dio respuesta negativa a mi petición de reubicación argumentando que en el parágrafo tercero de la resolución 1857 del 13 de Abril del 2021 se estableció: “Durante el periodo de prueba al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria 433 del 2016 que sirvió de base para el nombramiento en virtud del artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 del 2015”.

El anterior argumento no se aplica para el presente caso por cuanto NO solicite traslado de cargo con diferentes funciones; sino que por el contrario solicite reubicación de lugar de trabajo a centro zonal en la ciudad de Pasto, en el cual ejercería las mismas funciones como defensor de familia, con mayor razón cuando en convocatoria 433 del 2016 la suscrita se inscribió para ocupar cargo de defensor de familia en centro zonal de la ciudad de Pasto, como se puede corroborar en la Resolución No. CNSC-20182230073625 del 18 de julio de 2018, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”*, la cual cobró firmeza el 31 de julio de 2018.

Es pertinente tener en cuenta que conforme a resolución del 20 de Mayo del 2016, aplicable en convocatoria 433 del 2016 se establece que los cargos hacen parte de planta Global, razón por la cual los defensores de familia ejercen funciones establecidas en el artículo 82 de la ley 1098 del 2006 (código de infancia y adolescencia) en cualquier centro zonal ubicado en Colombia, independientemente de la Regional a que haga parte, entre los cuales se encuentra la ciudad de Pasto, donde actualmente existen cargos de defensor de familia con profesionales vinculados en provisionalidad.

En respuesta emitida por parte del Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hizo caso omiso a mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al derecho a ocupar cargos públicos y a la protección especial gozando de estabilidad laboral reforzada en razón a los derechos que les asiste a las madres cabeza de familia, pues se hizo caso omiso a los argumentos personales y familiares expuestos en oficio del 1 de Noviembre del 2021 y se limitó a referir que al aceptar mi cargo en periodo de prueba la suscrita conocía de las implicaciones que supondría mi traslado de ciudad y la integración de mi núcleo familiar; manifestación que atenta contra mis derechos pues confié en que la entidad

me brindaría todas las garantías para el ejercicio de mis funciones, razón por la cual me trasladé con mi hijo y mi esposo hasta la ciudad de Cali (Valle del Cauca); sin embargo la entidad a través de los funcionarios encargados de brindarme capacitación y las garantías para el ejercicio de mis funciones en condiciones dignas, no adoptaron las medidas oportunas para evitar la sobrecarga laboral, que generó estrés y conmoción emocional generando afectación personal y familiar, lo que motivo mi solicitud de suspensión de periodo de prueba entre tanto se analizaba viabilidad de reubicación y de manera subsidiaria la renuncia por causas imputables al ICBF.

Igualmente en respuesta emitida por el director de Gestión Humana del Bienestar Familiar, refiere que al viabilizarse la reubicación de lugar de trabajo se genera perjuicio a la entidad por cuanto existió un estudio técnico para la convocatoria 433 del 2016; esta manifestación no se adapta a las reglas de la convocatoria 433 del 2012 por cuanto está desconociendo que en la convocatoria 433 del 2016 están incluidos los centros zonales del municipio de Pasto para los cuales me inscribí y agotadas las etapas del proceso de selección ocupé la posición No. 35 con 71,51 puntos, en la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20182230073625 del 18 de julio de 2018, *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"*, la cual cobró firmeza el 31 de julio de 2018, mi condición de elegible fue ratificada mediante lista de elegibles unificada que motivo mi nombramiento.

Finalmente es procedente considerar que la respuesta emitida por parte de Director de Gestión Humana es abiertamente inconstitucional por cuanto equipara los derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a mis derechos como madre cabeza de familia, desconociendo que como profesional supere todas las etapas de la convocatoria; hecho que trasgrede mis derechos y los de mi familia ya que me encuentro sin vinculación laboral; mientras que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar puede adelantar los trámites administrativos correspondientes para suplir la necesidad del centro zonal centro de la regional Valle del Cauca para contar con el personal requerido; como es el caso de contratación de supernumeraria Monica Sanchez a quien recibí puesto de trabajo.

Considerando la respuesta emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reiteraré que en oficio del 1 de Noviembre hacía referencia a que de manera subsidiaria solicitaba se adelante los trámites para la renuncia de la suscrita **por causas imputables a la entidad** y el día 18 de Noviembre del 2021 la doctora Dora Alicia Quijano Camargo en calidad de coordinadora del grupo de Registro y Control manifestó que no se da trámite a renuncia porque la manifestación de la renuncia no era libre y espontánea; sin que tampoco se hiciera manifestación alguna con respecto a las inconformidades ampliamente planteadas por la suscrita argumentadas y demostradas en oficio del 1 de Noviembre del 2021.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no emitió resolución como respuesta a mi solicitud de reubicación a la ciudad de Pasto, competencia que le asiste al Secretario General del Instituto Colombiano de bienestar Familiar conforme a resolución interna 33605 del 2020, tampoco me fue concedido recurso alguno, simplemente fue emitida respuesta mediante un oficio que no fue suscrito por Secretario General del Instituto Colombiano de bienestar Familiar; pues lo suscribió el Director de Gestión Humana vulnerando mis derechos y los de mi familia al vulnerar la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia, al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital, el derecho al trabajo y el derecho a acceder a cargos públicos.

DECIMO: Debido a la sobrecarga laboral y la omisión en la adopción de medidas por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para garantizar mis derechos laborales y ante la respuesta negativa de la entidad para aceptar mi renuncia por motivos imputables a la entidad, me vi forzada a modificar oficio de renuncia y el día 18 de Noviembre del 2021 envié solicitud sustentada en causas familiares y personales, solicitud que no se adaptaba a la realidad y no ostentaba la condición de ser voluntaria, libre y espontánea, por cuanto se generó por causas imputables a la entidad conforme a hechos expuestos en oficio remitido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del 1 de Noviembre del 2021.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar profirió resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021 aceptando renuncia motivando el acto administrativo en que la renuncia era libre y espontánea; sin embargo como se expuso antes la renuncia **NO** reunía estas condiciones, porque estaba argumentada en los hechos expuestos en oficio del remitido el 1 de Noviembre del 2021 al Director de Gestión Humana del Instituto colombiano de Bienestar Familiar.

DECIMO PRIMERO: Por su parte la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 20212231479641 del 18 de Noviembre del 2021 dio respuesta en el siguiente sentido:

“Ahora frente a la reubicación, debe mencionarse que la precitada normativa el Decreto 1083 de 2015) prevé que:

ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

(...). (Subraya y negrita fuera de texto).

Conforme a las normas citadas, queda claro que la autoridad competente para resolver su solicitud es el nominador en el ICBF y no la CNSC, por ende, en el asunto planteado no hay forma que esta Comisión Nacional se pronuncie de fondo”.

DECIMO SEGUNDO: Actualmente me encuentro en la ciudad de Pasto, no estoy vinculada a ninguna entidad de carácter Público, rama del derecho que he ejercido de manera exclusiva desde el año 2006, adicionalmente a lo anterior mi conyuge tampoco se encuentra vinculado a ninguna entidad, dada su renuncia a su cargo en provisionalidad en la Gobernación de Nariño, con el objetivo de brindarme su apoyo en la ciudad de Cali.

Mi hijo quien es menor de 25 años y depende económicamente de la suscrita; y se encuentra en la ciudad de Pasto y el día 7 de febrero del 2022 conforme a calendario académico fue admitido a la Universidad de Nariño ubicada en la ciudad de Pasto, por lo que se adelantaran los trámites correspondientes para su matrícula.

Igualmente considero importante informar que se generó vulneración emocional y aún estoy en recuperación, debido a las circunstancias enunciadas las cuales vulneraron mis derechos laborales, debido a la gran decepción por mis expectativas generadas por lograr cargo de carrera administrativa para el cual concursé y por todos los trámites logísticos, operativos, financieros y legales que adelanté con el objetivo de trasladar mi núcleo familiar a la ciudad de Cali debido a que deposité confianza en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidades que debían garantizar mis derechos

Dada mi experiencia exclusiva en el ejercicio profesional en el sector público y dada la vigencia de la ley 996 del 2005, ley de Garantías electorales vigente a partir del 29 de enero de 2022 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente y la medida aplica a todos los entes del Estado, de todas las Ramas del Poder Público pertenecientes al nivel nacional y territorial, razón por la cual no será posible vincularme a ninguna entidad del sector público.

Desde el 19 de Noviembre del 2021 no estoy vinculada a ninguna entidad y he sufragado la manutención requerida en mi hogar, provenientes de mis ahorros los cuales ya se terminaron; por lo que he recurrido a préstamos de dinero a mis familiares y amigos.

DECIMO TERCERO: Es de resaltar que debido a la dedicación de tiempo de mi descanso personal y familiar debido a la coordinación con equipos de profesionales

adicionales asignados como medida de plan de choque para atender represamiento de peticiones, logré proyectar, sustanciar los autos, notificaciones, remisiones y demás documentos requeridos para el trámite de peticiones asignadas a la defensoría, para entregar puesto de trabajo sin peticiones pendientes.

Igualmente considerar que en evaluación parcial eventual de desempeño sobre mis funciones realizada por el doctor Carlos Riomaña en calidad de Director Regional del Valle del Cauca a suscrita realizada el día 29 de Noviembre del 2021 y evaluación desempeño laboral realizada por profesional especializado en calidad de coordinadora de centro zonal centro regional Valle del Cauca, mi desempeño haya sido evaluado como sobresaliente obteniendo cien (100) puntos del total establecido.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo que la omisión en adopción oportuna de medidas por parte del Bienestar Familiar a través de sus funcionarios y la respuesta y actuaciones del Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, constituyen una manifiesta violación a los derechos que procedo a enunciar:

1. Derecho al mínimo vital.
2. Derecho al trabajo Estabilidad laboral reforzada de madre cabeza de familia.
3. Derecho al debido proceso.
4. Derecho a la igualdad
5. Derecho a acceder a cargos públicos

Lo anterior sin perjuicio de otros derechos afines o conexos que su honorable despacho estime que puedan llegar a ser vulnerados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, para lo cual he organizado un temario con sustento mayoritariamente en jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, también del Consejo de Estado en algunos apartes y, finalmente, en algunas normas que pertenecen al ordenamiento jurídico Colombiano, en los siguientes términos:

Índice de temas a considerar:

1. Configuración de perjuicio irremediable para la procedencia de la acción de tutela aun existiendo otros mecanismos de defensa. (Subsidiariedad)
2. Vulneración al derecho al mínimo vital.
3. Vulneración al derecho al debido proceso.
4. Vulneración al derecho al trabajo (Estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia).
5. Vulneración derecho a acceder cargos públicos
6. Vulneración derecho a la igualdad.
7. Procedencia de medida provisional.
8. Configuración del principio de inmediatez.
9. Legitimación por causa activa.
10. Legitimación por causa pasiva.

1. Configuración de perjuicio irremediable para la procedencia de la acción de tutela aun existiendo otros mecanismos de defensa. (subsidiariedad)

Teniendo en cuenta que desde la jurisprudencia Constitucional la acción de tutela es un mecanismo subsidiario que no puede convertirse en regla general y que no procede cuando existen otros mecanismos de defensa judicial como los que normalmente existirían para controvertir y buscar la nulidad de un acto administrativo, resulta procedente poner de presente señor Juez que para mi particular caso tiene plena aplicabilidad recurrir a esta acción constitucional en razón

a la inminencia de configurarse en mi contra un perjuicio irremediable.

Así las cosas, quiero traer a colación lo que ha dicho la Corte Constitucional respecto de la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable en la sentencia T 956 del año 2013 que a su vez hizo mención de la sentencia T 225 de 1993 en donde fueron construidas las reglas atinentes al tema:

a. Reglas para la caracterización de perjuicio irremediable.

“...la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. La caracterización de estas condiciones fue planteada por la Corte desde la sentencia T-225/93 y se ha mantenido de forma invariable en la jurisprudencia posterior.”(Subrayas fuera de texto).

Pasando entonces al análisis de cada regla, la misma sentencia T 956 de 2013 desglosó una a una, explicando en cuales circunstancias se consideran cumplidas. Siguiendo el mismo orden del párrafo anterior se tiene que:

***“El perjuicio ha de ser inminente:** “que amenaza o está por suceder prontamente”. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado.*

Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. (Subrayas fuera de texto).

Desde esa descripción se tiene que el perjuicio que me ha ocasionado el retiro de mi cargo como defensora de familia a pesar de haber solicitado de manera previa medidas requeridas para ejercicio de mis funciones para evitar la sobrecarga laboral a la cual estaba expuesta, sin tener en consideración que la solicitud de renuncia no era libre y espontánea por cuanto las razones fueron ampliamente expuestas en oficio del 1 de Noviembre del 2021; Lo anterior sumado a que requiero del pago del salario que venía percibiendo puesto que no cuento con lo necesario para cumplir con mis obligaciones personales y familiares, entre otras, el sostenimiento de mi núcleo familiar que como madre cabeza de familia, afectando con ello mi derecho al mínimo vital, habida cuenta además que no cuento con otras fuentes de ingreso que me permitan sostenerme, máxime cuando nos encontramos como sociedad, atravesando una difícil situación de salud pública que impide acceder a otro tipo de oportunidades de carácter laboral o contractual e incluso, dada la vigencia de la ley 996 del 2005, ley de Garantías electorales vigente a partir del 29 de enero de 2022 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente y la medida aplica a todos los entes del Estado, de todas las Ramas del Poder Público pertenecientes al nivel nacional y territorial, razón por la cual no será posible vincularme a ninguna entidad del sector público durante el referido periodo.

Es procedente considerar que **podría generarse un perjuicio irremediable ya que debido a los efectos de la resolución** resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021

mediante la cual se aceptó renuncia sin que renuncia cumpliera con requisitos; la entidad tiene la facultad de nombrar a **a otro elegible que siga en orden posterior de elegibilidad, impidiendo a la suscrita** ocupar el cargo obtenido mediante concurso e igualmente incidir en la obtención de medios de subsistencia para garantizar el mínimo vital de mi familia.

Lo subrayado obedece a que es ésta acción constitucional la apropiada para evitar el desenlace ya descrito, ordenando a la administración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mi reintegro y reubicación de lugar de trabajo a la ciudad de Pasto, cargo para el cual me presenté en convocatoria 433 del 2016, medida viable conforme a lo considerado en parágrafo tercero de la resolución 1857 del 13 de Abril del 2021 por cuanto se ejercen las mismas funciones como defensor de familia en Pasto, municipio para el cual me presente en convocatoria.; situación que le correspondería en un principio definir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pero que estaría en manos de su Señoría impedir un perjuicio irremediable con mi reintegro ante la flagrante vulneración de mi derecho fundamental al trabajo y ante la vulneración de mi voluntad de permanecer en el cargo para cumplir con mi periodo de prueba, manifestada de forma previa.

La segunda regla que hace referencia a que las medidas requeridas deben ser urgentes ha sido desarrollada en los siguientes términos:

“Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar a precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señales la oportunidad de la urgencia.”

A este punto se habla de una relación de proporcionalidad entre la ocurrencia del hecho que me está generando el perjuicio y la prontitud de respuesta de las medidas llamadas a conjurarlo; es precisamente por ello que la acción de tutela encuentra cabida como medida excepcional a raíz de la demora que existiría en recurrir a la jurisdicción contencioso administrativa en donde dicho perjuicio entraría a configurarse totalmente por cuanto los efectos de la resolución mediante la cual se acepta renuncia generan que se nombre a otro elegible en orden posterior en lista, impidiendo de esta manera mi acceso a ocupar el cargo para el cual concursé y supere todas las etapas del concurso.

Continuando, la tercera regla que habla de la gravedad del perjuicio fue explicada así:

“No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.”

“En otros casos, de falta de pago de salarios y de mesadas pensionales, cuando el afectado asegura que depende de ellos para subsistir, permite presumir el perjuicio irremediable en materia de mínimo vital. Si quien recibe

una suma de dinero mensual depende de ella para subsistir, exigirle que pruebe la existencia de un perjuicio irremediable implica someterlo a una prueba excesiva. Así, la Corte ha dicho que es legítimo presumir la inminencia del perjuicio irremediable del individuo que pierde súbitamente su única fuente de subsistencia (Sent. T-290/05).

En mi caso concreto se trata irrefutablemente de un grave perjuicio que no solo involucra mi haber jurídico sino el de mi núcleo familiar que encuentra su sustento a través del salario que venía devengando para atender todas las áreas que conforman el concepto de dignidad humana; Se trata de una gravedad determinada a raíz de que no cuento con otra fuente de ingresos que me permita atender el sostenimiento de mi hogar constituido por mi hijo y mi esposo quien renunció para apoyarme en la ciudad de Cali(Valle del Cauca).

Todo lo anterior es suficiente argumento para considerar como grave el perjuicio aludido puesto que no se amenaza uno sino varios bienes bajo especial protección del orden jurídico, como lo solicita la jurisprudencia traída para este caso.

Finalmente, al unir la regla de la necesidad urgente de tomar medidas que conjuren el perjuicio con la que indica la gravedad del mismo, llevan a que la acción de tutela tenga el carácter de impostergable; así lo dijo la sentencia que se viene estudiando:

La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, considero respetuosamente señor Juez que acudiendo a lo subrayado, es contundente mencionar que el presente mecanismo es totalmente pertinente para solucionar y reparar la vulneración a mis derechos fundamentales por su comprobada eficacia y agilidad en el trámite que no podría predicarse de otros mecanismos de defensa.

La conclusión que hace la Corte Constitucional en la sentencia que se viene citando respecto a las reglas a tener en cuenta para la configuración de un perjuicio irremediable es la siguiente:

“De acuerdo con lo que se ha expuesto sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.” (Subrayas fuera de texto).

“la Sentencia T 011 de 1998, expresa que el mínimo vital es fundamental como un derecho que tiene todo trabajador para asegurar su “digna subsistencia”, no solo de él, sino de todo su entorno familiar, haciendo referencia no solo a la necesidad de alimentación sino también en lo referente a la salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, los cuales son factores esenciales para mantener una calidad de vida

*Entendiendo la dignidad, como un proceso transversal para la vida, la cual actúa como principio constitucional y fundamental con relación a los derechos, se establece **la importancia que tiene el mínimo vital para la satisfacción de necesidades básicas, donde las personas pueden reclamar de manera***

excepcional mediante la vía de acción de tutela la protección de sus derechos, especialmente cuando, la afectación al mínimo vital se debe a una acción carente de legalidad y procedencia por pretender tomar una acción por encima de una Ley predominante, anulando el objetivo de Ley de garantías y de protección a empleados de libre nombramiento y remoción en épocas electorales, desconociendo la supremacía constitucional de la ley de garantías, así anteponiendo que como trabajador, no se cuenta con otros ingresos para solventar la manutención propia y de la familia, la cual debe estar amparada como célula básica para la construcción de sociedad.

El mínimo vital no solo se refiere a satisfacción de necesidades del trabajador, pues también compromete las aspiraciones y plan de vida de su núcleo familiar que dependen económicamente de él. En ese sentido, la Corte expresa claramente que el mínimo vital posibilita el mantenimiento de la dignidad humana con el fin satisfacer todas aquellas necesidades del ser humano, no solo aquellas necesidades materiales, sino también aquellas que le permita llevar una vida social y familiar normal, que en el caso de ser sucumbido afecta notoriamente o imposibilita su propia subsistencia y la de su familia.

Sentencia T-168/19 Lo relacionado con el requisito de subsidiaridad se ha expresado por esta Corporación que la acción de tutela se caracteriza por ostentar un carácter residual o subsidiario y, por tanto, excepcional; esto es, parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho como el que nos rige, existen procedimientos ordinarios para asegurar la protección de estos intereses de naturaleza fundamental. En este sentido, resulta pertinente destacar que el carácter residual de este especial mecanismo obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias establecido por la Constitución y la Ley a las diferentes autoridades y que se fundamenta en los principios de autonomía e independencia judicial.

Por lo anterior, y como producto del carácter subsidiario de la acción de tutela, resulta necesario concluir que, por regla general, ésta solo es procedente cuando el individuo que la invoca no cuenta con otro medio de defensa a través del cual pueda obtener la protección requerida.

No obstante, se ha reconocido que existen ciertos eventos en los que, a pesar de la existencia de mecanismos ordinarios de protección, resulta admisible acudir directamente a la acción de tutela, los cuales han sido sintetizados de la siguiente manera: **(i)** cuando se acredita que a través de estos es imposible obtener un amparo integral de los derechos fundamentales del actor, esto es, en los eventos en los que el mecanismo existente carece de la **idoneidad y eficacia** necesaria para otorgar la protección de él requerida, y, por tanto, resulta indispensable un pronunciamiento por parte del juez constitucional que resuelva en forma definitiva la *litis* planteada; hipótesis dentro de las que se encuentran inmersas las situaciones en las cuales la persona que solicita el amparo ostenta la condición de sujeto de especial protección constitucional y, por ello, su situación requiere de una particular consideración por parte del juez de tutela; y **(ii)** cuando se evidencia que la protección a través de los procedimientos ordinarios no resulta lo suficientemente expedita como para impedir la configuración de un **perjuicio de carácter irremediable**, evento en el cual el juez de la acción de amparo se encuentra compelido a proferir una orden que permita la protección provisional de los derechos del actor, mientras sus pretensiones se resuelven ante el juez natural.

Sobre el primero de los eventos anteriormente mencionados, esta Corporación indicó en Sentencia SU-772 de 2014, que para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo ordinario es necesario que el juez constitucional valore:

“i) que el tiempo de trámite no sea desproporcionado frente a las consecuencias de la decisión (...); ii) que las exigencias procesales no sean excesivas, dada la situación en que se encuentra el afectado (...); iii) que el remedio que puede ordenar el juez no sea adecuado para satisfacer el derecho de que se trate, por ejemplo, cuando el juez no pueda ordenar medidas de restablecimiento del derecho; y iv) cuando el otro mecanismo no permita atender las particularidades de los sujetos, como cuando la resolución del problema (...) dependa estrictamente de criterios legales ajenos a las condiciones particulares y especiales de vulnerabilidad en que se encuentre una persona.”

Por ello, se ha considerado que no basta con verificar la existencia formal de mecanismos ordinarios de protección, sino que se debe valorar en el caso en concreto la idoneidad y eficacia con que estos pueden permitir superar la situación puesta en conocimiento del juez constitucional.

b. Personas de especial protección constitucional.

Continuando con mi argumentación, la misma sentencia T 956 de 2013 se refirió a la intensidad con que debe estudiarse el cumplimiento de las reglas ya descritas en tratándose de la configuración del perjuicio irremediable, indicando que el análisis pudiese de menor intensidad cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional como es el caso de ostentar mi condición de ser madre cabeza de familia.

El respeto a la estabilidad laboral reforzada se encuentra protegido constitucionalmente por varios artículos superiores: El artículo 13 superior que sustenta el derecho a la igualdad, el artículo 43 Superior que ordena al Estado apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia y el artículo 42 Superior que instituye la protección especial de toda persona a proteger su grupo familiar, entre otros.

Dicha protección constitucional ha sido enfatizada por la Corte en distintas sentencias, buscando promover la igualdad real y reconocer la pesada carga que recae sobre la mujer cabeza de familia (En concordancia Sentencia T-084 de 2018. M.G.S.O.D.).

Además, existen varias disposiciones normativas que fortalecen esta estabilidad laboral reforzada y que han sido reiteradas en la jurisprudencia constitucional (En concordancia con la Sentencia T-084 de 2018. M.G.S.O.D.): Ley 82 de 1993 (Estableció que el Gobierno debe disponer de mecanismos eficaces para procurar trabajos dignos y estables para la mujer cabeza de familia), el Decreto 3905 de 2009 (Dispuso tener en cuenta la protección especial de las madres cabeza de familia antes de proceder a su desvinculación en un empleo provisional), además, el art. 12 de la Ley 790 de 2002 que contempla la medida de retén social para madres cabeza de familia que laboren en la administración pública (En concordancia con las sentencias C-184 de 2003. M.M.J.C.E.; C-964 de 2003. M.Á.T.G.; C-044 de 2004. M.J.A.R.; T-768 de 2005. M.J.A.R.; T-587 de 2008. M.H.A.S.P.; y T-803 de 2013. M.N.P.P. Con la Sentencia C-991 de 2004 M.M.G.M.C.).

Sin embargo, más allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende.

“En sentencia C-184 de 2003, al examinar una demanda contra la ley 750 de 2002, la Corte consideró que en desarrollo del mandato constitucional contenido en el artículo 43, es legítimo que el legislador otorgue una protección especial a la mujer cabeza de familia, para que ésta pueda proteger al grupo familiar que depende de ella, en especial a los niños. Dijo esta providencia: Constitucionalmente no es admisible que un hombre cabeza de familia solicite que se le extienda una medida adoptada por el legislador en apoyo a la mujer cabeza de familia, con base en una supuesta vulneración al principio de igualdad, cuando precisamente el artículo 43 de la Carta Política, tiene por finalidad servir de sustento constitucional al Legislador y al Estado en general para que adopte medidas a favor de ese grupo sin tener que extenderlo a otros, en especial su punto de comparación inmediato, el de los hombres en las mismas circunstancias. No obstante, la Corte ha señalado que las acciones afirmativas deben respetar la Constitución para evitar, entre otros, que se conviertan en medidas irrazonables o desproporcionadas, que se traduzcan en discriminaciones en perjuicio de otras personas o grupos, o que desconozcan los derechos constitucionales de otros sujetos. Como en este caso, la medida de apoyo se funda en una cláusula constitucional que expresamente define a las mujeres cabeza de familia como un grupo separado y distinto destinatario de acciones afirmativas, y la medida no implica la distribución de un recurso escaso, ni comporta en sí misma un perjuicio para otros sujetos que pudieran

aspirar a recibir, en lugar de la mujer cabeza de familia, el derecho especial reconocido.

En conclusión, el legislador por mandato de la Constitución, es competente para consagrar ciertos beneficios a favor de la mujer cabeza de familia, sin que ello signifique vulneración del derecho a la igualdad, siempre y cuando las medidas adoptadas sean razonables y proporcionadas y pretendan justamente, respetar los principios, valores y derechos protegidos por la Carta”

Se trata entonces de un criterio objetivo que indica que en razón a mi condición de ser madre cabeza de familia y en razón a superar las etapas del concurso, pertenezco en consecuencia a un grupo de personas de especial protección constitucional que facilita señor Juez, el estudio que deba hacerse en derecho para considerar mi caso concreto como susceptible de ser amparado por la acción de tutela en aras de la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable.

2. Vulneración al derecho al mínimo vital.

a. Concepto.

Considero respetuosamente señor Juez, que el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar está vulnerando flagrantemente mi derecho al mínimo vital a raíz de lo que respecto a la materia ha dicho la Corte Constitucional; Para ello es prudente citar la sentencia T 664 de 2008 que al referirse a su concepto ha dicho lo siguiente:

“...el mínimo vital es un derecho fundamental, el cual se deriva directamente del Estado Social de Derecho y se encuentra relacionado estrechamente con la dignidad humana, como valor fundante del ordenamiento jurídico, así como con la garantía del derecho a la vida misma, a la salud, al trabajo y a la seguridad social. En este sentido, en concepto de la Corte Constitucional, el derecho fundamental al mínimo vital “constituye la porción de los ingresos del trabajador pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidades indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”

Con respecto al contenido del derecho al mínimo vital, para la Corte es claro, que el mismo no se agota con la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona, o de su grupo familiar, que simplemente le procure la mera subsistencia. Por el contrario, tiene un contenido mucho más amplio, en cuanto comprende tanto lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas para su subsistencia, como lo necesario para procurarle una vida en condiciones dignas, lo cual implica la satisfacción de necesidades tales como alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda, recreación y medio ambiente, que consideradas todas en su conjunto, constituyen los presupuestos para la construcción de una calidad de vida aceptable para los seres humanos.” (Subrayas fuera de texto).

Hasta este punto hay dos cosas muy importantes para resaltar a raíz de que se menciona como mínimo vital la porción de ingresos que se usan para financiar las necesidades básicas no solo mías sino de mi núcleo familiar; sumado a lo anterior se tiene también que no solo se trata de lo meramente necesario para subsistir sino lo que se requiera para vivir en condiciones dignas.

Se recalcó también que las necesidades a tener en cuenta son la alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda, recreación e incluso, medio ambiente.

Así las cosas, regresando al caso concreto es coherente decir que mi derecho al mínimo vital comprende la alimentación de mi núcleo familiar, su vestuario, atender

los requerimientos de salud, brindar vivienda, actividades de recreación y garantizar un medio ambiente sano.

b. Requisitos para considerarse vulnerado el derecho al mínimo vital.

Continuando con el estudio de la sentencia T 664 de 2008, la Corte Constitucional ha entendido que la valoración que debe hacerse para determinar la afectación al derecho al mínimo vital es de índole cualitativo y no cuantitativo, esto es, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y personales en cada caso concreto; es por ello que encuentra sentido la relación de hechos que he presentado en este escrito en donde debe tenerse en cuenta especial atención frente a las dificultades y necesidades que tengo dentro de mi entorno familiar que hacen sumamente preocupante y gravoso el hecho de encontrarme sin trabajo sin tener explicación alguna al respecto, así como de mi derecho a expresar mi voluntad de reubicarme en el Municipio de Pasto y a exponer las diferentes inconvenientes en el ejercicio de mis funciones, encontrándome en la difícil situación de presentar a una carta de renuncia que nunca tuvo efectos jurídicos por cuanto debido a los antecedentes no cumplía con los requisitos de ser libre y espontánea. Los términos usados por la citada corporación fueron los siguientes:

“Para dimensionar correctamente el citado derecho, es necesario tener en cuenta que él debe ser considerado frente a un caso en concreto y no en abstracto, lo cual implica una valoración cualitativa, y no cuantitativa del contenido del mínimo vital de cada persona en un determinado caso concreto, de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales. Lo anterior significa, que el juez frente a un caso concreto, en el que se solicita protección para el derecho fundamental al mínimo vital, debe realizar una actividad valorativa de las especiales circunstancias que rodean a la persona y a su entorno familiar, a sus necesidades básicas, y a los recursos de los que requiere para satisfacerlas, de tal forma que pueda determinar, si vista la situación, se está en presencia de una amenaza, o vulneración efectiva del derecho al mínimo vital, y por ello se hace necesario que se otorgue la protección judicial solicitada.”(Subrayas fuera de texto).

Finalmente, llega la Corte Constitucional a indicar con total claridad los requisitos a verificar para determinar la vulneración al derecho al mínimo vital, así:

En desarrollo de la anterior línea interpretativa, esta Corporación ha establecido unos requisitos que deben ser verificados en un caso concreto de un trabajador o de un pensionado, para que se considere que el derecho fundamental al mínimo vital está siendo objeto de amenaza o vulneración como son: que “(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”.

Analizando entonces los requisitos, se tiene que cumpla con el primero de ellos en razón que no cuento con ninguna otra fuente de ingresos distinta al salario que venía percibiendo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el que uso siempre para cubrir las necesidades descritas con anterioridad y también con el segundo en razón a que la falta de pago, está generando una crítica situación a raíz de no saber cómo voy a poder continuar supliendo mis obligaciones de índole personal y las que tengo con mi núcleo familiar.

En un sentido similar, la sentencia T 016 de 2015 estableció algunos casos en los cuales se presume la vulneración del derecho al mínimo vital; considero importante

citarlo en razón a que me encuentro inmerso en uno de ellos. El tenor literal de la jurisprudencia es el siguiente:

“La jurisprudencia ha señalado algunos supuestos en los cuales se presume la vulneración del derecho al mínimo vital, los cuales se limitan a las siguientes situaciones de hecho: (i) que no se encuentre acreditado en el expediente que el accionante cuenta con otros ingresos o recursos que permitan su subsistencia; (ii) que se trate de un incumplimiento prolongado e indefinido, esto es, de una omisión superior a dos meses, con excepción de aquella remuneración equivalente a un salario mínimo, y (iii) que las sumas que se reclamen no sean deudas pendientes. De manera que, siempre que se acredite en el trámite de un proceso cualquier de los anteriores supuestos, el juez de tutela puede proceder al análisis de fondo del asunto planteado, a pesar de que el accionante no acredite directamente la afectación de su mínimo vital por el no pago de acreencias laborales.” (Subrayas fuera de texto).

Como ya se dijo, el caso subrayado es justamente en el que me encuentro al carecer por completo de otros medios o recursos económicos para subsistir; y eso si solo se mira desde la óptica cuantitativa del mero hecho de subsistir, lo cual no resulta acorde con lo dispuesto en la Constitución respecto a la dignidad humana que en palabras de la Corte Constitucional es el valor fundante del ordenamiento constitucional, dedicando una mención específica dentro de la misma sentencia en estudio, de esta forma:

“Para tal efecto, el citado derecho ha sido entendido como: “aquella porción del ingreso que tiene por objeto cubrir las necesidades básicas como alimentación, salud, educación, recreación, servicio públicos domiciliarios, etc.” De ahí que su conceptualización no sólo comprenda un componente cuantitativo vinculado con la simple subsistencia, sino también un elemento cualitativo relacionado con el respecto a la dignidad humana como valor fundante del ordenamiento constitucional. En todo caso, siempre que se alega su vulneración, es necesario que el interesado enuncie los motivos que le sirven de fundamento para solicitar su protección, de manera que el juez pueda evaluar la situación concreta del accionante.” (Subrayas fuera de texto).

Finalmente, la sentencia T 211 del año 2011 hizo una recopilación de lo esgrimido en la jurisprudencia que hasta ahora se ha citado en este tema, en donde también habló acerca de la intrínseca relación que existe entre el derecho al mínimo vital y la dignidad humana, además de mencionar que la óptica para analizar su vulneración es cualitativa y no cuantitativa puesto que deben atenderse las condiciones particulares de cada caso, veamos:

“Es evidente que el mínimo vital cubre ámbitos prestacionales diversos, pues se encuentra inmerso no sólo en el salario, sino en la seguridad social. En efecto, si bien el artículo 53 contempla el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración mínima vital y móvil, no es el único que desarrolla el derecho a la subsistencia digna. Así las cosas, esta Corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”. En este orden de ideas, también se ha señalado que el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino

que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Así, este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente, que depende en últimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida. El derecho al mínimo vital se relaciona con la dignidad humana, ya que se concreta en la posibilidad de contar con una subsistencia digna. Encuentra su materialización en diferentes prestaciones, como el salario o la mesada pensional, mas no es necesariamente equivalente al salario mínimo legal, pues depende del status que haya alcanzado la persona durante su vida. Empero, esta misma característica conlleva a que existan cargas soportables ante las variaciones del caudal pecuniario. Por lo mismo, ante sumas altas de dinero, los cambios en los ingresos se presumen soportables y las personas deben acreditar que las mismas no lo son y que se encuentran en una situación crítica. Esto se desprende de las reglas generales de procedencia de la acción de tutela contempladas en el artículo 86 de la Constitución y en el Decreto 2591 de 1991.”

3. Vulneración al derecho al debido proceso.

Resulta procedente traer a colación lo indicado en la sentencia de la Corte Constitucional T-168-19, que al referirse al debido proceso administrativo, indicó lo siguiente:

“Para esta Corte, la efectiva garantía del derecho fundamental al debido proceso administrativo de una persona, supone la posibilidad de que ésta pueda no solamente acudir ante la administración con el objetivo de lograr un determinado tipo de actuación, sino que requiere, entre otras cosas, que se le permita al ciudadano ser (i) oído y participar en la toma de la decisión, (ii) notificado de las actuaciones que se surtan, (iii) que el trámite se surta en respeto de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico y (iv) obtener, dentro de un plazo razonable, una decisión definitiva”

Por lo que se ha venido exponiendo, los elementos antes descritos han sido trasgredidos al no dar el correcto trámite a la solicitud de medidas administrativas requeridas para el ejercicio de funciones, al emitir respuesta negativa a mi solicitud de reubicación dando aplicación errónea del artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 del 2015 el cual establece que: “Durante el periodo de prueba al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio **de funciones distintas** a las indicadas en la convocatoria”, artículo que no se aplica en el presente asunto, por cuanto las funciones que se ejercerían serían IGUALES, por cuanto las funciones de los defensores de Familia son de carácter legal y reglamentario aplicable en cualquier municipio de Colombia y la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene la característica de ser planta Global, es decir permite los traslados y reubicaciones entre diferentes regionales ubicadas a lo largo del País.

A pesar de contar con información referida a la vulneración de mis derechos laborales y falta de garantías para el ejercicio de mis funciones, el señor Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hizo caso omiso a mis condiciones laborales, familiares y personales expuestas en oficio del 1 de Noviembre del 2021 y el 8 de Noviembre del 2021 emitió respuesta negativa a mi solicitud de reubicación a la ciudad de Pasto, respuesta que debía ser emitida por el Secretario General a través de acto administrativo al cual debían concederse los correspondientes recursos

Igualmente se vulnera el derecho al debido proceso si se tiene en cuenta que mi solicitud de renuncia estuvo siempre inmersa en una prohibición habida cuenta que no cumplía con el requisito de ser voluntaria, libre y espontánea; sino fundamentada en la vulneración de mis derechos laborales ampliamente argumentados en oficio del 1 de Noviembre del 2021, haciendo caso omiso a

lo anteriormente expuesto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar inició un despliegue administrativo tendiente a aceptar la renuncia a pesar de que la misma, carecía de validez por cuanto no era voluntaria, libre y espontánea, porque tenía como sustento los argumentos expuestos sobre mi situación laboral, personal, familiar la cual estaba siendo afectada debido a la sobrecarga laboral existente y ante la negativa de reubicación de lugar de trabajo en la ciudad de Pasto, negativa que no tiene sustento jurídico.

4. Vulneración al derecho al trabajo.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia, específicamente en la sentencia de tutela T-611 de 2001, ha indicado que la acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho al trabajo cuando:

1. *Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado.*

En el presente caso al ICBF debido a que no se me garantizaron mis derechos a capacitación oportuna, me asignaron equipo de profesionales nuevo y sin capacitación, no se atendieron mis requerimientos relacionados con las garantías para el ejercicio de mis funciones, omisiones que generaron sobrecarga laboral que atentaba con mis derechos laborales, personales y familiares.

Igualmente al negar solicitud de reubicación de lugar de trabajo en el municipio de Pasto, sin ningún sustento a la luz del ordenamiento jurídico e igualmente al proferir acto administrativo mediante el cual acepta renuncia sin cumplir los requisitos constitucionales de ser voluntaria, libre y espontánea; por cuanto se argumentó ampliamente las razones en oficio radicado por la suscrita el 1 de Noviembre del 2021; con todos los hechos mencionados claramente se vulnera el núcleo esencial del derecho al trabajo.

5. Vulneración derecho a acceder cargos públicos

El artículo 40 de la Constitución establece que “*todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos*”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)

La superación de todas las etapas de la convocatoria 433 del 2016, generaron el derecho a ser nombrada en el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para la **Regional Nariño**, específicamente para la ciudad de Pasto.

Pese a lo anterior en audiencia de selección de puestos de lugares de trabajo, no fueron incluidos centros zonales del municipio de Pasto, en los cuales presuntamente existen cargos de defensores de familia vinculados mediante nombramiento en provisionalidad, hecho que atenta contra las reglas de la convocatoria y no da cumplimiento a fallo del 17 de Septiembre del 2020, proferido por el tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el numeral cuarto se estableció: Ordenar al ICBF que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia i) **Informe a la CNSC las vacantes existentes del empleo defensor de Familia código 2125 grado 17 de las diferentes OPEC.**

Al ubicarme en puesto de trabajo diferente al establecido en resolución 1857 del 13 de Abril del 2021 mediante el cual fui nombrada en periodo de prueba para ocupar el cargo como defensora de familia en el centro zonal centro de la regional Valle del Cauca, resolución en la cual en su parte motiva refiere que la suscrita ocuparía la vacante que ocupaba la doctora IRIA ISABEL MEJIA GOMEZ, igualmente se vulneró mi derecho por cuanto me fue establecida una prueba

adicional ante la carga laboral establecida para el lugar de trabajo asignado como defensora inicial 2, despacho en el cual se atendieron un número considerable de peticiones de manera presencial y las peticiones que ingresaban de manera virtual, sin contar con el equipo de profesionales capacitado y con asignación de sustanciadora únicamente para casos presenciales, para lo cual la suscrita en aras de cumplir con las funciones asignadas debió asignar horas nocturnas y de fin de semana, sobrecarga laboral que atentó contra mis derechos laborales, personales y familiares, que motivaron mi renuncia, impidiendo continuar con mi periodo de prueba.

Se vulnera mi derecho a ocupar cargos públicos al fundamentar la respuesta negativa comunicada mediante oficio del 8 de Noviembre del 2021 con respecto a solicitud de reubicación de lugar de trabajo a centro zonal en la ciudad de Pasto; **municipio para el cual me presente en convocatoria**, en norma que no es procedente para el caso concreto, por cuanto como se expuso antes en el decreto 1083 del 2015 artículo 2.2.6.29 prohíbe movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones **distintas** a las indicadas en la convocatoria, sin embargo en el presente asunto se solicitaba reubicación del lugar de trabajo para ejecución de la mismas funciones, solicitud en al que se transcribió y fundamento el siguiente concepto emitido por el Departamento administrativo de la función Pública :

Concepto 239071 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública Radicado No: 20196000239071, Fecha: 22/07/2019 **REF.: EMPLEOS**. Viabilidad de trasladar o reubicar a un empleado público durante el período de prueba. **RAD: 20199000218392 del 20 de junio de 2019.**

“En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta acerca de la viabilidad de reubicar o trasladar a un empleado público que se encuentra en período de prueba en una Empresa Social del Estado, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 2.2.6.29 del Decreto [1083](#) de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, señala:

“ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. *El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. (negrilla y subrayado fuera del texto”.*

De acuerdo con la norma transcrita, durante el desarrollo del período de prueba en el que haya sido nombrado un empleado público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de **funciones distintas** a las indicadas en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el respectivo empleo.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que en el caso de su consulta, la entidad pública en la que usted se encuentra en período de prueba podrá trasladarla o reubicarla siempre que no le asigne funciones distintas a las establecidas en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el empleo para el cual concursó.” Negrilla fuera de texto.

Finalmente se vulnera mi derecho a ocupar el cargo público de defensora de familia mediante los efectos de la resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021 por medio del cual se aceptó una renuncia que no tenía validez o incluso, que nunca la tuvo por estar inmersa en las prohibiciones que ha desarrollado la Corte Constitucional, por cuanto al dar aplicación la resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021 vulnera mis derechos a continuar con mi periodo de prueba; por cuanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pueden disponer del cargo nombrando a otra persona que se encuentre en lista de elegibles conforme a orden de elegibilidad

Al ubicarme en cargo diferente al establecido en resolución de nombramiento, al negarme la posibilidad de continuar con mi periodo de prueba en el cargo de defensora de Familia en centro zonal ubicado en el municipio de Pasto, al desconocer las circunstancias laborales, personales y familiares, al omitir la adopción de las medidas pertinentes y al expedir acto administrativo de aceptación de renuncia, sin considerar que no cumplía con los requisitos de ser voluntaria, libre y espontánea; se vulnera mi derecho a optar por ocupar el cargo público como defensora de familia y lograr consolidar mis derechos como empleada publica de carrera administrativa.

Sentencia T-168/19 La motivación en las renunciaciones de los servidores públicos, efectos e implicaciones. La jurisprudencia de esta Corte ha reconocido que el trabajo, como un derecho inherente al ser humano, es un medio a través del cual la persona, dentro de un conglomerado social, se dignifica y permite la subsistencia y desarrollo de la comunidad en la que habita. Así, este derecho debe ser entendido como una prerrogativa que habilita la vida en sociedad, permite que la persona se desarrolle como individuo y promueva la obtención de mejores condiciones de existencia para sí y para la colectividad

Por ello, se ha considerado por esta Corporación que los derechos fundamentales al trabajo y al libre acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, establecidos en el artículo 25 y en el numeral 7 del artículo 40 Constitucionales, en concordancia con el derecho a escoger libremente profesión u oficio contenido en el artículo 26 de la Constitución Política, se encuentran íntimamente ligados con otro derecho que de ellos se deriva, esto es, con la posibilidad con que cuenta cada persona de renunciar libremente al ejercicio del servicio público cuando así lo desee.

Debe entenderse que dicha posibilidad se deriva del ejercicio de los derechos fundamentales referidos y se materializa como una libertad individual con la que cuenta cada persona para elegir si desea continuar en un determinado empleo y, así, dentro del ejercicio de su autonomía, desarrollarse laboralmente en otro campo.

La renuncia ha sido concebida como el acto en virtud del cual una persona hace manifiesta, de manera escrita, su voluntad espontánea, consciente e inequívoca de separarse de la labor que desempeña y cesar en el ejercicio del cargo que le había sido encomendado. En ese sentido, se tiene que, de conformidad con la normatividad aplicable, la renuncia es un acto formal, respecto del cual la voluntad se constituye en un elemento esencial que no puede encontrarse viciado por algún tipo de presión, coacción o engaño.

El ordenamiento jurídico vigente ha contemplado ciertos lineamientos para que una renuncia pueda surtir efectos, estos son, que: **(i)** haya sido presentada de manera escrita; **(ii) sea producto de una decisión libre de coacción por parte de quien la solicita;** **(iii)** sea aceptada por el nominador dentro de los 30 días siguientes a su presentación, so pena de que, en el evento en el que la solicitud no sea resuelta, el trabajador se encuentre habilitado para ausentarse libremente de su puesto de trabajo; **(iv)** no se configure alguna de las prohibiciones legales, como lo son, a) renuncia en blanco, b) sin fecha determinada y c) que ponga en manos del nominador la suerte del empleado; y **(v)** finalmente, el empleador podrá solicitar, en una única ocasión, su retiro en los eventos en que considere que se configuran motivos de conveniencia pública, pero, en el evento en el que el trabajador insista en ella, ésta deberá ser aceptada^[13].

Es de destacar que, como lo ha reconocido el Consejo de Estado con anterioridad, existe una práctica reiterada por parte de la administración pública a lo largo del territorio nacional, tendiente a abstenerse de dar trámite o rechazar las renunciaciones en las que los servidores públicos arguyen las razones que los llevaron a tomar su decisión, en específico aquellas que ponen de presente problemas con el puesto de trabajo, pues se considera que el simple hecho de aceptar una renuncia que cuente en su cuerpo con estos elementos, implica reconocer la veracidad de las afirmaciones realizadas y admitir responsabilidad en los eventuales procesos judiciales que puedan iniciarse con posterioridad a efectos de demostrar la configuración de un despido indirecto.

Al respecto, dicha Corporación judicial ha expresado que *“no existe en el ordenamiento jurídico una disposición que impida al dimitente exponer las razones*

o motivos que lo indujeron a tomar la determinación de desvincularse del servicio público^[17], motivo por el cual debe entenderse que la práctica anteriormente referida se encuentra completamente injustificada, sobre todo cuando esta misma autoridad judicial ha indicado que las afirmaciones que el trabajador pueda hacer en relación con las condiciones en que se retiró del servicio público, no constituyen por sí mismas ningún vicio de la voluntad y, por tanto, no invalidan el acto administrativo que la acepta.

Es de destacar que toda actuación producto de la voluntad de una persona siempre va precedida de un fundamento en virtud del cual el individuo evaluó las diversas variables y consideró que, dado el conjunto de consecuencias que pueden materializarse, la conducta escogida es la más beneficiosa para sus intereses particulares; lo anterior, indistintamente de que las razones en cuestión se hagan manifiestas por el individuo o que, por el contrario, éste decida mantenerlas escondidas.

En este sentido, el Consejo de Estado, en Sentencia del 02 de agosto de 2012 indicó que:

“... si bien la renuncia debe ser un acto voluntario, libre y espontáneo, ello no supone que el servidor público que adopte dicha determinación este (sic) desprovisto, en su fuero interno, de motivos o razones, los cuales puede expresar en su solicitud de desvinculación si así lo desea.”

De esta manera, se tiene que el nominador no puede esgrimir la simple presencia de una motivación en el escrito de renuncia, como un argumento para rechazar la pretensión, pues dicha situación, por sí misma, no tiene la capacidad de afectar la validez de la voluntad manifestada, ni tampoco constituye, de ninguna manera, una forma de confesión o aceptación de responsabilidad ante un eventual proceso judicial que pueda ser incoado.

En ese sentido, tal y como lo ha manifestado la máxima autoridad en lo contencioso administrativo, el impedir al trabajador manifestar o exteriorizar los argumentos en los que fundó su decisión de renunciar, no satisface de ninguna manera los requisitos de proporcionalidad que deben permear toda actuación Estatal, pues el simple hecho de que la actuación cuente o no con una fundamentación expresa, no altera los motivos reales por los cuales fue presentada y, por el contrario, sí limita gravemente el ejercicio de los derechos fundamentales al trabajo, a la libertad de escogencia de profesión u oficio y a la libertad de expresión, pues le impide llevar a cabo *“un nuevo proyecto de vida de acuerdo a sus valores, creencias, convicciones y expectativas laborales”*, forzándolo así a omitir expresarse libremente.

Con todo, se considera pertinente precisar que, en los eventos en los que a partir de la argumentación esgrimida por el trabajador sea posible a la administración evidenciar que la renuncia presentada no es producto de su libre accionar sino que, por el contrario, fue forzada y, por ejemplo, encuentra sustento en situaciones constitutivas de conductas de acoso laboral, ésta tiene el deber de aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, esto es, solicitar al trabajador, en una única ocasión, la reconsideración de su renuncia. Ello, con el objetivo de verificar sus condiciones laborales, de manera que, tras las investigaciones correspondientes, le sea posible al empleador determinar si (i) realmente se configuró la situación puesta de presente en la renuncia y adoptar las medidas a que haya lugar, o (ii) archivar la investigación.

Lo anterior, de manera que, en el evento en el que se estime que la situación puesta de presente se encontraba fundada, ésta pueda ser superada y remediada, a efectos de que se extingan las razones que le dieron sustento a la presentación de la renuncia, o si, por el contrario, se determina archivar la investigación, sea potestativo del trabajador reafirmarse en su renuncia, sin que ésta pueda ser objeto de limitación de ningún tipo.

Resulta pertinente indicar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad anteriormente referida el empleador únicamente cuenta con la posibilidad de solicitar la reconsideración de las renunciaciones cuando estime que existen motivos de “conveniencia pública”, no es posible olvidar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Constitucional, el *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”* es un fin esencial

del Estado y, en ese orden de ideas, la efectiva garantía de los derechos fundamentales debe ser concebida como un asunto que no solo compete al titular mismo de los derechos, sino que redunda en el interés de general de la población colombiana.

En ese orden de ideas, la Sala considera que el prevenir y reprochar las conductas de acoso laboral que puedan tener lugar en los espacios de trabajo no solo se constituye en un medio para obtener un mejor ambiente laboral, sino que esta obligación Estatal se erige como un mecanismo para salvaguardar la dignidad misma de los trabajadores, quienes, como seres humanos, no tienen por qué verse sometidos a afrentas degradantes a su integridad moral o psicológica.

Lo anterior se muestra aún más evidente si se considera que acolitar la configuración de este tipo de situaciones, sin desplegar algún tipo de actuación para superarla, supone el incumplimiento de los deberes legales y constitucionales de protección de derechos fundamentales en cabeza del Estado, razón por la cual éste cuenta con la carga de tomar un papel activo ante la configuración de este tipo de situaciones.

En este sentido, la presentación de una renuncia que se fundamente en hechos presuntamente constitutivos de conductas de acoso laboral, supone la existencia, *a priori*, de circunstancias que afectan el libre ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador, así como su dignidad misma como individuo. Motivo por el cual la presentación de una solicitud de este tipo, debe ser abordada con el mismo nivel de protección que correspondería dado el evento en el que se tratara de una denuncia propiamente dicha.

Ahora bien, en concordancia con lo recién expuesto, se recuerda que, en el caso en el que el trabajador decida reafirmar su renuncia, ya sea antes, durante o después de las investigaciones que se inicien por la administración en cumplimiento del deber anteriormente descrito, ésta deberá ser aceptada sin ninguna consideración adicional, pues, de lo contrario, se estaría imponiendo una limitación desproporcionada a su libertad de escoger cómo desarrollar su vida laboral y profesional.

Lo anterior, se aclara, no le impide al trabajador, de considerarlo pertinente, acudir ante los medios judiciales correspondientes a efectos de poner de presente su situación ante las autoridades competentes y demostrar, dentro del proceso que corresponde, si efectivamente fue víctima de los hechos que fue su intención poner de presente en la motivación de la renuncia.

Por lo expuesto, no basta con que la administración opte por solicitar la reconsideración de las renunciaciones que estime pueden tener vicios en la voluntad de quien las radica, sino que es menester que, en ejercicio de sus deberes legales y constitucionales, despliegue todas las actuaciones que permitan la verificación de los hechos puestos en su conocimiento y, en el evento en el que corresponda, adopte las medidas que permitan la superación de la situación en cuestión.

En consecuencia, se estima que cuando quiera que sea presentada una renuncia cuya motivación permita inferir que quien la presenta carece de la voluntad de retirarse efectivamente del servicio público y, en ese sentido, está siendo forzado para el efecto, la administración tiene la carga de desplegar un deber mínimo de diligencia en el sentido descrito con anterioridad y, de ser necesario, tomar todas las medidas conducentes para permitir la superación de la situación puesta de presente. Ello, so pena de que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 “[l]a omisión en la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso laboral por parte del empleador o jefes superiores de la administración, se entenderá como tolerancia de la misma”, con las consecuencias jurídicas que al respecto se han previsto.

Con respecto al actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil, es procedente considerar que vulnera mi derecho a ocupar cargos públicos por cuanto no ha dado cumplimiento a Ley 909 de 2004, en la que se define la Comisión Nacional del Servicio Civil como un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, responsable de la administración y vigilancia de las carreras (art. 7). Entre sus funciones, se encuentran las de establecer de acuerdo con la ley, los lineamientos generales para desarrollar los procesos de

selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa; elaborar las convocatorias a concursos; establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de normas sobre evaluación de desempeño de los empleados de carrera; remitir a las entidades las listas de elegibles con las cuales deben ser provistos los empleos de carrera que se encuentren vacantes; realizar los procesos de selección; resolver en segunda instancia las reclamaciones sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia; y, **tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos.** (Arts. 11 y 12).

Precisamente, para adelantar los procesos de selección que permitan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 asignó competencia a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y dispuso a su vez en el artículo 31 las etapas que comprende dicho proceso, a saber: la convocatoria, el reclutamiento, las pruebas, lista de elegibles, y el **período de prueba**. Según esta última etapa del proceso de selección aludido *“La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. Aprobado dicho período al obtener **evaluación satisfactoria** el empleado adquiere los derechos de carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el registro público de la carrera administrativa. De no tener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente...”*. (Negrilla fuera de texto).

a. Vulneración derecho a la igualdad

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y **trato** de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna **discriminación** por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Los derechos laborales y aplicación de normas establecidas para la función pública son de obligatorio cumplimiento para garantizar los derechos de todos los trabajadores, como es el caso de la suscrita quien fue nombrada en periodo de prueba, razón por la cual tenía derecho al trato digno y en iguales condiciones de los otros profesionales que fueron nombrados en el mismo cargo en otros centros zonales del país.

Igualmente al ubicarme en un puesto de trabajo diferente al establecido en resolución de nombramiento, lugar de trabajo con condiciones laborales diferentes debido al número de peticiones que debía atender de manera presencial y virtual sin considerar mis condiciones de ser funcionaria nueva, al desconocer mi derecho a la capacitación oportuna inmediata para el ejercicio de mis funciones y al hacer caso omiso a mis peticiones de adopción de medidas y al desconocer mi derecho de reubicación de lugar de trabajo y al impedir continuar con mi periodo de prueba para optar por cargo de carrera administrativa se ejerce vulneración a mi derecho a la igualdad.

*“Además, la libertad de concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos, como principio fundamental, implica que todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los **concursos sin discriminación de ninguna índole**. En efecto, todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones aún respecto de **quienes ocupan los cargos en provisionalidad, los que por tal condición no pueden ser tratados con privilegios o ventajas**, así como tampoco con desventajas, en relación con el cargo que ocupan y al cual aspiran. Por lo tanto, todos los requisitos y acreditaciones para el concurso deben exigirse en condiciones de igualdad para todos los aspirantes*

6. Procedencia de medida provisional.

El decreto 2591 de 1991: ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación

del acto concreto que lo amenace o vulnere.
(...)

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

En la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, acerca de la solicitud de medida provisional, se ha dicho lo siguiente:

“Las medidas provisionales son aquellos instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo. La Corte Constitucional, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado:

"La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida"

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 indica frente a estas que, el juez cuando lo considere menester y apremiante, desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

En efecto, el artículo 70 de esta normatividad dispone: Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.” (Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección b, proceso 11001-

03-15-000-2019-00710-00)

Considerando los efectos de la resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021, por medio del cual se aceptó una renuncia, aunque no se cumplían los requisitos legales; la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pueden disponer del cargo nombrando a otra persona que se encuentre en lista de elegibles conforme a orden de elegibilidad de elegibles que se encuentran después de mi posición en lista de elegibles

Es por todo ello que resulta prudente, razonable y urgente su Señoría definir la procedencia de la medida provisional de suspender los efectos de todo acto administrativo que vulnere mis derechos y que desconocen y menoscaban mi voluntad legítima de continuar con mi periodo de prueba para optar por el cargo de carrera administrativa de defensor de familia y en su lugar se ordene la expedición de acto administrativo para reubicar mi lugar de trabajo para el ejercicio de mis funciones en centro zonal del municipio de Pasto en el cual ejercería funciones similares a las funciones en centro zonal de Cali, por cuanto son funciones legales y reglamentarias aplicables en todo el territorio Colombiano, municipio en el cual existen cargos de defensor de familia ocupados por funcionarios con nombramiento en provisionalidad.

Con ello hago expresa referencia a la resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021 por medio del cual se aceptó una renuncia que no tenía validez o incluso, que nunca la tuvo por estar inmersa en las prohibiciones que ha desarrollado la Corte Constitucional en su sentencia T-168 de 23 de abril de 2019 que a continuación procedo a señalar:

La jurisprudencia de esta Corte ha reconocido que el trabajo, como un derecho inherente al ser humano, es un medio a través del cual la persona, dentro de un conglomerado social, se dignifica y permite la subsistencia y desarrollo de la comunidad en la que habita. Así, este derecho debe ser entendido como una prerrogativa que habilita la vida en sociedad, permite que la persona se desarrolle como individuo y promueva la obtención de mejores condiciones de existencia para sí y para la colectividad.

El trabajo, en su dimensión individual, supone la capacidad con que cuenta la persona de escoger el campo en el que se desea desarrollar laboralmente, así como el correlativo derecho a que, cuandoquiera que considere que la labor que desempeña no contribuye a ese desarrollo, escoja otros ámbitos de proyección personal y social.

Por ello, se ha considerado por esta Corporación que los derechos fundamentales al trabajo y al libre acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, establecidos en el artículo 25 y en el numeral 7 del artículo 40 Constitucionales, en concordancia con el derecho a escoger libremente profesión u oficio contenido en el artículo 26 de la Constitución Política, se encuentran íntimamente ligados con otro derecho que de ellos se deriva, esto es, con la posibilidad con que cuenta cada persona de renunciar libremente al ejercicio del servicio público cuando así lo desee.

Debe entenderse que dicha posibilidad se deriva del ejercicio de los derechos fundamentales referidos y se materializa como una libertad individual con la que cuenta cada persona para elegir si desea continuar en un determinado empleo y, así, dentro del ejercicio de su autonomía, desarrollarse laboralmente en otro campo.

*La renuncia ha sido concebida como el acto en virtud del cual una persona hace manifiesta, de manera escrita, **su voluntad espontánea, consciente e inequívoca de separarse de la labor que desempeña y cesar en el ejercicio del cargo que le había sido encomendado.** En ese sentido, se tiene que, de conformidad con la normatividad aplicable, la renuncia es un acto formal, respecto del cual la voluntad se constituye en un elemento*

esencial que no puede encontrarse viciado por algún tipo de presión, coacción o engaño.

“El ordenamiento jurídico vigente ha contemplado ciertos lineamientos para que una renuncia pueda surtir efectos, estos son, que: (i) haya sido presentada de manera escrita; (ii) sea producto de una decisión libre de coacción por parte de quien la solicita; (iii) sea aceptada por el nominador dentro de los 30 días siguientes a su presentación, so pena de que, en el evento en el que la solicitud no sea resuelta, el trabajador se encuentre habilitado para ausentarse libremente de su puesto de trabajo; (iv) no se configure alguna de las prohibiciones legales, como lo son, a) renuncia en blanco, b) sin fecha determinada(...)(negrillas fuera de texto).

En este sentido, el Consejo de Estado, en Sentencia del 02 de agosto de 2012 indicó que:

*“... si bien la renuncia debe ser un acto **voluntario, libre y espontáneo**, ello no supone que el servidor público que adopte dicha determinación este (sic) desprovisto, en su fuero interno, de motivos o razones, los cuales puede expresar en su solicitud de desvinculación si así lo desea.”*

Con todo, se considera pertinente precisar que, en los eventos en los que a partir de la argumentación esgrimida por el trabajador sea posible a la administración evidenciar que **la renuncia presentada no es producto de su libre accionar sino que, por el contrario, fue forzada y, por ejemplo, encuentra sustento en situaciones constitutivas de conductas de acoso laboral**, ésta tiene el deber de aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, esto es, solicitar al trabajador, en una única ocasión, la reconsideración de su renuncia. Ello, con el objetivo de verificar sus condiciones laborales, de manera que, tras las investigaciones correspondientes, le sea posible al empleador determinar si (i) realmente se configuró la situación puesta de presente en la renuncia y adoptar las medidas a que haya lugar, o (ii) archivar la investigación.

7. Configuración del principio de inmediatez.

La Corte Constitucional, ha considerado que debe existir un término razonable, posterior a la ocurrencia de los hechos para que los ciudadanos recurran a la tutela como mecanismo para garantizar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, este requisito también debe estimarse efectivamente acreditado en cuanto la última de las actuaciones desarrolladas por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en relación con los hechos descritos, tuvo lugar el 19 de Noviembre del 2021 fecha en la cual se profiere acto administrativo mediante el cual fue desvinculada de la entidad y la acción de tutela se presenta en el mes de Febrero es decir tan sólo un poco más de tres meses después a la configuración de la conducta que se reputa como vulneradora de los derechos de la suscrita. Tiempo que debe estimarse razonable para acudir a este expedito y especial mecanismo de protección.

Para analizar el principio de inmediatez solicito señor juez considerar que a partir del 19 de Noviembre del 2021, debía adelantar los tramites operativos necesarios para trasladar mi núcleo familiar desde la ciudad de Cali hasta la ciudad de Pasto, hecho que conllevó el tiempo requerido para terminar anticipadamente contrato de arrendamiento de vivienda, con el pago de clausula correspondiente, igualmente la confirmación por parte de empresa de mudanzas, que por epocá decembrina genero un tiempo adicional.

Igualmente debido al periodo comprendido en vacancia judicial y las condiciones emocionales de las cuales estoy superando, fueron factores que influyeron para no presentar antes la presente acción de tutela.

Sentencia T-168/19

En relación con el requisito de acudir con **inmediatez** al mecanismo de amparo, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia SU-961 de 1999 determinó que la inexistencia de un término de caducidad para la interposición de las acciones de tutela no quiere decir que este especial mecanismo de protección no deba interponerse dentro de un plazo razonable que impida que, con el obrar del juez constitucional, se puedan ver afectado los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada. Al respecto, se indicó que las solicitudes de amparo deben ser radicadas con inmediatez, requisito que debe ser determinado caso a caso en relación con los hechos dan sustento a la solicitud de tutela.

En este sentido, se ha entendido por la jurisprudencia de esta Corte que siendo la acción de tutela un mecanismo que permite obtener la protección de las garantías de más alta envergadura dentro del ordenamiento jurídico, es necesario que quien acude a ella, lo haga dentro de un plazo razonable que sea fiel testigo de la gravedad del asunto y de la trascendencia de la afectación que se alude.

Con todo, en reiteradas ocasiones esta Corporación ha admitido la posibilidad de flexibilizar el estudio de este requisito en los casos en que la pretensión con la que se incoa la acción de tutela se encuentra relacionada con obtener protección respecto de una actuación u omisión que tiene efectos constantes y permanentes sobre los derechos del solicitante, tal y como sería el caso del reconocimiento de una prestación de carácter periódico.

De ahí que se haya reconocido que siempre que el objeto de la tutela radique en la protección respecto de afectaciones de carácter continuo y actual, es posible interponer la acción en cualquier época, sin que resulte admisible declarar la improcedencia de la acción por el hecho de que ha transcurrido un tiempo muy prolongado entre la conducta que se reputa como vulneradora y la presentación de la tutela.

8. Legitimación por causa activa.

En virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que establece que toda persona tendrá acción de tutela, así:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales"

Conforme al artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 que establece:

"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante..."

Estoy legitimada para interponer la presente acción, puesto que soy quien directamente está resultando afectada por la conducta vulneradora de mis derechos fundamentales antes descritos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

9. Legitimación por causa pasiva.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil son entidades de carácter público, respecto de la cual existe una posición dominante hacia mí, en virtud de la vinculación legal y reglamentaria que tuve con ella hasta que acaeció la conducta que vulneró de mis derechos fundamentales al desplegar actuaciones administrativas no ajustadas a derecho por las razones ampliamente desarrolladas en líneas precedentes; Es por ello que se trata de quien debe fungir dentro del presente recurso de amparo como Accionada.

PRUEBAS

a. De oficio:

1. Se solicite copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Resolución No. CNSC-20182230073625 del 18 de julio de 2018, *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF,*

Lo anterior con el fin de acreditar que en convocatoria 433 del 2016 ICB la suscrita concursó con el ID 33611721, por el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, **para centro zonal ubicado en la ciudad de Pasto de la Regional Nariño** y agotadas las etapas del proceso de selección ocupé la posición No. 35 con 71,51 puntos, en la Lista de Elegibles conformada mediante.

2. Se solicite a Director de Gestión Humana y Director de Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que bajo la gravedad de juramento se expida certificación sobre la actual vinculación de funcionarios en provisionalidad en empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17
3. Igualmente sírvase decretar de oficio señor juez las pruebas que su despacho considere conducentes y pertinentes para el presente asunto.

b. Documentales:

1. Copia de registro civil de mi hijo Miguel Angel Torres Pazos. Un (1) folio.
2. Copia registro civil de matrimonio. Dos (2) folios.
3. Copia de aparte correspondiente al manual de funciones aplicable a convocatoria 433 del 2016 (Resolucion del 20 de mayo del 2016, en la cual se establece que los cargos hacen parte de planta Global, razón por la cual se ejercen funciones en entro zonal ubicado en Colombia, independientemente de la Regional a que haga parte.
4. Copia resolución № 0715 DE 2021, (Lista de elegibles) Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, resolución en la cual se relaciona las vacantes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, sobre las cuales aplicará la conformación de la Lista de Elegibles; sin que se incluya los empleos existentes en el municipio de Pasto, que actualmente se encuentran ocupados por funcionarios nombrados en provisionalidad. Cuarenta y un (41) folios
5. Copia resolución 1857 del 13 de Abril del 2021 por medio de la cual fui nombrada en periodo de prueba en el centro zonal centro de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) Treinta y tres (33) folios.
6. Copia de comunicado y decreto 221 del 5 de Agosto del 2021 mediante la cual se acepta renuncia de mi cónyuge Leonel German García Moncayo en la Gobernación de Nariño. Dos (2) folios.
7. Copia acta de posesión de Alicia Verónica Pazos Portillo del 9 de Agosto del 2021. Un (1) folio.
8. Copia correo 14 de Septiembre reiterando solicitud capacitación dirigido a doctora Maricela Botina en calidad de coordinadora centro zonal centro regional Valle del Cauca y respuesta emitida por Profesional de Gestión Humana Flor Regional Valle del Cauca en la que se hace alusión a que capacitación e inducción es competencia de jefe inmediato (3) folios
9. Copia correo del 3 de Octubre del 2021, solicitando capacitación para la suscrita y todo el equipo de profesionales, dirigido a coordinadora del centro zonal centro Valle

del Cauca y profesionales del equipo de la defensoría. Tres (3) folios.

10. Copia de correo de fecha 4 de Octubre del 2021, en el cual se confirma capacitación que se llevaría a cabo el 26 de Octubre del 2021, capacitación para profesionales “nuevos”, en cuyo listado se encuentran incluidas la psicóloga Carolina Mojaca y la nutricionista Beidy Mercado, quienes conformaban el equipo de la defensoría liderada por la suscrita. Cinco (5) folios.
11. Copia del correo del 25 de octubre del 2021, mediante la cual solicite de manera urgente a coordinadora centro zonal, información y documentación relacionada con copia de documentación referida a requerimientos, instrucciones y memorandos que se hayan emitido por jefe inmediato a profesionales del equipo psicosocial, para avanzar de manera eficiente en trámites de defensoría. Un (1) folio, del cual no obtuve respuesta.
12. Copia del correo de 25 de Octubre mediante el cual me es informado que se me asigna sustanciador exclusivo únicamente para dos semanas hasta el 5 de Noviembre, en razón a plan de contingencia por rezago en peticiones. Dos (2) folios.
13. Copia de oficio del 30 de Octubre del 2021 dirigido por parte de la suscrita al Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual solicite suspensión del periodo de prueba entre tanto se analiza la viabilidad de reubicación de lugar de cumplimiento de funciones en la ciudad de Pasto (Nariño) y de manera subsidiaria se solicitó tramites de renuncia por hechos imputables al empleador. Ocho (8) folios.
14. Copia correo del 1 de Noviembre del 2021, mediante el cual la suscrita remite oficio remitido de oficio dirigido a Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a Director Regional Valle del Cauca mediante el cual solicite suspensión del periodo de prueba entre tanto se analiza la viabilidad de reubicación de lugar de cumplimiento de funciones en la ciudad de Pasto (Nariño) y de manera subsidiaria se solicitó tramites de renuncia por hechos imputables al empleador, documento al cual los correspondientes anexos
15. Copia correo del 1 de Noviembre del 2021, mediante el cual la suscrita remite oficio remitido de oficio dirigido al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual solicite suspensión del periodo de prueba entre tanto se analiza la viabilidad de reubicación de lugar de cumplimiento de funciones en la ciudad de Pasto (Nariño) y de manera subsidiaria se solicitó tramites de renuncia por hechos imputables al empleador, documento al cual los correspondientes anexos
16. Copia de respuesta negativa a mi solicitud de suspensión periodo de prueba, reubicación de lugar de trabajo en municipio de Pasto y de manera subsidiaria tramites renuncia por causa imputables a empleador emitida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 8 de Noviembre del 2021. Dos (2) folios
17. Copia de correo del 12 de Noviembre del 2021 remitido a funcionario de gestión humana regional Valle del Cauca, en el cual reitero que en oficio del 30 de Octubre del 2021 solicite de manera subsidiaria tramites renuncia por causas imputables al empleador. (Dos) Folios
18. Copia del correo del día 18 de Noviembre del 2021 remitido por la doctora Dora Alicia Quijano Camargo en calidad de coordinadora del grupo de Registro y Control del ICBF, quien manifiesta que no se da trámite a renuncia porque la manifestación no era libre y espontánea. Tres (3) folios.
19. Copia de resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021, proferida por el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual se acepta renuncia Un (1) folio.
20. Copia respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a oficio remitido por la suscrita el día 1 de Noviembre del 2021. Dos (2) folios.
21. Copia de documento evaluación de desempeño laboral realizada por profesional especializado en calidad de coordinadora de centro zonal centro regional Valle del Cauca. Un (1) folio.

22. Copia de evaluación parcial eventual de desempeño sobre mis funciones, evaluación realizada por el doctor Carlos Riomaña en calidad de Director Regional del Valle del Cauca a suscrita realizada el día 29 de Noviembre del 2021.

23. Copia acreditación admisión de mi hijo a Universidad de Nariño, proceso que se encuentra en trámite de matrícula, conforme al calendario establecido, para lo cual igualmente el despacho; en caso de requerirlo, puede solicitar certificación a la referida Institución de Educación Superior. Un (1) folio.

OBJETO DE LAS PRUEBAS

Objeto de las pruebas: Servir de soporte a lo indicado en la narración de los hechos, logrando acreditar la vulneración a mis derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, al trabajo (Estabilidad reforzada por ser madre cabeza de familia, derecho a acceder a cargos públicos y derecho a la igualdad, demostrando que el oficio del 8 de Noviembre del 2021 mediante el cual el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el cual se niega la viabilidad de reubicación a centro zonal de Pasto no tiene sustento legal y vulnera mis derechos fundamentales

Igualmente con la pruebas enunciadas y adjuntas van encaminadas a demostrar que resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021, proferida por el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual se acepta renuncia se encuentra inmersa en inmersa en las prohibiciones que se han desarrollado tanto por la Corte Constitucional como por el Consejo de Estado bajo el entendido de que no cumple con el requisito de ser voluntaria, libre y espontanea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL

Se ordene la suspensión de los efectos de los actos administrativos que sean contrarios a dicho reconocimiento tales como la resolución resolución 8973 del 19 de Noviembre del 2021, proferida por el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual se acepta renuncia, por medio del cual aceptó mi renuncia a pesar de que previo a ello presenté mi retracto a ella, estando además inmersa en una prohibición por no reunir la condición de ser voluntaria, libre y espontanea.

En concordancia, ordénese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, abstenerse de efectuar nombramiento alguno para ocupar el cargo de defensor de familia por el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el centro zonal centro de la Regional Valle del Cauca en el cargo que ocupaba la suscrita o en caso de que se hubiere realizado algún nombramiento para proveer dicho empleo, se suspendan los efectos del acto administrativo dictado y las actuaciones que como consecuencia de esta determinación se hubiesen presentado, tales como comunicaciones, aceptación, posesión

MEDIDAS DEFINITIVAS

1. Se reconozcan en mi favor los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo (Estabilidad laboral reforzada por ostentar condición de ser madre de familia) y al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad y derecho al acceso a ocupar cargos públicos y en consecuencia se declare la vulneración de ellos por parte la

Comision Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y proferirse el fallo que en derecho corresponda.

2. Se ordene el reintegro inmediato al cargo que venía desempeñando en el Instituto colombiano de Bienestar Familiar código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17.
3. Se ordene la asignación como lugar de trabajo en un centro zonal ubicado en la ciudad de Pasto de la Regional Nariño para ocupar el cargo denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en Instituto colombiano de Bienestar Familiar código OPEC No. 34735, municipio para el cual me presente en convocatoria 433 del 2016 y en el cual existen profesionales vinculados en provisionalidad, acto jurídico viable a la luz del ordenamiento jurídico vigente que regula la materia.
4. Se ordene el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la desvinculación de la entidad y hasta el reintegro efectivo previo trámite de la presente acción constitucional de tutela, sin solución de continuidad.

ANEXOS

- a. Copia de la tutela y sus anexos para el correspondiente traslado a la accionada.
- b. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, el nombramiento como defensora de familia surgió en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle; la tutela impetrada presenta hechos nuevos ocurridos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

IX NOTIFICACIONES

-La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

-El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C – 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (601) 4377630 correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en el correo electrónico verpaz76@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



Alicia Veronica Pazos Portillo
C.C.: 27.088.121 de Pasto

NUIP L4W-1081272351

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35604271

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 04 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código L 4 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido TORRES Segundo Apellido PAZOS

Nombre(s)

MIGUEL ANGEL

Fecha de nacimiento

Año 2003 Mes DIC Día 30 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo #0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

A 5330176

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PAZOS PORTILLO ALICIA VERONICA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C No. 27'088.121 DE PASTO (N)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TORRES LASSO LIBARDO ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C No. 12'956.887 DE PASTO (N)

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TORRES LASSO LIBARDO ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C No. 12'956.887 DE PASTO (N)

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes ENE Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DR: RENE ZAMBRANO CABRERA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

DR: J RENE ZAMBRANO CABRERA

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07386406

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código L 3 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 3 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA NARIÑO PASTO*****

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 2 0 1 9 Mes M A Y Día 1 1 Civil Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra

Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐ 34F32L03***NTRA SRA DE FATIMA*****

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

GARCIA MONCAYO LEONEL GERMAN*****

Documento de identificación (Clase y número)

CC 87.472.960*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PAZOS PORTILLO ALICIA VERONICA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CC 27.088.121*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PAZOS PORTILLO ALICIA VERONICA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CC 27.088.121*****

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 9 Mes M A Y Día 2 9

JAQUELIN URBANO GOMEZ*****

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

***** Año * * * * Mes * * * * Día * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o Juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

29 MAY 2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y*****
CERTIFICACION DE COMPETENCIA *****

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA .

Que el presente Registro civil es fiel y autentica copia de su original que aparezca inscrito en esta notaria.

VALIDO PARA

PASTO

21 FEB 2022

DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO



RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Nacional y/o Regional		
Denominación del Empleo:	Defensor de Familia		
Código:	2125	Grado:	17
Número de Cargos:	1.089 (Planta Global)		
Dependencia:	Donde se Ubique el Cargo		
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa		

II. ÁREA FUNCIONAL**Dirección de Protección**

**Direcciones Regionales – Asistencia Técnica / Protección / Jurídica
Centros Zonales**

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del Estado Colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el Código de Infancia y Adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

- liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
 13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
 14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
 15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
 16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
 17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
 18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
 19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
 20. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Normatividad de infancia y adolescencia
- Sistema Nacional de Bienestar Familiar
- Prestación del servicio público de bienestar familiar
- Restablecimiento de derecho
- Responsabilidad penal para adolescentes
- Adopciones
- Servicio y atención al ciudadano
- Conocimiento básico del Estado e Institucional
- Elementos de la comunicación
- Sistema Integrado de Gestión
- Manejo de herramientas ofimáticas

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**COMUNES**

- Orientación a Resultados
- Orientación al Usuario y al Ciudadano
- Transparencia
- Compromiso con la organización

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aprendizaje continuo
- Experticia profesional
- Trabajo en equipo y colaboración
- Creatividad e innovación

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**FORMACIÓN ACADÉMICA**

Título Profesional en Derecho.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006).

Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. "

No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

EXPERIENCIA

N.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0715 DE 2021
26-03-2021



“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, 2.2.6.1 y 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y 9, numeral 17, del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 les otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 17 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230072735, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARÍA BORRÁS MANZANO	73,94

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPIZO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
(...)				

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 23 de julio de 2018 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual la misma cobró firmeza el 31 de julio de 2018 **y perdió vigencia el 30 de julio de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20182230412331 del 1 de agosto de 2018, remitió al ICBF la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, conforme al número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, el ICBF procedió a nombrar en las vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC No. 34702, a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a la 16 en la Lista de Elegibles. Sin embargo, teniendo en cuenta la derogatoria de los nombramientos de los elegibles que ocuparon las posiciones 8, 9, 12, 14 y 17, el ICBF solicitó la autorización del uso de la Lista de Elegibles para proveer dichas vacantes con los elegibles que ocuparon las posiciones 18 a 22, como finalmente ocurrió.

Así las cosas, las dieciséis (16) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el código OPEC 34702, que fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, fueron provistas con la precitada lista y los elegibles que fueron nombrados y posesionados adquirieron derechos de carrera por haber superado el correspondiente período de prueba.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019**”², mediante el cual dio los lineamientos para el uso de Listas de Elegibles para nuevas vacantes creadas después de convocar un concurso de méritos, las cuales deben corresponder a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de Estudio y Experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normativa, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF no reportó nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34702, que cumplieran con las condiciones previstas en el referido Criterio Unificado y con las cuales fuera posible su aplicación.

No obstante, las señoras Yoriana Astrid Peña Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y Ángela Marcela Rivera Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868, quienes ocuparon las posiciones 24 y 25 en la precitada Lista de Elegibles,

² Complementado el 6 de agosto de 2020.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

respectivamente, promovieron acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, creadas mediante el Decreto No. 1479 de 2017 y distribuidas en la planta de personal del ICBF mediante la Resolución No. 7746 de 2017 de dicha entidad, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, la cual fue radicada el 27 de julio de 2020 con el No. 2020-00117-00 y admitida con Auto del mismo día, mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 10 de agosto de 2020, en la que se dispuso:

PRIMERO: DECLÁRESE improcedente la presente acción de tutela, interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Entérese por el medio más expedito, a las partes que actuaron en el presente procedimiento sumario, sobre esta determinación.

TERCERO. - Contra el presente fallo, procede su impugnación ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - En firme esta sentencia de tutela, y en caso de no ser impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. - Una vez surtido el trámite señalado en los numerales anteriores, ARCHÍVESE la presente actuación.

En atención a la referida decisión judicial y dentro del término concedido para ello, la parte accionante impugnó ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali la decisión de primer grado, recurso que fue concedido el 19 de agosto de 2020, por la misma autoridad judicial.

La referida impugnación fue resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, la cual fue notificada a la CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, conforme lo resuelto en el Auto de dicho Tribunal, calendado el 23 de este mismo mes y año. En esta sentencia el referido Tribunal ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECs, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

SEXTO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Con relación a la definición de “*Empleos equivalentes*”, contenida en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, que hace parte del “*LIBRO 2. REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR*”, “*PARTE 2. DISPOSICIONES ESPECIALES*”, “*TÍTULO 11. DEL RETIRO DEL SERVICIO*”, “*CAPÍTULO 2. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA POR SUPRESIÓN DEL EMPLEO*” (Subrayados fuera de texto), se debe aclarar que la misma solamente aplica, en los términos del artículo 2.2.11.2.1 ibídem, para “*Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta (...)*”, situación frente a la cual dichos empleados “*(...) tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la*

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004 (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir, la aplicación del precitado artículo **2.2.11.2.3** debe ajustarse a una interpretación armónica de las otras disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del referido Decreto 1083 de 2015, entre ellas, las de su artículo 2.2.11.2.1, con lo que no resulta procedente la aplicación de la definición de “**empleos equivalentes**”, contenida en la norma en cita, al uso de las Listas de Elegibles conformadas y adoptadas en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa de su competencia, entre estos, los de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sobre la cual se debe destacar que, dado que la Ley 1960 de 2019 surtió efectos sólo a partir del 27 de junio de 2019, en el Criterio Unificado sobre usos de Listas de Elegibles del 16 de enero de 2020, se hizo mención al principio de *Ultractividad de la ley*³, resaltando que los procesos de selección iniciados con antelación a la entrada en vigencia de dicha norma, debían agotar su procedimiento, conforme a las reglas establecidas y vigentes al momento de ser aprobados cada uno, en garantía de la seguridad jurídica predicable respecto de las entidades y los aspirantes que participaron en los mismos, reglas que **no establecían la posibilidad de uso de Listas de Elegibles para proveer empleos equivalentes de las plantas de personal de las entidades**, limitándose de forma exclusiva a las vacantes que integraron la OPEC ofertada en su momento y a aquéllas que surgieran con posterioridad, pero que correspondan a los **mismos empleos**. Literalmente, en dicho Criterio Unificado se estableció al respecto:

(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC (Subrayado fuera de texto).

Cabe precisar que esta Comisión Nacional expidió el precitado Criterio Unificado, en uso de sus facultades legales, previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, relacionadas con la administración de la carrera administrativa, particularmente las de “(...) a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;* (...) c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;* (...) h) *Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;* (...)”, y en consonancia con lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018, “*Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil*”, en el que se establecieron las siguientes funciones de la Sala Plena de Comisionados:

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. Además de las funciones establecidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión a través de la Sala Plena, ejercer las siguientes funciones:

- a) Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera que se encuentren bajo la administración y vigilancia de la CNSC, así como en los aspectos relacionados con la permanencia y el retiro, en aplicación del principio constitucional de mérito (...).

La CNSC en la expedición del referido Criterio Unificado, se valió del principio de *Ultractividad de la ley*, para sustentar aún más la constitucionalidad de dicho criterio, pues se resalta que, en relación con tal principio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, manifestó que

(...) está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio “Tempus regit actus”, que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.

³ Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Adicionalmente, debe destacarse que el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, suscrito entre la CNSC y el ICBF, norma reguladora del proceso de selección del cual hace parte la accionante, con relación al uso de Listas de Elegibles, dispuso en el Parágrafo del artículo 62, lo siguiente:

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

De lo que antecede resulta claro que el referido Criterio Unificado, concordante con lo dispuesto en el precitado Parágrafo, se sustenta en los preceptos de la Constitución Política y la Ley, al pretender garantizar a los elegibles el acceso a los empleos de carrera con base en los principios del mérito, igualdad y seguridad jurídica, aplicando una normatividad que rigió el Acuerdo de Convocatoria y, por ende, todo su desarrollo, incluido el uso de Listas de Elegibles que hayan sido conformadas en el marco del mismo, sobre el cual se insiste, no aplica retroactivamente lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, por haber sido el aludido Acuerdo de Convocatoria del ICBF, aprobado con antelación a la entrada en vigencia de dicha Ley. Se reitera que la Ley 1960 cobró vigencia el 27 de junio de 2019 y el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376, suscrito con ICBF, data del 5 de septiembre de 2016.

Ahora, del mencionado Criterio Unificado sobre uso de Listas de Elegibles, se desprende que respecto a esos procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, las Listas de Elegibles deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**, entiéndase, **con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC, regla que concuerda con lo señalado en el artículo 62 del precitado Acuerdo de Convocatoria, anteriormente transcrito.

Por otra parte, dado que en los términos de la precitada orden judicial, era necesario que el ICBF informara a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección solicitó dicha información al Doctor John Fernando Guzmán Uparela, Director de Gestión Humana del ICBF, mediante oficio con radicado de salida No. CNSC-20212230461621 del 24 de marzo de 2021, el cual fue atendido mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200616292 del 25 de marzo de 2021, información que fue rectificada por esa entidad mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200622592 del 26 de marzo de 2021, con el que se informó que para dar “(…) cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso administrativo del Valle del Cauca (…) [se remite] la relación de las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, sobre las cuales aplicará la conformación de la Lista de Elegibles (…)” (Subrayado Fuera de Texto):

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
1	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
2	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
3	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
4	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
5	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
6	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
7	N134963	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
8	N134963	ANTIOQUIA	URRAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
9	N134963	ANTIOQUIA	ANDES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
10	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
11	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
12	N134963	ARAUCA	ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
13	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
14	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
15	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
16	N134963	ATLANTICO	SOLEDAD	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
17	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
18	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
19	N134963	BOLIVAR	SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
20	N134963	BOLIVAR	TURBACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
21	N134963	BOYACA	GARAGOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
22	N134963	CALDAS	SALAMINA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
23	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
24	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
25	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
26	N134963	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
27	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
28	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
29	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
30	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
31	N134963	CASANARE	VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
32	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
33	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
35	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
36	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
37	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
38	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
39	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
40	N134963	CHOCO	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
41	N134963	CHOCO	TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
42	N134963	CORDOBA	SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
43	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
44	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
45	N134963	CUNDINAMARCA	LA MESA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
46	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
47	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
48	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
49	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
50	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
51	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
52	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
53	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
54	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
55	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
56	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
57	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
58	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
59	N134963	HUILA	GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
60	N134963	HUILA	LA PLATA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
61	N134963	LA GUAJIRA	MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
62	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
63	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
64	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
65	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
66	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
67	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
68	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
69	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
70	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
71	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
72	N134963	MAGDALENA	FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
73	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
74	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
75	N134963	META	VILLAVICENCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
76	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
77	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
78	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
79	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
80	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
81	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
82	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
83	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
84	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
85	N134963	RISARALDA	LA VIRGINIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
86	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
87	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
88	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
89	N134963	SANTANDER	VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
90	N134963	SUCRE	SUCRE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
91	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
92	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
93	N134963	VALLE	CALI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
94	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
95	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
96	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
97	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
98	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
99	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
100	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
101	N134963	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
102	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
103	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
104	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
105	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
106	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
107	*NUEVO REPORTE	VALLE	YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
108	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
109	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
110	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	RIONEGRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
111	*NUEVO REPORTE	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
112	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
113	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
114	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
115	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
116	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
117	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
118	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
119	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
120	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
121	*NUEVO REPORTE	CALDAS	MANIZALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
122	*NUEVO REPORTE	NORTE SANTANDER	CUCUTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
123	*NUEVO REPORTE	RISARALDA	PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
124	*NUEVO REPORTE	SANTANDER	FLORIDABLANCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

*Nuevo reporte de vacante que debe realizar el ICBF en SIMO.

A su vez, mediante memorando No. CNSC- 20212230006343 del 24 de marzo de 2021, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección, solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitir el listado unificado de los elegibles para conformar, en los términos de la precitada sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, *“una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020”*.

En respuesta a la referida solicitud, mediante memorando No. CNSC-20211020006363 del 24 de marzo de 2021, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitió la información solicitada, relacionando los aspirantes que deben integrar la aludida lista unificada, los cuales se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARIA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENITEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDÓÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARIA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARIA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATÍÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA Jael	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTROYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMIET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DÍAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDÓÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMÍREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑÓN URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDÓÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINÉ	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSE RO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAza	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENNA MARGARITA	RUBIO CUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSE RO DRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

Con la anterior información, en cumplimiento de la orden judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se procederá a “(...) *elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020 (...)*”.

En todo caso, se debe tener en cuenta **que las vigencias de las Listas de Elegibles a partir de las cuales se conformará esta nueva Lista, fenecieron, tal como lo indica la orden judicial, desde el pasado 30 de julio de 2020**, fecha en la cual se cumplieron los dos años siguientes desde que las mismas cobraron firmeza, configurándose así la pérdida de ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se aclara que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos ofertados. En términos técnicos, para que un aspirante pueda formar parte de una Lista de Elegibles distinta a la del empleo (OPEC) por el que concursó, es indispensable que los resultados de los aspirantes se hayan obtenido con las mismas pruebas, en las mismas condiciones de calificación, con el mismo valor ponderado frente a la nueva OPEC a la que se quiere incorporar su resultado y con el mismo grupo de referencia, pues de no garantizarse estas condiciones, los puntajes entre aspirantes de OPEC distintas no serían directamente comparables entre sí, que es justamente el caso que nos ocupa, pues se trata

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

de conformar una Lista de Elegibles a partir de Listas de Elegibles de OPEC diferentes, calificadas con diferentes grupos de referencia, pues se trata de empleos que no resultan iguales con el que se va a proveer, pues pese a que cumplen con las condiciones de *“igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia (...)”*, no así la de ubicación geográfica, que está prevista en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de los corrientes, el cual, se reitera, está conforme con la normativa vigente sobre la materia, como lo es la Ley 909 de 2004, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 y la Ley 1960 de 2019.

Sin embargo, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a cumplir la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, debiendo en todo caso los aspirantes que puedan ser nombrados con base en la presente Lista de Elegibles, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, los cuales deberán ser acreditados al momento de su nombramiento y posesión.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman, adoptan, modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, incluyendo aquellos encaminados a dar aplicación a Fallos Judiciales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARÍA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDÓÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DÍAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DÍAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DÍAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDOÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑON URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEGO	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDOÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINÉ	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSE RO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAza	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENNAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSERO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DÍAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el literal *iii*) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la referida sentencia, el ICBF será el responsable de realizar el procedimiento para la escogencia de vacante por parte de los elegibles a los que se refiere el presente artículo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, con estricta observancia del orden del mérito en la correspondiente Lista de Elegibles y de los principios de publicidad, objetividad y transparencia durante toda la actuación, de la cual deberá dejar la debida evidencia documental. Dentro de los cinco (5) días siguientes de cumplida esta labor, dicha entidad deberá enviar a la CNSC el informe que dé cuenta del proceso realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes a los que se refiere la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales tendrán que ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión de los mismos.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento y realizar la posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 433 de 2016 de la CNSC, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, a la Directora General del ICBF, Dra. Lina María Arbeláez A., al correo electrónico direccion.general@icbf.gov.co, y al Director de Gestión Humana de ese instituto, Dr. John Fernando Guzmán Uparela, al correo John.guzman@icbf.gov.co, para lo de su competencia.

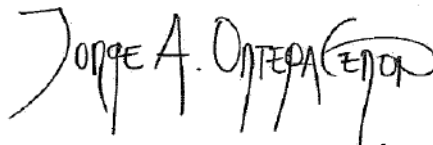
“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Doctora Mónica Londoño Forero, Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, a las direcciones electrónicas adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la dirección electrónica s02tadvale@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las accionantes Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, a las direcciones electrónicas abogadosenproblemasdelmagisterio@gmail.com y jairojaramillo7@gmail.com, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria ICBF

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Convocatoria ICBF

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC – 20182230072735, *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF"*, la cual quedó conformada así:

¹ ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

2

Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARIA BORRAS MANZANO	73,94
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSAN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REPISO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
26	CC	1003863745	NATALY TOVAR CRUZ	71,16
27	CC	79687121	CARLOS ANDRES LONGAS	71,04
28	CC	36377656	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	70,81
29	CC	55172837	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	70,64
30	CC	1075237636	ALESSANDRA GUZMAN VIVAS	70,63
31	CC	7733080	JUAN CARLOS GARZON ROA	70,54
32	CC	52428420	JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS	70,53
33	CC	55177775	MARIA JIMENA FIERRO CORTES	70,24
33	CC	1077840874	LORCY ORMELA CUESTA OSSA	70,24

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
34	CC	1079605405	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	70,20
34	CC	12190601	RUBEN DARIO TORO VALLEJO	70,20
35	CC	7723524	JESUS ANDRES GARZON ROA	70,15
36	CC	7729606	EDUARDO GARCIA LIZCANO	69,70
37	CC	1075237725	MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
38	CC	1075215718	KARLA MARCELA TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
39	CC	55158275	CLARA INES MOTTA MANRIQUE	69,07
40	CC	1075226283	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	68,96
41	CC	34324103	ADRIANA FERNANDA RAMIREZ CHAUX	68,62
41	CC	7716963	JESUS ALBEIRO CORTÉS ARTEAGA	68,62
42	CC	26470745	MARIA MADELEINE CASTRO VARGAS	68,57
43	CC	1003994560	NANDY IMMA IVETH ACUÑA SEGURA	68,47
44	CC	12272357	JESUS ANIBAL SERRATO PERDOMO	68,45
45	CC	1082158921	RONNY FABIAN TORRES CORTES	68,36
46	CC	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR ORDOÑEZ LOZADA	68,34
47	CC	1078246172	MARIA ERLI VASQUEZ QUINTERO	67,83
48	CC	1075228007	JUAN CAMILO MOYA ROJAS	67,81
49	CC	1075229798	KHARENT TATIANA DIAZ TRUJILLO	67,60
50	CC	55188934	EDNA ROCIO CHINCHILLA ARDILA	67,54
51	CC	1018423718	JUAN DAVID JIMENEZ PEÑA	67,53
52	CC	1075217026	MONICA TATIANA MUÑOZ ROCHA	67,50
53	CC	1075217360	FABIAN CORREA TRUJILLO	67,13
54	CC	1075246647	ANA MARIA VARGAS BERMEO	67,00
55	CC	7732065	GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON	66,99
56	CC	1019024849	JOSE FERNEY LIZ OME	66,94
57	CC	36306103	MARITZA CAMPOS GONZALEZ	66,91
58	CC	1075251089	CLAUDIA VANESSA RENGIFO ZUNIGA	66,69
59	CC	55176708	ADRIANA RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
60	CC	1075246152	CRISTIAN FERNANDO MURILLO LOSADA	66,47
61	CC	1015401676	ADRIANA PATRICIA SIERRA ESPINEL	66,43
62	CC	26428568	SANDRA LEIVA CUELLAR	66,17
63	CC	1083889916	JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ	66,09
64	CC	52903947	LUCILA LORENA OSORIO PERDOMO	65,98
65	CC	1075249975	ELIANA CAMILA RODRIGUEZ RIVERA	65,91
66	CC	11449426	DIDIERTH ALEXANDER GONGORA PERILLA	65,56
67	CC	26458889	HERMINIA ALVARADO SERRATO	65,44
68	CC	36303648	DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON	64,83
69	CC	1075246736	MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO	64,82
70	CC	33750131	MARIA FERNANDA BARREIRO GARRIDO	64,52
71	CC	40770622	FRANCY ROSERO NUÑEZ	64,42
72	CC	1075229303	EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ	55,44
73	CC	4901010	ERIK FRANCISCO CABRERA GUANARITA	53,11
74	CC	36314750	LUCY MIRIANA NUÑEZ BENAVIDES	52,77

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que posteriormente se expidió la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 6° señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de *"Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"* en el cual se dispuso:

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"* señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. *(negrilla de texto)*

Que de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Entidad validó las vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplieran los criterios de "mismos empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); reportó las vacantes y solicitó la autorización del uso de listas de elegibles.

Que paralelamente la Entidad continuó reportando las vacantes que se generaban para uso directo o por criterio unificado.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Resumen de la búsqueda								
Código	2125	Grado	17	Denominación	Defensor De Familia	Observaciones de la búsqueda	Total encontrados en publicaciones i	
ACTOS BNLE								
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo	
20182230072735	17/07/18	23/07/18	CONFORMA LE	31/07/18	01/08/18	30/07/20	20182230072735_6098_2018	

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual falló en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, el cual fue impugnado por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)"

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reitero la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad "(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)"

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió "**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)"

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021, remite por cuarta vez las vacantes para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicita: "(...) Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca."

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio radicado ICBF No. 202112110000049681 de fecha 26 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 DE 2021 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF" y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así"

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75.23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74.48
3	34735	88400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73.82
4	34782	5622289	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73.38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73.14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	62917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72.93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72.9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72.9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72.85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72.83
11	34262	1057185080	LUNA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72.82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72.78
13	34262	1052388870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUTAMA	72.77
14	34735	98186146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72.75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72.72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72.7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NINO	72.67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72.66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72.62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72.55
21	34248	1049623088	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72.54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72.51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72.48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUNOZ SANCHEZ	72.43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72.41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72.41
26	34262	7318758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72.37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72.28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72.27
28	34333	49715773	CARLOTA LICEITH	COTES DIAZ	72.27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72.22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72.17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LOPEZ RODRIGUEZ	72.16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72.08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72.05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71.92
35	34702	1076227201	YORIANA ASTRID	PENA PARRA	71.84
36	34262	74188368	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71.73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71.64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUNOZ	71.62
39	34702	36308868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71.61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71.6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71.59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71.56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71.51
43	34735	27088121	ALICIA VERONICA	PAZOS PORTILLO	71.51
44	34347	50907674	DIANA LUCIA	CONTRERAS PENA	71.5
45	34248	1101882389	MONICA XIMENA	GARAVITO PINEROS	71.47
46	34347	1087582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71.43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71.41
48	34262	24049712	GYOBANA	PENA	71.4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71.38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71.38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71.37
51	34714	1095807458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71.36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71.36
51	34262	40048299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71.35
52	34780	41918484	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71.3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71.26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71.28
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71.25
55	34735	5340665	FERNANDO MAURICIO	IMBACHI BOLANOS	71.24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71.24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71.23
57	34248	46672827	MARTHA LUCIA	BRICENO SILVA	71.2
58	34702	1003883745	NATALY	TOVAR CRUZ	71.18
59	34333	1085688285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71.14

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71.04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71.04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71.03
62	34760	41956437	ADRIANA MARIA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71.02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71.02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70.95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70.95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70.94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70.94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70.93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70.92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70.91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70.87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70.87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA ONATE	70.85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70.85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70.83
71	34236	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70.82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70.81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70.8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70.8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70.79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70.79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70.79
74	34727	1026261498	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70.79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70.79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70.79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70.78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70.78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70.76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRIQUEZ CELEDÓN	70.76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUAREZ	70.75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70.75
77	34786	64899186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70.75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70.74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70.74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70.73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70.72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70.7
82	34333	1055608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70.68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70.67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70.67
84	34735	59816916	CLAUDIA EMID	ORDÓÑEZ DAZA	70.66
84	34786	42272641	ANGELY MARIA	DIAZ QUIROZ	70.66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70.65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70.65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70.64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70.64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70.63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70.61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70.61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70.6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70.58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70.58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70.57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70.57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDINO	70.57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70.56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70.55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70.54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70.53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70.52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70.52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70.5
98	34714	18008096	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70.48
98	34238	22492866	ANGELA MARIA	TOVAR ANDRADE	70.48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70.46
100	34795	52698430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70.45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70.45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70.44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70.43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70.42

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MAGEA	70.42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70.42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70.4
104	34788	45890432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70.4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70.39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70.39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70.38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70.38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70.37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70.37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70.36
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTINEZ ROBLEDO	70.33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70.33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70.33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70.31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRES	JOIRO DIAZ	70.31
111	34112	1084249182	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70.3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70.29
112	34288	25277828	NATALIA	ADRADA ERAZO	70.29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70.29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70.27
113	34795	38363555	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70.27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70.27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70.26
114	34262	7165468	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70.26
114	34262	52541986	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70.26
114	34727	1121863383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70.26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70.24
115	34702	1077840874	LORCY ORNELA	CUESTA OSSA	70.24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70.24
115	34259	46391737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70.24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70.21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70.2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70.2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70.2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70.19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70.18
119	34333	1018028652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70.18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70.17
120	34788	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70.17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70.15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70.12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70.12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70.09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRIGUEZ ROSERO	70.09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70.08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70.08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70.08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LOPEZ MARTINEZ	70.08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATINO CAPOTE	70.08
125	34795	28868750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70.07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70.07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70.07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70.06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70.05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70.05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70.04
128	34112	1098637101	VICTOR ALFONSO	MENDEZ BOHORQUEZ	70.03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDONO	70.02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70.01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70.01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70.01
131	34248	1088605860	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70.01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VINA VARON	69.99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69.99
133	34262	1088673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69.99
134	34735	1085289533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69.98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA GERON	69.97
135	34259	74051133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69.97
136	34735	12898754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69.96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69.96

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69.96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIERREZ	69.92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69.91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69.9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69.89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69.89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69.88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69.88
141	34112	1037603198	DANIELA	POSADA ACOSTA	69.88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69.88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69.86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69.86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69.85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69.84
144	34795	65774951	ANA LUCIA	ARCE GODOY	69.84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69.84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69.83
146	34795	36211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69.79
147	34112	42625089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69.78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAYER CUERVO	69.77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PEREZ	69.76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69.75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69.73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69.72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69.72
153	34702	7729608	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69.7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69.69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69.69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69.68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69.68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69.67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69.66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69.66
158	34795	1109491250	MARIA PAULA	BARRERA MENDEZ	69.65
158	34288	34561345	ANA JAEI	LOPEZ VALENCIA	69.65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69.64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69.63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69.6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69.6
162	34780	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69.59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARIA	LÓPEZ GIRALDO	69.59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69.58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69.58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69.58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69.57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69.57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUEZ	69.57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69.57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69.56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69.56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69.56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69.54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69.54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69.54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69.53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NINO PARRA	69.53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69.53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69.53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69.52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69.49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69.46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69.45
172	34786	1088254158	ESTEFANIA	RAMIREZ MARIN	69.44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69.44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69.43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69.43
174	34112	1053766540	JUAN DAVID	GONZALEZ GIRALDO	69.42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69.41
175	34347	1102789508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69.4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69.4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69.39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69.38

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
178	34288	26291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183985	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993999	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569555	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑAN LOPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577285	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34252	1089202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24488509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34256	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1069960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMIET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42486981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
188	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43598594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35883978	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13
195	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24560327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71800042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49718089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLON OCHOA	68,96
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38383574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110498561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35282324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465195	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDENO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942816	NEGIA MACRET	GÓMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLANOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34288	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37870644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	28114884	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34090115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESUS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLANOS	68,58
233	34112	8082739	JUAN CAMILO	GUTIÉRREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34780	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACIAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054887156	DIANA LORENA	RODRIGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88196606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	ONATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUNA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIR ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARIN	68.37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68.36
252	34702	62960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDONEZ LOZADA	68.34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68.34
253	34236	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GAMEZ WALTEROS	68.33
253	34112	1128423599	JULIANA	TORO RESTREPO	68.33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68.32
254	34288	1081703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68.32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68.32
254	34259	52422906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68.32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68.31
256	34780	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68.29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68.27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68.27
257	34259	48364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68.27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68.26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68.26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORCOBA LOPEZ	68.26
258	34112	58084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68.26
259	34266	1061682702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68.25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68.24
261	34236	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68.22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68.18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68.18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68.17
264	34756	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68.15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68.15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68.14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68.14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68.13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICENO	68.13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DIAZ QUINTANA	68.13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68.12
268	34727	40217894	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68.11
269	34735	80241862	FABIAN DARIO	CERON INSUASTY	68.1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68.1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68.09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68.08
271	34266	51781362	MELVA	HENAO	68.08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68.06
272	34248	13956300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68.06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68.05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68.05
274	34786	64668761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68.04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68.03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68.02
276	34282	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68.02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68.01
278	34745	13174202	PABLO	FLOREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTUA CANAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CANON URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67.99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67.99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67.98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67.98
280	34786	64702887	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67.98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67.98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67.97
281	34268	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67.97
281	34786	78733659	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67.97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67.96
283	34268	76293486	RICARDO	CERON MUNOZ	67.95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67.95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67.94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DAVILA	67.93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67.93
286	34333	49721184	VANESSA	ARCA ARAUJO	67.92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67.91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CARDENAS AMADO	67.9
288	34268	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67.9

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67.9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67.89
290	34786	11003760	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67.87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67.86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67.85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67.85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67.85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67.84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67.83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67.83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHORQUEZ JARAMILLO	67.82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67.82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67.81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67.81
297	34238	1041892063	YAIR	PINERES	67.8
297	34221	1039458458	DANIELA	NORENA LONDONO	67.8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67.8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67.78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67.76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67.76
300	34735	1085289123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67.74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67.74
301	34766	34065817	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67.73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67.73
302	34288	43271387	NATALIA	MUNERA NORENA	67.72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELY CAICEDO	67.72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67.71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67.71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEON	67.69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67.68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67.67
307	34766	42162248	SUSANA	GOMEZ ESCOBAR	67.65
307	34286	1061739491	ALEXANDRA	FANDINO CHITO	67.65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67.65
308	34761	18391281	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67.63
309	34262	33388666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67.62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67.62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67.61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67.61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67.6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67.6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67.59
313	34745	1098891483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67.57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67.56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67.54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67.54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67.54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67.53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67.53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67.52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67.52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67.5
319	34286	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67.49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67.47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67.47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67.46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRÓ	DELGADILLO CIFUENTES	67.46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67.46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67.42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67.4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67.4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67.39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67.39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67.39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DIAZ RAMIREZ	67.38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67.36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67.35
327	34238	32890254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67.35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSAANDRA	ALPALA PORTILLO	67.34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67.34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67.33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67.32

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
330	34112	18382195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67.32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67.3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67.29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67.29
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67.29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67.29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67.29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67.29
333	34766	108826885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67.27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67.24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67.24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67.22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67.21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67.2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNANDEZ	67.19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSAN VEGA	67.19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67.17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67.17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67.15
340	34262	7177055	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67.15
341	34288	1051725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67.14
341	34274	79541502	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67.14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67.14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67.13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUNOZ	67.13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67.13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67.12
343	34274	55174835	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67.12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67.12
344	34766	42137679	ANGELA MARIA	RUBIO MEJIA	67.11
345	34288	43189199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67.1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMIREZ	67.1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67.09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67.09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67.07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67.06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCIA SOSA	67.05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67.04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67.03
351	34266	1068300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67.03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67.02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67.02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67.01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEJO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66.99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66.98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66.98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66.98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66.94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66.93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66.93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66.92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66.91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66.9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66.9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66.87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66.87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66.86
364	34760	14396908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66.84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66.83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66.81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66.81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66.79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66.79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66.79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66.78
369	34795	65931465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66.77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66.77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66.77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66.77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66.76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66.76

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	26812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810677	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCIA	66,6
381	34112	43113580	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORTIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55178708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
385	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
385	34788	41962404	DIANA MARCELA	GUZMAN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTINEZ SANTAMARIA	66,52
387	34745	1090445664	MARIA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCIA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993982	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCIA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1096308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDONEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUINONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66.09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66.08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66.08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66.08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66.07
417	34333	22800920	ROSSELYS	MERCADO PEREZ	66.07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66.06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66.05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66.05
420	34282	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66.03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66.02
422	34347	1069480465	CINDY LORRAINE	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARILENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65.98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOLYA VELEZ	65.98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65.98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65.97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65.95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65.85
426	34795	1109381498	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65.94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65.94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTANEDA	65.93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65.93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65.92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65.91
429	34112	44000081	YESSSENIA	PALACIOS BARAHONA	65.91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65.9
431	34745	98256836	JORGE ALEXANDER	CHAVEZ CARRILLO	65.89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GOMEZ	65.89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65.88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65.82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65.8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65.75
436	34333	1087813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65.7
437	34745	1090391883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65.67
438	34822	1081687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65.65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65.62
440	34288	1085272488	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65.61
441	34802	31541169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65.59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65.57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65.56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65.56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65.48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65.47
446	34745	85288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65.46
446	34786	9851584	DAVID FERNANDO	DUQUE MARQUEZ	65.46
446	34248	60264862	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65.46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65.44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65.44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65.41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65.39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDONO OSORIO	65.38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65.38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65.35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERON	65.34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPINAN	65.33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SANCHEZ LOZANO	65.31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65.27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65.27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65.27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65.25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65.25
457	34704	38304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDONO	65.23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65.23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNANDEZ	65.18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65.18
459	34735	1095898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65.17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65.16
461	34735	58834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65.13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65.13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65.1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65.1

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
463	34760	9738296	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65.09
464	34802	1130619067	SOLEMAY ALEXANDRA	IBARRA ORDONEZ	65.07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65.06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65.03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65.03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65.02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA MARVAEZ	64.97
469	34268	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64.97
470	34760	1094601803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64.92
471	34112	22005880	ZULY ANGELA	RAMIREZ AGUDELO	64.91
472	34112	1042061339	RICARDO	QUINTANA PEREZ	64.9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64.88
474	34266	22517184	KAREN	GÓMEZ RUIZ	64.84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCÓN	64.83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PÉRDOMO	64.82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64.82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64.75
478	34333	19774206	JOSE GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64.71
479	34735	1018412670	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64.69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64.68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64.63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PENA CUERVO	64.59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64.56
484	34795	36212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64.55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64.52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64.52
486	34795	85787467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ GARDENES	64.44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSETO NUÑEZ	64.42
488	34760	56786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64.28
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64.08
490	34362	79466065	LUIS HERNANDO	GUZMAN SUAREZ	64.05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64.03
492	34760	1094862637	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63.93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63.82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63.81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63.84
496	34802	28535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63.33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63.23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63.23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62.83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62.36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61.7
501	34822	1113636351	CRISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61.55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60.68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60.45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60.37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60.35
506	34274	1080382785	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60.2
507	34735	36756536	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59.6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59.52
509	34112	43768424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59.49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59.48
511	34266	1053766356	CAMILLO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58.87
512	34786	25708679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58.79
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAIZA	58.27
513	34333	1055575150	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58.27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58.25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58.16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58.15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDONEZ	58.06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58.01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VINAS	57.99
520	34760	1097368134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57.6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESUS	GONZALEZ CIFUENTES	57.58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57.56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57.51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUNOZ	57.32
525	34795	30333255	ENAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57.27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57.21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57.17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBANEZ	57.13

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
529	34112	70606288	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57.1
530	34735	59314787	YENNI MARIA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57.05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57.03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57.03
531	34288	34316689	MARIA XIMENA	GUZMAN LOPEZ	57.03
532	34735	13072608	MARIO ANDRES	LOPEZ BENAVIDES	57
533	34780	7563855	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56.99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56.99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56.99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLOREZ GOMAJOA	56.86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56.83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56.81
537	34780	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56.43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56.42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZON ORTIZ	56.32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCIA BAUTISTA	56.21
541	34112	71765422	JOSE DARLU	MURIEL CEBALLOS	56.15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GOMEZ	55.98
542	34262	7179062	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55.98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55.85
544	34745	1088633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55.73
544	34288	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55.73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55.73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55.71
546	34112	43470295	ADRIANA MARIA	GOMEZ TAMAYO	55.68
547	34112	1152158008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55.66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55.54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55.5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55.49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55.48
552	34727	40410068	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55.45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55.44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55.41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55.41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55.31
556	34727	88070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55.3
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55.18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55.16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55.12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55.12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55.1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55.08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55.06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55.04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUNOZ FREYRE	55.01
564	34238	3860463	JAIR GABRIEL	VELEZ HERNANDEZ	55.01
565	34780	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54.89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54.84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54.83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54.82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54.79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54.79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54.78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZALEZ	54.77
573	34112	1152446875	CAROLINA	SALDARRIAGA	54.72
574	34333	19710289	VLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54.68
575	34262	1049621517	DIANA STEFANY	REINA CUFINO	54.6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54.54
577	34262	7184098	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54.52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54.51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54.5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54.49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54.48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54.45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54.44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54.39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54.36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54.31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54.21
587	34727	1121877635	JUAN JOSE	DUQUE MONTES	54.21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54.2

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54.18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54.17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54.17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54.13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54.07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53.92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53.83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53.81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53.78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53.78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUNOZ RODRIGUEZ	53.73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53.72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53.71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53.71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53.69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53.67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DÍAZ BADILLO	53.64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53.47
603	34266	1053789409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53.47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53.39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53.34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53.31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53.3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53.26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53.19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53.18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53.17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUANARITA	53.11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTANEDA	53.09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53.08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53.06
616	34112	35870637	ENY	ORTEGA TAPIAS	53.03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53.02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52.98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52.96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52.82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52.81
623	34702	38314750	LUCY MIRIANA	NÚÑEZ BENAVIDES	52.77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52.75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52.67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52.62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52.59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52.54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52.54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52.48
630	34262	33369342	LIA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52.44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52.21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52.21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52.18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51.93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51.81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51.78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51.69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51.6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51.53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51.48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51.47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51.42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51.3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51.29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50.96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50.95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50.83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50.76

Que identificados los elegibles que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58**, del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate...”, para lo cual se remitió oficios a cada uno de los elegibles hasta la posición número 91, de conformidad con el número de vacantes reportadas.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 5 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: **“Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)”** citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

Nº	REGIONAL	MUNICIPIO
1	AMAZONAS	LETICIA
2	AMAZONAS	LETICIA
3	AMAZONAS	LETICIA
4	AMAZONAS	LETICIA
5	ANTIOQUIA	CAUCASIA
6	ANTIOQUIA	CAUCASIA
7	ANTIOQUIA	MEDELLIN
8	ANTIOQUIA	URRAO
9	ANTIOQUIA	ANDES
10	ANTIOQUIA	APARTADO
11	ANTIOQUIA	APARTADO
12	ARAUCA	ARAUCA
13	ARAUCA	SARAVENA
14	ARAUCA	SARAVENA
15	ARAUCA	SARAVENA
16	ATLANTICO	SOLEDAD
17	ATLANTICO	SABANAGRANDE
18	ATLANTICO	SABANAGRANDE
19	BOLIVAR	SIMITI
20	BOLIVAR	TURBACO
21	BOYACA	GARAGOA
22	CALDAS	SALAMINA
23	CALDAS	RIOSUCIO
24	CALDAS	RIOSUCIO
25	CALDAS	RIOSUCIO
26	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES
27	CAQUETA	PUERTO RICO
28	CAQUETA	PUERTO RICO
29	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
30	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
31	CASANARE	VILLANUEVA
32	CAUCA	GUAPI
33	CAUCA	GUAPI
34	CAUCA	PATIA EL BORDO
35	CAUCA	PATIA EL BORDO
36	CESAR	CHIRIGUANA
37	CESAR	CHIRIGUANA
38	CESAR	CHIRIGUANA
39	CESAR	CHIRIGUANA
40	CHOCO	RIOSUCIO
41	CHOCO	TADO

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Nº	REGIONAL	MUNICIPIO
42	CORDOBA	SAHAGUN
43	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
44	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
45	CUNDINAMARCA	LA MESA
46	CUNDINAMARCA	SOACHA
47	CUNDINAMARCA	SOACHA
48	CUNDINAMARCA	SOACHA
49	CUNDINAMARCA	SOACHA
50	CUNDINAMARCA	SOACHA
51	CUNDINAMARCA	SOACHA
52	CUNDINAMARCA	SOACHA
53	CUNDINAMARCA	SOACHA
54	CUNDINAMARCA	SOACHA
55	GUAINIA	INIRIDA
56	GUAINIA	INIRIDA
57	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
58	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
59	HUILA	GARZON
60	HUILA	LA PLATA
61	LA GUAJIRA	MAICAO
62	LA GUAJIRA	MANAURE
63	LA GUAJIRA	MANAURE
64	LA GUAJIRA	MANAURE
65	LA GUAJIRA	URIBIA
66	LA GUAJIRA	URIBIA
67	MAGDALENA	CIENAGA
68	MAGDALENA	CIENAGA
69	MAGDALENA	EL BANCO
70	MAGDALENA	EL BANCO
71	MAGDALENA	EL BANCO
72	MAGDALENA	FUNDACION
73	META	GRANADA
74	META	GRANADA
75	META	VILLAVICENCIO
76	NARIÑO	BARBACOAS
77	NARIÑO	BARBACOAS
78	NARIÑO	TUMACO
79	NARIÑO	TUMACO
80	NARIÑO	TUMACO
81	NARIÑO	TUMACO
82	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
83	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
84	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
85	RISARALDA	LA VIRGINIA
86	SAN ANDRES	SAN ANDRES
87	SAN ANDRES	SAN ANDRES
88	SAN ANDRES	SAN ANDRES
89	SANTANDER	VELEZ
90	SUCRE	SUCRE
91	VALLE	BUENAVENTURA
92	VALLE	BUENAVENTURA
93	VALLE	CALI
94	VALLE	JAMUNDI
95	VALLE	TULUA
96	VALLE	TULUA
97	VALLE	TULUA
98	VAUPES	MITU
99	VAUPES	MITU
100	VAUPES	MITU
101	ATLANTICO	BARRANQUILLA
102	CAQUETA	PUERTO RICO
103	VALLE	JAMUNDI
104	VAUPES	MITU

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Nº	REGIONAL	MUNICIPIO
105	BOGOTA	BOGOTA
106	BOGOTA	BOGOTA
107	VALLE	YUMBO
108	BOGOTA	BOGOTA
109	ANTIOQUIA	MEDELLIN
110	ANTIOQUIA	RIONEGRO
111	ATLANTICO	BARRANQUILLA
112	BOGOTA	BOGOTA
113	BOGOTA	BOGOTA
114	BOGOTA	BOGOTA
115	BOGOTA	BOGOTA
116	BOGOTA	BOGOTA
117	BOGOTA	BOGOTA
118	BOGOTA	BOGOTA
119	BOGOTA	BOGOTA
120	BOGOTA	BOGOTA
121	CALDAS	MANIZALES
122	NORTE SANTANDER	CUCUTA
123	RISARALDA	PEREIRA
124	SANTANDER	FLORIDABLANCA

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
1	LUZ MILA ACEVEDO GALAN	NO ACEPTA			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
2	ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ
3	EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	NO CONTESTO			CUNDINAMAR CA	SOACHA	C Z SOACHA
4	CRISTOBAL IGUA BAYONA	SANTANDER	FLORIDABLAN CA	C Z BUCARAMANGA SUR	SANTANDER	FLORIDABLAN CA	C Z BUCARAMANGA SUR
5	CARLOS JOSE NARANJO ARABIA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C Z SIMITI
6	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
7	LILIANA CLAVIJO AMEZQUITA	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
8	MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
9	EDGAR GUILLERMO IBARRA OSORIO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
10	LUIS FERNANDO HAMON NARANJO	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
11	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PLAZAS	NO CONTESTO			ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA
12	LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
13	LEYDY DADIANA MORENO ROJAS	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
14	DIEGO FERNANDO HERRERA DUITAMA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
15	LUIS HARVEY BENAVIDES ANDRADE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
16	MARIA FERNANDA SALAZAR GENOY	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
17	ANDREA DEL PILAR MUÑOZ VASQUEZ	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 2
18	SANDRA MILENA BAYONA NIÑO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

No.	NOMBRE	GTI 4 CZ ESCOGIDO			GTI 4 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
19	YOHANA ELIZABETH ROSERO VELASCO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
20	ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOGA
21	MARILUZ GIL MANCIPE	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES
22	XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRMI	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
23	MARITZA SILVA RANGEL	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA
24	ROSANA REALPE BUCH	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
25	NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2
26	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA
27	LEIDY LIZETH CASTILLO ARIAS	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
28	LUIS ALONSO RAMIREZ BUITRAGO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
29	LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
30	ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
31	CARLOTA LICETH COTÉS DIAZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
32	AURA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
33	MARIO ALBERTO FAJARDO CAMARGO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
34	HAROL BERNARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z TUNJUELITO
35	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
36	PAULO ANTONIO FLECHAS ARCINIEGAS	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOGA
37	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
38	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	MANIFESTO QUE SE POSEIONARA 5 DE ABRIL 2021 RESOLUCION 1373 DEL 13 DE MARZO DE 2021					
39	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA
40	ANA MARIA GONZALEZ MORA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
41	JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO
42	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	GARZON	C Z GARZON
43	EDUARD VIRNEY TORRES SANTIAGO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
44	JOHANNA CRISTINA PULIDO ALAYON	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
45	SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
46	DIANA MARIA JANNA LAVALLE	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN
47	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	CALI	C Z CENTRO
48	DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	ANDES	C Z SUROESTE
49	MONICA XIMENA GARAVITO PIÑEROS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
50	MARGARITA ROSA SANCHEZ BENITEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
51	DIANA MARCELA PRIETO VALLEJO	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
52	GYOBANA PEÑA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR
53	MARGARET LUCIA OSPINA RIVERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
54	HERNANDO ANDRES DE JESUS FRAGOZO PELAEZ	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO
55	MARCELA CHAVES ALAVA	NO CONTESTO			NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
56	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
57	NORMA YAMILE VILLAMIZAR MENDIVELSO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C Z PAZ DE ARIPORO
58	LIZ ALEIDA BUITRAGO SANCHEZ	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2
59	MARIA EUGENIA JIMENEZ HOYOS	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
60	MARTHA MILENA OROZCO ANGULO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE
61	WEDAD LEONOR GONZALEZ ALI	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
62	OLGA LUCIA GOMEZ CABREJO	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
63	FERNANDO MAURICIO IMBACHI BOLANOS	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
64	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	NO ESCOGIO CENTRO ZONAL OFERTADO			RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
65	CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
66	MARTHA LUCIA BRICEÑO SILVA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C Z INIRIDA
67	NATALY TOVAR CRUZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	LA VIRGINIA	C Z LA VIRGINIA
68	OLGA LUZ FUENTES MAESTRE	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
69	CARLOS ANDRES LONGAS	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA
70	EDGAR HELIODORO FONSECA BECERRA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	META	GRANADA	C Z GRANADA
71	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
72	MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
73	ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ CORREDOR	NO CONTESTO			VALLE	TULUA	C Z TULUA
74	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
75	ELDER HERNEY VILLAR CASTRO	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
76	JOSE AGUSTIN GRISMALDO GONZALEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C Z PAZ DE ARIPORO
77	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO
78	HAROLD LOPEZ CASTRILLON	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO
79	DIANA NORELA ARCILA DAVID	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C Z RIOSUCIO
80	JOSE EUSEBIO BAENA CANO	NO CONTESTO			CHOCO	TADO	C Z TADO
81	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
82	KETTY YOHANNA BARRAZA GONZÁLEZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION
83	YANETH BENITEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
84	MARIACELA MEJIA OÑATE	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
85	ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	YUMBO	C Z YUMBO
86	AURA ELENA PEÑA ROCHA	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE	ATLANTICO	SABANAGRAN DE	C Z SABANAGRANDE
87	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	NO CONTESTO			CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
88	MARGARITA SULAY WALTEROS NAVARRO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	SABANAGRAN DE	C Z SABANAGRANDE
89	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
90	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	VALLE	TULUA	C Z TULUA
91	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	SUCRE	SUCRE	C Z LA MOJANA
92	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	META	GRANADA	C Z GRANADA
93	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CASANARE	VILLANUEVA	C Z VILLANUEVA
94	LUZ ESTRELLA MORENO CORTE	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
95	CAROLINA ROBLES CUELLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
96	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSE DEL GUAVIARE
97	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
98	ORLANDO JOSÉ HENRÍQUEZ CELEDÓN	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
99	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
100	CATALINA GALEANO SUÁREZ	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
101	LILIANA MERCEDES GÓMEZ BENÍTEZ	NO CONTESTO			CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
102	EDGAR FREDY ROLDAN TORRES	NO CONTESTO			GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSE DEL GUAVIARE
103	MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
104	MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUGARAMANGA SUR	BOLIVAR	TURBACO	C Z TURBACO
105	MARIA ANGELA VEGA MAYA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
106	PAULA LISETTE ORTEGA GARZON	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
107	JORGE ADOLFO ROMERO SOLORZANO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
108	SARA ANDREA DURAN MONTERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
109	ROGER ALEXANDER ACERO ROJAS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	BOGOTA	BOGOTA	C Z USME
110	WILMER RODRIGO DAZA GONZALEZ	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
111	CLAUDIA EMID ORDOÑEZ DAZA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
112	ANGELY MARIA DIAZ QUIROZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
113	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	VALLE	TULUA	C Z TULUA
114	IVON GISSEL LA GALLARDO AMAYA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
115	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
116	ANGELA SOFIA SOLARTE LUCERO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
117	ALESSANDRA GUZMAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C Z BELEN DE LOS ANDAQUIES
118	JOHANNA DELGADO PEÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
119	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
120	GUSTAVO ADOLFO DIAZ CADENA	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
121	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
122	CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
123	TANIA GALLEGO MONTENEGRO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
124	HERMINIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ NEGRETE	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 47 que corresponde a **ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO**, a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en Valle, Centro Zonal Centro (Ref. 14974)

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza (Subrayado fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propia de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.(...)"

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes (...).

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 1857

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Cali de la **Regional Valle**

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
27 088 121	ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 14974)	DERECHO	CENTRO ZONAL CENTRO	\$4 953 304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB PROV	63.274.072	IRIA ISABEL MEJÍA GÓMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 14974)	REGIONAL VALLE CENTRO ZONAL CENTRO

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

RESOLUCIÓN No. 1857 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 ABR 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparala-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quintero Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC
Revisó: Jeyce Liliana Perro Sierra - Abogada DGH
Elaboró: Adriana Castañeda Mendoza - DGH



SG.S.T.H-601 -2021

San Juan de Pasto, 06 de agosto de 2021

Señor

GERMAN LEONEL GARCIA MONCAYO

Celador código 477 grado 03

Gobernación de Nariño

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante decreto 221 de 05 de agosto de 2021, el señor Gobernador de Nariño, le acepta la renuncia al cargo de celador código 477 grado 03, a partir del seis (06) de agosto de 2021

Anexo: decreto 221 de 06 de agosto de 2021.

Cordialmente,

JOHANNA VANNESA CORAL ALVARADO

Subsecretaria de Talento Humano





DECRETO No. 221
(05 AGOSTO DE 2021)

"Por el cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305, Numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 Numeral 2° del Código de Régimen Departamental, parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor **LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.472.960 de Buesaco, desempeña el cargo de Celador, Código 477, Grado 03, de la planta global de la Gobernación de Nariño.

Que, mediante oficio fechado del treinta (30) de julio de 2021, el señor **LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO**, presentó renuncia irrevocable inmediata al cargo de Celador, Código 477, Grado 03, de la planta global de la Gobernación de Nariño, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.082 del 04 de febrero de 2008 y Acta de Posesión No. 044 del 04 de febrero de 2008.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Aceptar a partir del seis (06) de agosto de 2021, la renuncia presentada por el señor **LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.472.960 de Buesaco, al cargo de Celador, Código 477, Grado 03, de la planta global de la Gobernación de Nariño, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.082 del 04 de febrero de 2008 y Acta de Posesión No. 044 del 04 de febrero de 2008.

Artículo 2°.- Comunicara al señor **LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO**, el contenido del presente Decreto a través de la Subsecretaría de Talento Humano.

Artículo 3°.- Enviar el presente decreto a la Subsecretaría de Talento Humano para lo de su competencia.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pastó a los, cinco (5) días del mes de agosto de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Gobernadora del Departamento de Nariño (E)

Proyecto:	Fecha	Firma
Catherine Moncayo Mora- Profesional Universitario STH Correo: catherinemoncayo@narino.gov.co	Agosto de 2021	
Aprobó: Vanesa Coral A. - Subsecretaria Talento Humano Correo: talentohumano@narino.gov.co	Agosto de 2021	
Revisó: Miryam Paz Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica	Agosto de 2021	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

ACTA DE POSESION No. 047

En la ciudad de Cali, a los Nueve (09) días del mes de Agosto del año 2021, se presentó al despacho del señor:

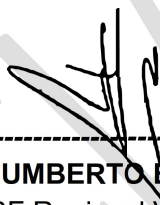
**DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El (la) señor (a) **ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121 con el objeto de tomar posesión del nombramiento en periodo de prueba en el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** de la Planta Global del ICBF, asignado a la Regional Valle Del Cauca, ubicado en el **CENTRO ZONAL CENTRO**, para el cual fue nombrado (a) mediante la Resolución No. **1857 de Abril 13 de 2021**.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día Nueve (09) del mes de Agosto de 2021.

POR MEDIO DE VIDEOLLAMADA (MICROSOFT TEAMS) Y CONFORME AL ARTÍCULO 192 DE LA C.P., EL (LA) SEÑOR (A) ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle del Cauca



ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO
Defensor de Familia

RE: INDUCCION ALICIA VERONICA PAZOS - CZ CENTRO

Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>

Mié 15/09/2021 1:07 PM

Para: Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>; Flor Lucelly Zambrano Franco <Flor.Zambrano@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Aza Ruco <Claudia.Aza@icbf.gov.co>

Doctora:

Maricela Botina

Cordial saludo,

Agradezco infinitamente la comprensión y colaboración, estaré atenta a las recomendaciones y e instrucciones para fortalecer el conocimiento.

Informo que si he revisado las guías y lineamientos lo que me ha permitido avanzar en las actuaciones.

Reitero mi total disposición para recibir las capacitaciones, continuar revisando la documentación y adoptar las medidas que sean requeridas.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Alicia Verónica Pazos Portillo Defensora de Familia ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro Avenida 1 N # 7 N - 41 Tel.: 488 25 25 Ext 263 000	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

De: Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 12:47 p. m.

Para: Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>; Flor Lucelly Zambrano Franco <Flor.Zambrano@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Aza Ruco <Claudia.Aza@icbf.gov.co>

Asunto: Re: INDUCCION ALICIA VERONICA PAZOS - CZ CENTRO

Buenos días

Dra. Veronica y compañeras

Desearles un feliz día

En el proceso de inducción de la Dra. Alicia se contó con la posibilidad que la defensora supernumeraria que tiene experiencia le realizara inducción del puesto de trabajo Dra. Mónica Sánchez y está coordinación es de puertas abiertas siempre en total y absoluta disposición de escuchar y revisar los diferentes temas y necesidades.

En el ICBF aprendemos todos los días y aún con los años continuamos realizando inducción y estaré muy atenta de los espacios para su participación en asistencial técnica.

Revisaré que se logre contar con el apoyo de un defensor de familia que se facilite un espacio para que de manera personal logre realizar la inducción y algo muy importante es el uso de la intranet y revisar los diferente formatos y línea técnica como lineamientos, manuales, guas entre otros que se encuentra en nuestro proceso misional restablecimiento de derechos y que nuestras actividades tengan los requisitos.

El mentor que se asigna es una actividad que se desarrolla toda vez que es muy importante el proceso de acompañamiento en la inducción, siendo una oportunidad de facilitar este ejercicio y más para quien llega por primera vez al ICBF, actividad que te agradezco Claudia por tu compromiso y dedicación.

Muchas gracias feliz día y lo que se necesite Dra. Verónica desde la coordinación estoy atenta

Muchas gracias la gestión

 BIENESTAR FAMILIAR	Maricela Botina Melendez Profesional Especializado Coordinación ICBF Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Centro Av Primera Norte # 7N 41 • Tel.: 4882525 Ext: 263000	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Get [Outlook para Android](#)

From: Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>

Sent: Tuesday, September 14, 2021 3:55:44 PM

To: Flor Lucelly Zambrano Franco <Flor.Zambrano@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Aza Ruco <Claudia.Aza@icbf.gov.co>; Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>

Subject: RE: INDUCCION ALICIA VERONICA PAZOS - CZ CENTRO

Muchísimas gracias por la aclaración y ampliación en la información, ajustaré los formatos y estaré atenta a las capacitaciones, grupos de trabajo, talleres y todo aquel espacio que me permita profundizar en los conocimientos.

Alicia Verónica Pazos Portillo
Defensora de Familia

ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro
Avenida 1 N # 7 N - 41 Tel.: 488 25 25 Ext 263 000

BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucional
- icbfcolombiacol

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Flor Lucelly Zambrano Franco <Flor.Zambrano@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 3:46 p. m.

Para: Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Aza Ruco <Claudia.Aza@icbf.gov.co>; Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>

Asunto: RE: INDUCCION ALICIA VERONICA PAZOS - CZ CENTRO

Buenas tardes, deseando se encuentren bien.

Dra. Alicia, frente a la calificación del formato de pretest y postest (que creo que es la primera aclaración en su correo), se observa en su mayoría niveles bajos y medios de conocimiento de la Entidad y es algo normal en el sentido que la primera vez que ingresa a laborar en el ICBF, es por esta razón que durante todo el proceso de inducción en especial el de la inducción en el puesto de trabajo, se debió fortalecer esta información esperando en la calificación del postest aumentar este conocimiento ya que es propio del ICBF, del proceso y de sus funciones (metas, matrices, procedimiento, etc.); conocimiento que no se obtiene por haber laborado en otra Entidad. Así mismo, las políticas de calidad, SIGE, transparencia son diferentes en cada una de las Entidades del Estado. Lo que es similar son los cursos de la página de la Función Pública (MIPG-TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN) que todo servidor público debe realizar indiferente a la Entidad Pública a la que pertenezca.

En ese sentido y si usted así lo considera, se invita a revisar los formatos y en especial el formato de pretest postest en cada uno de los campos y los califique así:

Pretest: conocimiento de la Entidad antes de la Inducción (sin haber recibido información del ICBF)

Postest: posterior a la inducción complementaria que es la misma inducción por teams que realizó a finales de agosto.

Recuerde que el proceso de inducción no es algo que finaliza en la primera semana o mes, es un proceso de formación y autoformación continua, el cual se fortalece igualmente participando de todas las actividades que programan los diferentes Grupo de la Regional, Referentes EPICO, GET, igualmente está la formación desde la Escuela ICBF.

Para efectos puntuales de sus funciones, es responsabilidad de su Jefe Inmediato brindar la información, apoyándose además con los Grupos de la Regional para abordar temas como el manejo del SIM, Gestión Documental, entre otros y dependiendo de los que requiera conocer mas a fondo, revisar quiénes le pueden ayudar y solicitar dicha orientación o consultar si están habilitados en la Escuela ICBF para realizar su estudio de la mejor manera.

Atenta a sus comentarios y esperando podamos finalizar este proceso de la mejor manera.

Cordialmente,

Flor Lucelly Zambrano Franco
Contratista
Grupo Gestión Humana

ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte No. 33AN-45 • Tel.: 4882525 Ext.: 260036

BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucional
- icbfcolombiacol

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo,

reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 1:21 p. m.

Para: Claudia Patricia Aza Ruco <Claudia.Aza@icbf.gov.co>; Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>

CC: Flor Lucelly Zambrano Franco <Flor.Zambrano@icbf.gov.co>

Asunto: RE: INDUCCION ALICIA VERONICA PAZOS - CZ CENTRO

Señora:

Flor Lucelly Zambrano Franco
Regional Valle del Cauca
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Doctora:

Maricel Botina
Coordinador Centro zonal centro
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle del Cauca

Mentora

Claudia Patricia Aza Ruco
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle del Cauca

Cordial saludo,

Inicialmente las saludo, deseando éxitos en sus proyectos.

Procedo a aclarar que he adelantado todos los cursos que la entidad conforme a sus directrices estableció conforme al proceso de inducción y pese a lo anterior encuentro que la información es general con respecto a las políticas de calidad, SIGE2 SIGEP Y Transparencia, algunos de los conceptos que ya conocía por mis labores como servidora pública en otras entidades, referidas en mi hoja de vida, es por esto que en la valoración no se reporta alguna modificación, sin embargo si se requiere realizar algún ajuste, estoy atenta a las observaciones y comentarios para realizar los ajustes pertinentes.

Con respecto a las funciones puntuales del defensor de familia, estas se encuentran en las normas que regulan la materia, sin embargo he solicitado en varias oportunidades apoyo con respecto al trámite interno de la entidad en sus diversos procesos, por cuanto en los procesos administrativos existen actividades y aplicativos que se requiere conocer así sea de manera general a nivel interno en la entidad.

Consideré muy importante aclarar los anteriores aspectos, por cuanto mi intención únicamente busca solicitar la información e inducción pertinentes para el ejercicio de mis funciones, los cuales son un derecho de los funcionarios públicos.

Agradezco la comprensión y la colaboración que puedan considerar en el presente caso,

Quedo atenta, muchas gracias.

Cordialmente,

RE: REMISION INFORMACION TRAMITES DE PETICION PARA REVISION

Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>

Dom 3/10/2021 8:40 PM

Para: Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Zape Ramirez <Claudia.Zape@icbf.gov.co>; Luisa Maria Huertas Suarez <Luisa.Huertas@icbf.gov.co>

CC: Heather Liliana Garcia Romana <Heather.Garcia@icbf.gov.co>; Jinneth Carolina Bojaca Bautista <Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co>; Paola Marcela Fernandez Marin <Paola.Fernandez@icbf.gov.co>; Beidy Catherine Mercado Soto <Beidy.Mercado@icbf.gov.co>

Doctora:

Maricela Botina

Coordinadora Centro zonal Centro

Regional Valle del Cauca

Cordial saludo,

En consideración a reporte de peticiones sin trámite y que inciden en indicador por parte de la defensoría liderada por la suscrita, es pertinente informar que en consideración a los informes de valoración remitidos por las profesionales del equipo psicosocial en la última semana de Septiembre del 2021, fue posible proferir autos de cierre de petición por no existir mérito para apertura PARD, información que reporto en cuadro adjunto.

Igualmente una vez revisada cada una de las peticiones que se reportan como no tramitadas, encuentro que varias de ellas oportunamente se abrió proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD y se traslado a la respectiva autoridad administrativa, información que igualmente se relaciona en cuadro adjunto; razón por la cual solicito comedidamente se actualice la información conforme a la información que se encuentra en Sistema de Información misional.

En razón a lo anteriormente expuesto el número de peticiones pendientes conforme a indicador en la presente fecha serían 13, para las cuales se adelantarán los correspondientes trámites.

Agradezco las gestiones que puedan realizarse para lograr asistencia técnica para todo el equipo de profesionales que ejerce funciones en esta defensoría, para fortalecer los procesos y evitar que se genere afectaciones en indicador y sobre todo brindar la oportuna respuesta y atención a los beneficiarios de nuestras actuaciones.

Igualmente como es de su conocimiento he solicitado en varias oportunidades capacitación en SIM e informo que el día viernes 1 de Octubre del 2021 me fue compartida información mediante correo electrónico con la cual seguro podré fortalecer este aspecto.

Quedo atenta de la información y capacitación que puedan brindarnos.

Cordialmente,



Alicia Verónica Pazos Portillo
Defensora de Familia

ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro
Avenida 1 N # 7 N - 41 Tel.: 488 25 25 Ext 263 000

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 El futuro es de todos  Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 7:28 p. m.

Para: Claudia Patricia Zape Ramirez <Claudia.Zape@icbf.gov.co>; Luisa Maria Huertas Suarez <Luisa.Huertas@icbf.gov.co>

Cc: Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>; Heather Liliana Garcia Romana <Heather.Garcia@icbf.gov.co>; Jinneth Carolina Bojaca Bautista <Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co>; Paola Marcela Fernandez Marin <Paola.Fernandez@icbf.gov.co>; Beidy Catherine Mercado Soto <Beidy.Mercado@icbf.gov.co>

Asunto: RV: REMISION INFORMACION TRAMITES DE PETICION PARA REVISION

Buenas tardes

Compañeros, deseo que se encuentren excelentemente bien, con un bendecido fin de semana. Se solicita de su apoyo en lograr brindar asistencia técnica a la Dra Alicia Veronica Pazos toda vez que se encuentra muy afectado el indicador 01 y esta situación tiende a empeorar en el rezago del centro zonal esta situación no es generalizada en otras defensorías de atención inicial y sería importante lograr contar con un espacio de asistencia técnica.

Considero que se debe reforzar respecto las actuaciones de la autoridad administrativa y quien cuenta con el apoyo de un sustanciador sin embargo este tiene dos defensorías mas por lo cual no puede dedicarse a este despacho solamente y agradecer el apoyo que nos puedan brindar.

Muchas gracias feliz descanso



Maricela Botina Melendez
Profesional Especializado
Coordinación

ICBF Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Centro
Av Primera Norte # 7N 41 • Tel.: 4882525 Ext: 263000

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 El futuro es de todos  Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Alicia Veronica Pazos Portillo

Enviado el: viernes, 1 de octubre de 2021 10:16

Para: Claudia Lorena Correa Chavez; Maricela Botina Melendez

Asunto: REMISION INFORMACION TRAMITES DE PETICION PARA REVISION

Doctora:
Maricela Botina
Coordinador Centro zonal Centro

Doctora
Claudia Correa

Mediante el presente remito listado de peticiones y trámite adelantado para su conocimiento y revisión.

Adjunto igualmente la guía de gestión de peticiones del ICBF versión 2021, la cual fue tomada como referencia y el sustento jurídico es la ley 1755 del 2015 Artículo 21. *Funcionario sin competencia*. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Igualmente la motivación de la gestión es lograr emitir una respuesta de fondo en el menor tiempo posible activando las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a quienes les asiste responsabilidades conforme la ley 1098 del 2006, lo anterior considerando el número de peticiones actualmente las verificaciones de derechos , no se están realizando dentro del termino de 10 días y tampoco en el termino de los 15 días para emitir respuesta de fondo.

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Alicia Verónica Pazos Portillo
Defensora de Familia

ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro
Avenida 1 N # 7 N - 41 Tel.: 488 25 25 Ext 263 000

Síguenos en:

-  ICBFColombi
-  @ICBFColor
-  ICBFinstitucio
-  icbfcolombiac

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or

1/11/21 15:14

Correo: Alicia Veronica Pazos Portillo - Outlook

use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RE: RECORDATORIO CONVOCATORIA ENTRENAMIENTO NUEVOS PROFESIONALES DE DEFENSORÍAS DE FAMILIA

Luisa Maria Huertas Suarez <Luisa.Huertas@icbf.gov.co>

Lun 25/10/2021 4:28 PM

Para: Sandra Josefina Medina <SandraJ.Medina@icbf.gov.co>; Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>; Fernando Mauricio Imbachi Bolanos <Fernando.Imbachi@icbf.gov.co>; Sebastian Camilo Gil Quintero <SebastianC.Gil@icbf.gov.co>; Diana Carolina Velez Santiago <Diana.VelezS@icbf.gov.co>; Constanza del Pilar Diaz Varela <Constanza.Diaz@icbf.gov.co>; Fernando Rivera Munoz <Fernando.Rivera@icbf.gov.co>; Maria Lucia Gomez Ramirez <MariaL.GomezR@icbf.gov.co>; Luz Adriana Giron Florez <Luz.GironF@icbf.gov.co>; Liliana Sarria Parra <Liliana.Sarria@icbf.gov.co>; Lina Vanessa Mejia Valencia <LinaV.Mejia@icbf.gov.co>; Diana Marcela Granada Serrano <Diana.Granada@icbf.gov.co>; Leyde Liliana Cano Lopez <Leyde.Cano@icbf.gov.co>; Derling Tatiana Rosero Lopez <Derling.Rosero@icbf.gov.co>; Tatiana Calderon Quintana <Tatiana.Calderon@icbf.gov.co>; Beidy Catherine Mercado Soto <Beidy.Mercado@icbf.gov.co>; Diana Melissa Cundumi Racines <dianamelisa@hotmail.com>; Daniela Burbano Ojeda <Daniela.BurbanoO@icbf.gov.co>; Vivian Lizeth Padilla Garcia <Vivian.Padilla@icbf.gov.co>; Juliana Andrea Giraldo Gomez <Juliana.GiraldoG@icbf.gov.co>

CC: Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Zape Ramirez <Claudia.Zape@icbf.gov.co>; Heidi Melissa Alvarez Valencia <Heidi.Alvarez@icbf.gov.co>; Mariotty Severiche Ortega <Mariotty.Severiche@icbf.gov.co>; Diana Maria Carvajal Nunez <Diana.Carvajal@icbf.gov.co>; Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>; Martha Liliana Mora Morales <Martha.Mora@icbf.gov.co>; Amanda Eloisa Garzon Torres <Amanda.Garzon@icbf.gov.co>; Jose Gustavo Fierro Barahona <jose.fierro@icbf.gov.co>; Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Sandra Isabel Pabueno Polo <Sandra.Pabueno@icbf.gov.co>; Diana Suarez Posso <Diana.Suarez@icbf.gov.co>; Alba Yaneth Bonilla Garcia <ALBA.BONILLA@icbf.gov.co>; Yanciley Salcedo Lenis <Yanciley.Salcedo@icbf.gov.co>; Noralba Rivas Arenas <Noralba.Rivas@icbf.gov.co>; Carolina Moreno Rojas <CAROLINA.MORENO@icbf.gov.co>; Carlos Augusto Jimenez Laverde <CARLOS.JIMENEZ@icbf.gov.co>; Henza Arara Osorio <HENZA.ARARA@icbf.gov.co>; Olga Victoria Molina Guevara <Olga.Molina@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta se les recuerda traer una historia de atención para realizar un ejercicio práctico bien sea en medio físico o digital. Si es un caso complejo, mucho mejor.

Con toda atención,

 BIENESTAR FAMILIAR	Luisa Maria Huertas Suárez Defensora de familia Grupo Protección Apoyo Asistencia Técnica	Síguenos en: - ICBF Colombia @ICBF Colombia - ICBFInstitucionalICBF - icbfcolombiaooficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co El futuro es de todos. Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it

reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Luisa Maria Huertas Suarez <Luisa.Huertas@icbf.gov.co>

Enviado el: jueves, 21 de octubre de 2021 11:08 a. m.

Para: Sandra Josefina Medina <SandraJ.Medina@icbf.gov.co>; Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>; Fernando Mauricio Imbachi Bolanos <Fernando.Imbachi@icbf.gov.co>; Sebastian Camilo Gil Quintero <SebastianC.Gil@icbf.gov.co>; Diana Carolina Velez Santiago <Diana.VelezS@icbf.gov.co>; Constanza del Pilar Diaz Varela <Constanza.Diaz@icbf.gov.co>; Fernando Rivera Munoz <Fernando.Rivera@icbf.gov.co>; Maria Lucia Gomez Ramirez <MariaL.GomezR@icbf.gov.co>; Luz Adriana Giron Florez <Luz.GironF@icbf.gov.co>; Liliana Sarria Parra <Liliana.Sarria@icbf.gov.co>; Lina Vanessa Mejia Valencia <LinaV.Mejia@icbf.gov.co>; Diana Marcela Granada Serrano <Diana.Granada@icbf.gov.co>; Leyde Liliana Cano Lopez <Leyde.Cano@icbf.gov.co>; Derling Tatiana Rosero Lopez <Derling.Rosero@icbf.gov.co>; Tatiana Calderon Quintana <Tatiana.Calderon@icbf.gov.co>; Beidy Catherine Mercado Soto <Beidy.Mercado@icbf.gov.co>; Diana Melissa Cundumi Racines <dianamelisa@hotmail.com>; Daniela Burbano Ojeda <Daniela.BurbanoO@icbf.gov.co>; Vivian Lizeth Padilla Garcia <Vivian.Padilla@icbf.gov.co>; Juliana Andrea Giraldo Gomez <Juliana.GiraldoG@icbf.gov.co>; Yenny Pamela Cundumi Tiguez <Yenny.Cundumi@icbf.gov.co>; Jinneth Carolina Bojaca Bautista <Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co>; Angelica Patricia Suarez Olaya <Angelica.Suarez@icbf.gov.co>; Paula Andrea Chede Garcia <Paula.Chede@icbf.gov.co>; Ana Maria Narvaez Gomez <Ana.Narvaez@icbf.gov.co>; Valentina Castro Gomez <Valentina.Castro@icbf.gov.co>; Madeleis Maria Bello Lugo <Madeleis.Bello@icbf.gov.co>; Aracely Zenaida Chalapud Cuasquer <Aracely.Chalapud@icbf.gov.co>; Maybeth Patricia Orozco Torres <Maybeth.Orozco@icbf.gov.co>; Angie Paola Montenegro Arteaga <Angie.Montenegro@icbf.gov.co>; Sarai Jurado Mondragon <Sarai.Jurado@icbf.gov.co>; Katherin Lizeth Narvaez Marulanda <Katherin.Narvaez@icbf.gov.co>; Luis Felipe Loaiza Sanchez <Luis.Loaiza@icbf.gov.co>; Luz Karina Mesa Plaza <LuzK.Mesa@icbf.gov.co>; Marcela Cristina Pena Millan <Marcela.Pena@icbf.gov.co>; Carlos Alberto Munoz Gutierrez <Carlos.MunozG@icbf.gov.co>; Claudia Fernanda Burbano Rojas <Claudia.Burbano@icbf.gov.co>; Maira Alejandra Rincon Collazos <Maira.Rincon@icbf.gov.co>; Yurani Andrea Martinez Dominguez <Yurani.Martinez@icbf.gov.co>; Gustavo Adolfo Lenis Gonzalez <gustavo.lenis@icbf.gov.co>

CC: Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Zape Ramirez <Claudia.Zape@icbf.gov.co>; Heidi Melissa Alvarez Valencia <Heidi.Alvarez@icbf.gov.co>; Mariotty Severiche Ortega <Mariotty.Severiche@icbf.gov.co>; Diana Maria Carvajal Nunez <Diana.Carvajal@icbf.gov.co>; Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>; Erika Paulina Mejia Restrepo <Erika.Mejia@icbf.gov.co>; Martha Liliana Mora Morales <Martha.Mora@icbf.gov.co>; Amanda Eloisa Garzon Torres <Amanda.Garzon@icbf.gov.co>; Jose Gustavo Fierro Barahona <jose.fierro@icbf.gov.co>; Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Sandra Isabel Pabuenta Polo <Sandra.Pabuenta@icbf.gov.co>; Diana Suarez Posso <Diana.Suarez@icbf.gov.co>; Alba Yaneth Bonilla Garcia <ALBA.BONILLA@icbf.gov.co>; Yanciley Salcedo Lenis <Yanciley.Salcedo@icbf.gov.co>; Noralba Rivas Arenas <Noralba.Rivas@icbf.gov.co>; Carolina Moreno Rojas <CAROLINA.MORENO@icbf.gov.co>; Carlos Augusto Jimenez Laverde <CARLOS.JIMENEZ@icbf.gov.co>; Henza Arara Osorio <HENZA.ARARA@icbf.gov.co>; Olga Victoria Molina Guevara <Olga.Molina@icbf.gov.co>

Asunto: RE: CONVOCATORIA ENTRENAMIENTO NUEVOS PROFESIONALES DE DEFENSORÍAS DE FAMILIA

Cordial saludo,

Dando alcance al correo anterior, se les solicita que de ser posible traigan una historia de atención para realizar un ejercicio práctico. Si es un caso complejo, mucho mejor.

Se aclara que, la custodia y cuidado de la misma recae sobre los servidores públicos.

De: Luisa Maria Huertas Suarez <Luisa.Huertas@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 10:49

Para: Sandra Josefina Medina <SandraJ.Medina@icbf.gov.co>; Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>; Fernando Mauricio Imbachi Bolanos <Fernando.Imbachi@icbf.gov.co>; Sebastian Camilo Gil Quintero <SebastianC.Gil@icbf.gov.co>; Diana Carolina Velez Santiago <Diana.VelezS@icbf.gov.co>; Constanza del Pilar Diaz Varela <Constanza.Diaz@icbf.gov.co>; Fernando Rivera Munoz <Fernando.Rivera@icbf.gov.co>; Maria Lucia Gomez Ramirez <Marial.GomezR@icbf.gov.co>; Luz Adriana Giron Florez <Luz.GironF@icbf.gov.co>; Liliana Sarria Parra <Liliana.Sarria@icbf.gov.co>; Lina Vanessa Mejia Valencia <LinaV.Mejia@icbf.gov.co>; Diana Marcela Granada Serrano <Diana.Granada@icbf.gov.co>; Leyde Liliana Cano Lopez <Leyde.Cano@icbf.gov.co>; Derling Tatiana Rosero Lopez <Derling.Rosero@icbf.gov.co>; Tatiana Calderon Quintana <Tatiana.Calderon@icbf.gov.co>; Beidy Catherine Mercado Soto <Beidy.Mercado@icbf.gov.co>; Diana Melissa Cundumi Racines <dianamelisa@hotmail.com>; Daniela Burbano Ojeda <Daniela.BurbanoO@icbf.gov.co>; Vivian Lizeth Padilla Garcia <Vivian.Padilla@icbf.gov.co>; Juliana Andrea Giraldo Gomez <Juliana.GiraldoG@icbf.gov.co>; Yenny Pamela Cundumi Teguez <Yenny.Cundumi@icbf.gov.co>; Jinneth Carolina Bojaca Bautista <Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co>; Angelica Patricia Suarez Olaya <Angelica.Suarez@icbf.gov.co>; Paula Andrea Chede Garcia <Paula.Chede@icbf.gov.co>; Ana Maria Narvaez Gomez <Ana.Narvaez@icbf.gov.co>; Valentina Castro Gomez <Valentina.Castro@icbf.gov.co>; Madeleis Maria Bello Lugo <Madeleis.Bello@icbf.gov.co>; Aracely Zenaida Chalapud Cuasquer <Aracely.Chalapud@icbf.gov.co>; Maybeth Patricia Orozco Torres <Maybeth.Orozco@icbf.gov.co>; Angie Paola Montenegro Arteaga <Angie.Montenegro@icbf.gov.co>; Sarai Jurado Mondragon <Sarai.Jurado@icbf.gov.co>; Katherin Lizeth Narvaez Marulanda <Katherin.Narvaez@icbf.gov.co>; Luis Felipe Loaiza Sanchez <Luis.Loaiza@icbf.gov.co>; Luz Karina Mesa Plaza <LuzK.Mesa@icbf.gov.co>; Marcela Cristina Pena Millan <Marcela.Pena@icbf.gov.co>; Carlos Alberto Munoz Gutierrez <Carlos.MunozG@icbf.gov.co>; Claudia Fernanda Burbano Rojas <Claudia.Burbano@icbf.gov.co>; Maira Alejandra Rincon Collazos <Maira.Rincon@icbf.gov.co>; Yurani Andrea Martinez Dominguez <Yurani.Martinez@icbf.gov.co>; Gustavo Adolfo Lenis Gonzalez <gustavo.lenis@icbf.gov.co>

Cc: Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Zape Ramirez <Claudia.Zape@icbf.gov.co>; Heidi Melissa Alvarez Valencia <Heidi.Alvarez@icbf.gov.co>; Mariotty Severiche Ortega <Mariotty.Severiche@icbf.gov.co>; Diana Maria Carvajal Nunez <Diana.Carvajal@icbf.gov.co>; Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>; Erika Paulina Mejia Restrepo <Erika.Mejia@icbf.gov.co>; Martha Liliana Mora Morales <Martha.Mora@icbf.gov.co>; Amanda Eloisa Garzon Torres <Amanda.Garzon@icbf.gov.co>; Jose Gustavo Fierro Barahona <jose.fierro@icbf.gov.co>; Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Sandra Isabel Pabuenza Polo <Sandra.Pabuenza@icbf.gov.co>; Diana Suarez Posso <Diana.Suarez@icbf.gov.co>; Alba Yaneth Bonilla Garcia <ALBA.BONILLA@icbf.gov.co>; Yanciley Salcedo Lenis <Yanciley.Salcedo@icbf.gov.co>; Noralba Rivas Arenas <Noralba.Rivas@icbf.gov.co>; Carolina Moreno Rojas <CAROLINA.MORENO@icbf.gov.co>; Carlos Augusto Jimenez Laverde <CARLOS.JIMENEZ@icbf.gov.co>; Henza Arara Osorio <HENZA.ARARA@icbf.gov.co>; Olga Victoria Molina Guevara <Olga.Molina@icbf.gov.co>

Asunto: RE: CONVOCATORIA ENTRENAMIENTO NUEVOS PROFESIONALES DE DEFENSORÍAS DE FAMILIA

Cordial saludo estimados companeros,

De manera atenta nos permitimos **confirmar** el entrenamiento de los nuevos profesionales de defensorías de familia programado para el **martes 26 de Octubre de 2021** en un horario de 8:00 A.m. a 5: 00 p.m.- Auditorio Lyda Esperanza de la Regional Valle.

Vale aclarar que, el grupo de proteccion no cuenta con CDP para el traslado de los funcionarios, por lo que de ser necesario se debió de tramitar con anterioridad los viáticos, especialmente para aquellos profesionales que se encuentran ubicados por fuera de la ciudad de Cali.

Esperamos contar con su valiosa participación.

De: Luisa Maria Huertas Suarez

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 12:48

Para: Sandra Josefina Medina <SandraJ.Medina@icbf.gov.co>; Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>; Fernando Mauricio Imbachi Bolanos <Fernando.Imbachi@icbf.gov.co>; Sebastian Camilo Gil Quintero <SebastianC.Gil@icbf.gov.co>; Diana Carolina Velez Santiago <Diana.VelezS@icbf.gov.co>; Constanza del Pilar Diaz Varela <Constanza.Diaz@icbf.gov.co>; Fernando Rivera Munoz <Fernando.Rivera@icbf.gov.co>; Maria Lucia Gomez Ramirez <Marial.GomezR@icbf.gov.co>; Luz Adriana Giron Florez <Luz.GironF@icbf.gov.co>; Liliana Sarria Parra <Liliana.Sarria@icbf.gov.co>; Lina Vanessa Mejia Valencia <LinaV.Mejia@icbf.gov.co>; Diana Marcela Granada Serrano <Diana.Granada@icbf.gov.co>; Leyde Liliana Cano Lopez <Leyde.Cano@icbf.gov.co>; Derling Tatiana Rosero Lopez <Derling.Rosero@icbf.gov.co>; Tatiana Calderon Quintana <Tatiana.Calderon@icbf.gov.co>; Beidy Catherine Mercado Soto <Beidy.Mercado@icbf.gov.co>; Diana Melissa Cundumi Racines <dianamelisa@hotmail.com>; Daniela Burbano Ojeda <Daniela.BurbanoO@icbf.gov.co>; Vivian Lizeth Padilla Garcia <Vivian.Padilla@icbf.gov.co>; Juliana Andrea Giraldo Gomez <Juliana.GiraldoG@icbf.gov.co>; Yenny Pamela Cundumi Teguez <Yenny.Cundumi@icbf.gov.co>; Jinneth Carolina Bojaca Bautista <Jinneth.Bojaca@icbf.gov.co>; Angelica Patricia Suarez Olaya <Angelica.Suarez@icbf.gov.co>; Paula Andrea Chede Garcia <Paula.Chede@icbf.gov.co>; Ana Maria Narvaez Gomez <Ana.Narvaez@icbf.gov.co>; Valentina Castro Gomez <Valentina.Castro@icbf.gov.co>; Madeleis Maria Bello Lugo <Madeleis.Bello@icbf.gov.co>; Aracely Zenaida Chalapud Cuasquer <Aracely.Chalapud@icbf.gov.co>; Maybeth Patricia Orozco Torres <Maybeth.Orozco@icbf.gov.co>; Angie Paola Montenegro Arteaga <Angie.Montenegro@icbf.gov.co>; Sarai Jurado Mondragon <Sarai.Jurado@icbf.gov.co>; Katherin Lizeth Narvaez Marulanda <Katherin.Narvaez@icbf.gov.co>; Luis Felipe Loaiza Sanchez <Luis.Loaiza@icbf.gov.co>; Luz Karina Mesa Plaza <LuzK.Mesa@icbf.gov.co>

Cc: Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Zape Ramirez <Claudia.Zape@icbf.gov.co>; Heidi Melissa Alvarez Valencia <Heidi.Alvarez@icbf.gov.co>; Mariotty Severiche Ortega <Mariotty.Severiche@icbf.gov.co>; Diana Maria Carvajal Nunez <Diana.Carvajal@icbf.gov.co>; Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>; Erika Paulina Mejia Restrepo <Erika.Mejia@icbf.gov.co>; Martha Liliana Mora Morales <Martha.Mora@icbf.gov.co>; Amanda Eloisa Garzon Torres <Amanda.Garzon@icbf.gov.co>; Jose Gustavo Fierro Barahona <jose.fierro@icbf.gov.co>; Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Sandra Isabel Pabuena Polo <Sandra.Pabuena@icbf.gov.co>; Diana Suarez Posso <Diana.Suarez@icbf.gov.co>; Alba Yaneth Bonilla Garcia <ALBA.BONILLA@icbf.gov.co>; Yanciley Salcedo Lenis <Yanciley.Salcedo@icbf.gov.co>; Noralba Rivas Arenas <Noralba.Rivas@icbf.gov.co>; Carolina Moreno Rojas <CAROLINA.MORENO@icbf.gov.co>; Carlos Augusto Jimenez Laverde <CARLOS.JIMENEZ@icbf.gov.co>; Henza Arara Osorio <HENZA.ARARA@icbf.gov.co>; Olga Victoria Molina Guevara <Olga.Molina@icbf.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA ENTRENAMIENTO NUEVOS PROFESIONALES DE DEFENSORÍAS DE FAMILIA

Estimados compañeros reciban un cordial saludo,

En aras del fortalecimiento continuo de las temáticas relativas al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, nos complace invitarlos a la jornada de capacitación a cargo del equipo de restablecimiento de derechos del Grupo de Protección que se realizará de manera **presencial** el próximo **26 de Octubre de 2021** en un horario de 8:00 A.m. a 5: 00 p.m.- Auditorio Lyda Esperanza de la Regional Valle.

Se recomienda dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19. De igual forma, aquellos profesionales ubicados por fuera de la ciudad de Cali se les sugiere que de manera oportuna adelanten el trámite de viáticos ante el área de talento humano.

Agradecemos contar con su participación y confirmación de la misma.

Con toda atención,



Luisa Maria Huertas Suárez
Defensora de familia
Grupo Protección
Apoyo Asistencia Técnica
ICBF Sede de la Regional valle del Cauca
Avenida carrera 2N # 33 AN 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260018

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

SOLICITUD URGENTE

Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>

Lun 25/10/2021 9:06 AM

Para: Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>

Cco: veronicapazosabogada@gmail.com <veronicapazosabogada@gmail.com>

Doctora:

Maricela Botina Meléndez

Coordinadora Centro zonal Centro ICBF

Regional Valle del Cauca

Reciba un cordial saludo,

Espero tenga una exitosa semana y que todos los colaboradores adscritos al centro zonal podamos avanzar en nuestros objetivos por el bien de todas las familias y NNA beneficiarios de nuestras funciones.

Mediante el presente solicito comedidamente me sea compartida información y documentación relacionada con requerimientos, instrucciones o memorandos que se hayan emitido por usted en calidad de jefe inmediato de equipo psicosocial que ejerce funciones en esta defensoría.

Lo anterior por cuanto en reuniones he intentando reiterar y sensibilizar sobre la responsabilidad que recae en el equipo de trabajo; sin embargo las directrices e instrucciones son competencia del jefe inmediato; más aún cuando se requiere adoptar medidas en razón a las peticiones que no cuentan con verificación de derechos que están afectando indicadores.

Finalmente es procedente informar que he avanzado significativamente en tramite de peticiones con el apoyo de profesionales de CAIVAS y destinando fines de semana y horas de la noche para mi trabajo, sin embargo las profesionales Gloria Suaza y Verónica Ojeda del equipo de CAIVAS solicitaron que no se envíen más peticiones, dado el número pendiente por verificar.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Alicia Verónica Pazos Portillo Defensora de Familia ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro Avenida 1 N # 7 N - 41 Tel.: 488 25 25 Ext 263 000	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

CAMBIOS ASIGNACION SUSTANCIADORES POR DOS SEMANAS hasta 5 de NOVIEMBRE

Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>

Lun 25/10/2021 5:36 PM

Para: Ingrid Liliana Duque Romero <Ingrid.Duque@icbf.gov.co>; Lina Marcela Ruiz Cortes <Lina.RuizC@icbf.gov.co>; Idalides Quintero Moreno <Idalides.Quintero@icbf.gov.co>; Nazly Amparo Aguirre Florez <NAZLY.AGUIRRE@icbf.gov.co>; Ricardo Alberto Erazo Pino <Ricardo.Erazo@icbf.gov.co>; Rodolfo Carlos Bermudez Calderon <Rodolfo.Bermudez@icbf.gov.co>; Martha Cecilia Caicedo Quintero <Martha.Caicedo@icbf.gov.co>; Joaquin Andres Reyes Trujillo <Joaquin.Reyes@icbf.gov.co>; Carlos Ernesto Acosta Patino <Carlos.AcostaP@icbf.gov.co>; Luisa Cecilia Osorio Agredo <Luisa.OsorioA@icbf.gov.co>; Claudia Maritza Betancourth Pineda <Claudia.Betancourt@icbf.gov.co>; Alejandra Maritza Arango Solano <Alejandra.Arango@icbf.gov.co>; Cinthia Dorie Rodriguez Ledezma <Cinthia.Rodriguez@icbf.gov.co>; Andrea Sanchez Cortes <Andrea.Sanchez@icbf.gov.co>; Bladimir Velez <bladimir.velez@icbf.gov.co>; Fernando Rivera Munoz <Fernando.Rivera@icbf.gov.co>; Jorge Enrique Quintero Alarcon <Jorge.Quintero@icbf.gov.co>; Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>; Heather Liliana Garcia Romana <Heather.Garcia@icbf.gov.co>; Jeferson Fernandez Moreno <Jeferson.Fernandez@icbf.gov.co>

CC: Darwin Lozano Lozano <Darwin.Lozano@icbf.gov.co>; Luisa Maria Huertas Suarez <Luisa.Huertas@icbf.gov.co>; Constanza Saavedra Ortiz <CONSTANZA.SAAVEDRA@icbf.gov.co>

Buenas tardes

Compañeros Defensores de familia y sustanciadores, deseo que se encuentren excelentemente bien, con una bendecida semana, acorde a reunion con el coordinador de protección y la necesidad Urgente de resolver la sustanciación de las peticiones que estan afectando el indicador 01, por tanto se hace necesrio que se asigne de manera exclusiva los sustanciadores a fin de superar la situación de afectación del indicador 01 y se la siguiente modificación por dos semana hasta 5 de noviembre 2021 se asigna de manera exclusiva los sustanciadores ante esta situación de contingencia que se evaluara:

Alicia Veronica Pazos Portillo **Sustanciador** Lizeth Vanessa Ospina Arias

Ingrid Liliana Duque Romero **Sustanciador** Heather Liliana Garcia Romana

Idalides Quintero Moreno **Sustanciador** Jeferson Fernandez Moreno

Jorge Enrique Quintero **Sustanciador** Alarcon Indemaro Lujan Lozada

Sustanciador Tulio Eduardo Gomez Mora Realizara los tramites que se requieran urgentes por las autoridades administrativas y en la semana presencial de la Dra, Lina Marcela Ruiz Cortes realizara apoyo

Para las defensorais que esta en virtual la recomendación es que revisemos un espacio para que con sustanciador realicen sus actividades presencial y equipo realice visitas.

Muchas gracias por la gestión y comprensión para superar esta situación del centro zonal una feliz tarde.

 Maricela Botina Melendez Profesional Especializado Coordinación ICBF Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Centro Av Primera Norte # 7N-41 • Tel.: 4882525 Ext: 263000 Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud	Síguenos en: - ICBFColombia @ICBFColombia - ICBFInstitucionalICBF - icbfcolombiaoficial Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co El futuro es de todos Clasificación de la información: CLASIFICADA
--	---

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Santiago de Cali, 30 de Octubre del 2021

Doctor:

JORGE ALIRIO ORTEGA CERON

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 12 No 97-80 Piso 5 Bogotá D.C Colombia.

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA

Director de Gestión Humana

Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.

PBX 4377630 Extensión 100349

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Doctor:

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA

Director Regional Valle

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Avenida 2 Norte # 33 - 45 Barrio Prado Norte, Cali - Valle del Cauca

Cordial saludo,

La suscrita Alicia Verónica Pazos Portillo identificada con cédula de ciudadanía No 27.088. 121 de Pasto, en calidad de defensora de familia código 2125 grado 17 de la planta global del personal del ICBF en regional Valle ubicado en centro zonal Centro de la ciudad de Cali (Valle), actualmente en periodo de prueba, mediante el presente me permito solicitar comedidamente a su despacho se sirva adelantar los trámites correspondientes para reubicación de mi lugar de trabajo a la Ciudad de Pasto (Nariño), con fundamento en cada uno de los hechos que se exponen a continuación:

PRIMERO: Me inscribí y participé en convocatoria 433 del 2016 optando por cargo de carrera administrativa como defensora de familia para la ciudad de Pasto, cargo por el cual concursé y aprobé todas las etapas del concurso, ciudad en la cual actualmente existen cargos en provisionalidad.

En audiencia pública de escogencia de sede lugar de trabajo no se incluyó los centros zonales de la ciudad de Pasto, aunque existen cargos con nombramiento en provisionalidad, por lo que se acredita la necesidad en el servicio, razón por la cual escogí la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Mediante resolución 1857 del 13 de Abril del 2021 fue nombrada en periodo de prueba como defensora de familia código 2125 grado 17 de la planta global del personal del ICBF en regional Valle ubicado en centro zonal Centro de la ciudad de Cali (Valle) y en el mismo acto administrativo se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la doctora Iría Isabel Mejía Gómez.

El fundamento jurídico para la expedición de la resolución 1857 del 13 de Abril del 2021 se dio porque la suscrita aprobó cada una de las etapas establecidas en

concurso de carrera administrativa 433 del 2016, por lo cual logré ubicarme en lista de elegibles establecida en la resolución del 26 de Marzo del 2021 mediante la cual se da cumplimiento a orden Judicial proferida en Segunda Instancia por el tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Conforme a lista de elegibles los resultados obtenidos en convocatoria me ubiqué en el puesto 43 con puntaje total de 71.51 ente los 647 elegibles.

TERCERO: El día 9 de Agosto del 2021 tomé posesión del cargo mencionado y el 10 de Agosto del 2021 hice presencia en centro zonal centro de la regional Valle del Cauca ante la doctora Maricela Botina Meléndez quien ostenta la calidad de coordinadora del Centro Zonal.

SEGUNDO: Durante los dos meses y veinte días transcurridos hasta hoy, en ejercicio de mis funciones desde mi posesión se me han presentado diferentes dificultades por cuanto no recibí de manera adecuada la inducción en puesto de trabajo, dada la mínima información brindada por parte de la doctora Mónica Sánchez quien fungió como supernumeraria durante el periodo comprendido entre el 10 y 13 de Agosto del presente año.

Participé activamente de los cursos de inducción establecidos por la entidad, mediante los cuales recibí información general, por lo que he solicitado en diversas oportunidades capacitación sobre los procedimientos, aplicativos y trámites administrativos de la entidad, inducción y capacitación a la cual tengo derecho en mi calidad de funcionaria pública solicitud evidenciada mediante correo del 14 de Septiembre del 2021, el cual se adjunta, en la cual la doctora Flor Lucelly Zambrano Franco informa que los aspectos relacionados con mi derecho de capacitación son competencia de mi jefe inmediato.

El día 15 de Septiembre del 2021, me fue informado que se asignaría a defensor para fortalecer conocimiento y lograr capacitación sin que se haya programado fecha y programación de la referida capacitación, por lo que no se realizó.

Especialmente he solicitado capacitación en Sistema de Información Misional Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, razón por la cual solicité permiso y priorización para participar en capacitación programada para el día 23 de Septiembre del 2021, obteniendo respuesta negativa por parte de coordinación, quien me ofreció al posibilidad de enviarme grabación, en la referida fecha podía conectarme por momentos, por cuanto me encontraba en atención presencial en lugar de trabajo.

El día 1 de Octubre del presente año; casi dos meses después de mi vinculación a la entidad me fue remitido correo electrónico con información relacionada con Sistema de Información misional SIM, lo que me permitió avanzar en el proceso.

En varias oportunidades en reuniones virtuales y mediante correos electrónicos he solicitado se me brinde la correspondiente inducción en puesto de trabajo por cuanto las funciones del defensor de Familia se encuentran establecidos en las normas; sin embargo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene su propia organización interna y sus procedimientos, trámites y aplicativos correspondientes los cuales deben ser conocidos por todos los funcionarios y colaboradores, para el correcto ejercicio de las funciones.

Mediante correo del 3 de Octubre del 2021 reiteré solicitud de capacitación para todo el equipo de trabajo y el día 21 de Octubre me fue confirmada capacitación para

el día 26 de octubre del 2021, en la cual igualmente se incluyó a las profesionales Beidy Mercado y Carolina Mojaca por ser funcionarias "nuevas", deduciendo de esta manera que las profesionales que hacen parte del equipo interdisciplinario de la defensoría que me fue asignada; al igual que la suscrita no contaban con la capacitación correspondiente.

TERCERO: Debido a que la doctora Mónica Sánchez, quien fungía como supernumeraria al terminar su contrato me redireccionó 17 peticiones e igualmente a que durante los días subsiguientes a mi vinculación las profesionales en psicología Carolina Mojaca y trabajo social que hacen parte del equipo interdisciplinario redujeron las visitas para verificación de derechos se acumuló un número considerable de peticiones.

Durante los reportes periódicos sobre los indicadores nacionales que maneja el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se ha reportado las peticiones y trámites pendientes que cursan en esta defensoría; hecho conocido por la coordinadora del centro zonal centro de la ciudad de Cali y por el Director de la Regional Valle del Cauca; sin embargo no se adoptan medidas de fondo con respecto a las causas que lo generan entre las que se encuentra el número considerable de peticiones que se tramitan en la semana que se trabaja de manera presencial, al igual que las peticiones que se radican mediante bandeja SIM de la entidad, sin que el equipo interdisciplinario realice de manera oportuna las verificaciones, informes que tienen el carácter de dictámenes periciales sin los cuales no puede adoptar ninguna medida administrativa.

Durante semana de trabajo en presencialidad por lo general nuestra jornada de trabajo es desde las 8 de la mañana hasta las 6 o 7 p.m en oficina y sigo trabajando hasta las 11 p.m desde mi lugar de residencia.

En semana que se ha establecido por parte de la entidad para trabajo virtual adelantó los trámites correspondientes conforme a informes de verificación con los que cuente en el momento, especialmente he logrado avanzar con los informes que me remite el equipo de CAIVAS, trabajadora Social Gloria Suaza y Psicóloga Verónica Ojeda.

CUARTO: Lo hasta aquí mencionado ha sido puesto en conocimiento de la doctora Maricela Botina Melendez quien actúa en calidad de coordinadora del Centro Zonal Centro, con el fin de que se adelanten los trámites requeridos para fortalecer los procesos y especialmente en razón a su calidad de jefe inmediato del equipo interdisciplinario y supervisora de contratista de la defensoría.

En mi calidad de defensora de Familia inicial 2 del Centro Zonal Centro, en reuniones de trabajo he intentado sensibilizar y reiterar la responsabilidad que nos asiste como funcionarios y servidores públicos y considerando las funciones del jefe inmediato solicite mediante correo electrónico del 25 de Octubre del 2021, copias de memorando requerimiento o llamado de atención de carácter administrativo para el equipo de trabajo, que pudieran haber sido emitidos por la doctora Maricela Botina en calidad de jefe inmediato; sin que hasta la fecha haya obtenido ninguna respuesta.

Igualmente el día 15 de Octubre del 2021 mediante correo dirigido a la doctora Constanza Saavedra; enlace establecido por la Regional con copia de doctora Maricela Botina en calidad de coordinadora del centro zonal centro del Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, solicité información relacionada con procedimiento para las evidencias de mis funciones para evaluación de periodo de prueba, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

QUINTO: Mediante correo del día 25 de octubre del 2021 me fue informado que se establece como plazo para tramitar los trámites pendientes hasta el 5 de Noviembre del 2021 y solamente se adopta la medida de cambio de sustanciador por dos semanas.

Igualmente en reunión de capacitación realizada el día 26 de Octubre del 2021 se coordinó con otro grupo adicional de profesionales para la verificación de derechos, razón por la cual la defensoría cuenta con tres grupos de profesionales para tramitar aproximadamente 50 peticiones de bandeja SIM durante la siguiente semana y adicionalmente se deberán tramitar los casos que se radiquen de manera presencial los cuales en promedio son de tres a seis diarios.

Lo anteriormente expuesto es humanamente imposible y es por esto que se demuestra que la entidad no me está ofreciendo las condiciones para el ejercicio de mis funciones y para que logre avanzar en mi periodo de prueba; sino que por el contrario se está generando una sobrecarga laboral imposible de cumplir.

SEXTO: En ejercicio de mis funciones y en consideración a que en el centro zonal suroriental de la Regional Valle del Cauca; competente para atender el caso nos trasladó petición No 317101584, radiqué denuncia penal ante la fiscalía General de la Nación Seccional Valle del Cauca por el presunto delito de trata de personas, hecho que conforme a funcionarios de la Dijin que hicieron presencia en la defensoría, tiene carácter complejo debido a la posible existencia de red de trata de personas, mediante la cual se capta adolescentes y las convencen para trasladarlas hasta la ciudad de Ipiales o los países de Ecuador y Perú denuncia en la cual se solicitó medidas de protección para Adolescente.

En denuncia incluí la solicitud de medidas de protección para la adolescente como víctima y testigo del presunto delito.

De estas actuaciones tiene conocimiento la coordinación del Centro zonal Centro Regional Valle del Cauca, la subdirección de protección Regional Valle del Cauca; sin que hasta la fecha se hayan pronunciado sobre las medidas de protección para mi seguridad y la de mi núcleo familiar.

SEPTIMO: Dada mi condición de madre cabeza de Familia y con la confianza en que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar me garantizaría todas las condiciones para el ejercicio de mis funciones, en la audiencia pública de selección de lugar de trabajo escogí el centro Zonal Centro de la ciudad de Cali de la Regional Valle del Cauca; por cuanto no fue incluido centro zonal en la ciudad de Pasto, para el cual concursé.

OCTAVO: Mis condiciones familiares y personales fueron modificadas para tomar posesión de mi lugar de trabajo en la ciudad de Cali, por cuanto adelanté todos los trámites operativos requeridos para trasladar mi lugar de residencia desde la ciudad de Pasto, como oportunamente informé al Instituto cuando solicité aplazamiento de posesión.

En mi proceso de adopción a la ciudad de Cali, no he contado con el acompañamiento de la entidad, no se me ha brindado ninguna clase de apoyo, ni del centro zonal, ni de la Regional Valle del Cauca y mucho menos del nivel Nacional. En la ciudad de Cali no cuento con red familiar, ni amigos de los cuales pueda recibir alguna clase de apoyo.

Igualmente dada mi condición de madre de familia y considerando el apoyo de mi conyuge Leonel Germán García Moncayo, como fundamental para mi proceso de adopción a nueva ciudad y actividades logísticas para trasladarme a mi lugar de trabajo;

mi esposo renunció a su cargo como funcionario vinculado mediante provisionalidad en la Gobernación de Nariño.

Todos los conceptos referidos a alimentación, educación, recreación, arrendamiento, servicios y demás conceptos necesarios para mi núcleo familiar se originan de mi asignación mensual resultado de la ejecución de mis funciones.

Es pertinente informar que en la ciudad de Pasto, cuento con red familiar de apoyo por lo que no se requiere suscribir contrato de arrendamiento para la vivienda de mi núcleo familiar e igualmente el costo de vida es diferente al de la Ciudad de Cali razón por la cual se mejorarían las condiciones económicas de mi núcleo familiar.

Al trasladarme a la ciudad de Pasto, en donde existe la necesidad del servicio dada la existencia de nombramientos en provisionalidad de defensores de familia que cumplen funciones idénticas a las que actualmente cumplo en centro zonal asignado, se mejorarían mis condiciones laborales por cuanto el modelo de atención de los casos puestos en conocimiento del Bienestar Familiar en la ciudad de Pasto es diferente y existe la posibilidad de contar con el apoyo y condiciones requeridas para el ejercicio de mis funciones.

Con respecto a mi derecho a la salud física y mental igualmente sería más garante el traslado a la ciudad de Pasto, por cuanto contaría con el apoyo de mi familia e igualmente no estaría sometida al alto estrés generado por el considerable número de peticiones, estrés que debo evitar dado mi diagnóstico de hipotiroidismo.

PETICION

PRIMERO: Con base en los hechos anteriormente expuestos solicito comedidamente se adelanten los trámites administrativos requeridos para dar viabilidad de establecer mi lugar de trabajo a centro zonal ubicado en la ciudad de Pasto, en la cual igualmente existe el cargo de defensor de Familia código 2125 grado 17 de la planta global del personal del ICBF con funciones legales idénticas a las que actualmente se ejercen.

De manera subsidiaria ante una eventual respuesta negativa a mi solicitud solicito se adelanten los trámites administrativos para la renuncia al cargo como defensora de familia, renuncia sustentada en todos los hechos anteriormente expuestos los cuales serán el sustento para las acciones legales correspondientes.

SEGUNDO: Entre tanto se define mi situación y se emite respuesta de fondo, manifiesto la necesidad de suspender el periodo de prueba a partir del día 2 de Noviembre del 2021, por cuanto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no me ha garantizado a través de la coordinación del centro zonal centro del Valle del Cauca el personal capacitado, no se me brindó la capacitación oportuna cuando ingresé al centro zona centro del Valle del Cauca, se me está generando una carga laboral que humanamente no es posible cumplir y ha desconocido las solicitudes planteadas por la suscrita.

La recarga laboral existente es imposible de cumplir lo que atenta contra mis derechos fundamentales y no cuento con las garantías para mi periodo de prueba el cual se constituye en un derecho adquirido mediante concurso de méritos 433 del 2016.

ANEXOS

1. Resolución No 1857 del 13 de Abril del 2021 mediante la cual se hace el nombramiento en periodo de prueba. Treinta y tres(33) folios.
2. Acta de posesión del 9 de Agosto del 2021. Un (1) folio.
3. Copia tarjeta de identidad de Mi hijo Miguel Ángel Torres Pazos. Un (1) Folio.
4. Copia correo electrónico correo del 14 de Septiembre del 202, en la cual la doctora Flor Lucelly Zambrano Franco informa que los aspectos relacionados con mi derecho de capacitación son competencia de mi jefe inmediato. Tres (3) Folios.
5. Copia correo electrónico del 3 de Octubre del 2021 solicitando capacitación todo el equipo de profesionales defensoría. Tres (3) Folios.
6. Copia del correo del día 15 de Octubre del 2021 dirigido a la doctora Constanza Saavedra; enlace establecido por la Regional con copia de doctora Maricela Botina en calidad de coordinadora del centro zonal centro del Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca. Dos (2) Folios.
7. Copia correo del 20 de Octubre del 2021, mediante el cual se evidencia la presentación de denuncia penal trata de personas. Cuatro (4) folios.
8. Correo del 25 de Octubre del 2021, solicitando copias de memorando requerimiento o llamado de atención de carácter administrativo para el equipo de trabajo, que pudieran haber sido emitidos por la doctora Maricela Botina en calidad de jefe inmediato. Un (1) folio.
9. Copia correo electrónico del día 21 de Octubre me fue confirmada capacitación para el día 26 de octubre del 2021, en la cual igualmente se incluyó a las profesionales Beidy Mercado y Carolina Mojaca por ser funcionarias "nuevas. Cinco (5) folios.
10. Copia del correo del día 25 de octubre del 2021 me fue informado que se establece como plazo para tramitar los trámites pendientes hasta el 5 de Noviembre del 2021 y solamente se adopta la medida de cambio de sustanciador por dos semanas. Dos (2) folios

FUNDAMENTO JURIDICO

1. Derecho fundamental al trabajo: El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo.

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas

la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad".

2. La Ley [909](#) de 2004, establece sobre el período de prueba:

"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

3. Concepto 239071 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública
Radicado No.: 20196000239071, Fecha: 22/07/2019 03:56:37 p.m, Bogotá D. C

REF.: EMPLEOS. Viabilidad de trasladar o reubicar a un empleado público durante el período de prueba. **RAD: 20199000218392 del 20 de junio de 2019.**

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta acerca de la viabilidad de reubicar o trasladar a un empleado público que se encuentra en período de prueba en una Empresa Social del Estado, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 2.2.6.29 del Decreto [1083](#) de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala:

"ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. (Subrayado fuera del texto".

De acuerdo con la norma transcrita, durante el desarrollo del período de prueba en el que haya sido nombrado un empleado público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el respectivo empleo.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que en el caso de su consulta, la entidad pública en la que usted se encuentra en período de prueba **podrá trasladarla o reubicarla siempre que no le asigne funciones distintas a las establecidas en la**

convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el empleo para el cual concursó. Negrilla fuera de texto.

4. Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 señala

"ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso" (Subrayado nuestro)

De acuerdo con la norma transcrita, durante el desarrollo del periodo de prueba en el que haya sido nombrado un empleado público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el respectivo empleo.

5. Resolución No 33605 del 2020 delega al secretario general las siguientes funciones: Efectuar movimientos de personal entre las regionales de la sede de la dirección general a las regionales o viceversa en la sede de la dirección general, los servidores de planta y los supernumerarios. Los movimientos de personal delegados comprenden traslados o permutas, encargo, reubicación o ascensos.

5. Conforme a resolución No 9195 del 2013 como fundamento en el análisis de traslado y reubicación se encuentra la protección a la salud y la integración familiar.

3. Ley 909 del 2004 ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.

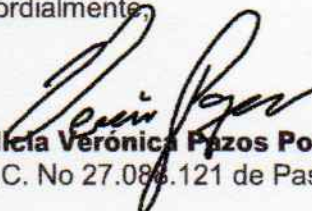
f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

NOTIFICACIONES:

Informo que las comunicaciones y notificaciones serán recepcionadas y emitidas únicamente a través de mi correo personal verpaz76@hotmail.com

Cordialmente,


Alicia Verónica Pazos Portillo
C.C. No 27.086.121 de Pasto

SOLICITUD SUSPENSION PERIODO DE PRUEBA Y REUBICACION LUGAR DE TRABAJO

ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO <verpaz76@hotmail.com>

Lun 1/11/2021 11:39 PM

Para: info@cncs.gov.co <info@cncs.gov.co>

Cco: ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO <verpaz76@hotmail.com>
Santiago de Cali, 30 Octubre del 2021

Doctor:
JORGE ALIRIO ORTEGA CERON
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No 97-80 Piso 5 Bogotá D.C Colombia.

Doctor:
JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana
Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
PBX 4377630 Extensión 100349
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Doctor:
CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional Valle
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida 2 Norte # 33 - 45 Barrio Prado Norte, Cali - Valle del Cauca

Cordial saludo.

La suscrita Alicia Verónica Pazos Portillo identificada con cédula de ciudadanía No 27.088. 121 de Pasto, en calidad de defensora de familia código 2125 grado 17 de la planta global del personal del ICBF en regional Valle ubicado en centro zonal Centro de la ciudad de Cali (Valle), actualmente en periodo de prueba, mediante el presente me permito manifestar comedidamente a su despacho mi intención de suspender periodo de prueba entre tanto se analiza solicitud de reubicación de mi lugar de trabajo a la Ciudad de Pasto (Nariño), con fundamento en cada uno de los hechos que se exponen en documento y documentación soporte que se adjuntan al presente.

- 1. Adjunto once (11) archivos soporte en PDF.

Cordialmente,

Alicia Verónica Pazos Portillo
C. C. No 27.088.121 Pasto
DEFENSORA FAMILIA CALI

Con copia a los correos:

adriana.castanedam@icbf.gov.co

viviana.munoz@icbf.gov.co

diana.gomez@icbf.gov.co

john.guzman@icbf.gov.co

carlos.bravo@icbf.gov.co

SOLICITUD SUSPENSION PERIODO DE PRUEBA Y REUBICACION LUGAR DE TRABAJO

ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO <verpaz76@hotmail.com>

Lun 1/11/2021 11:43 PM

Para: notificacionesjudiciales@cns.gov.co <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>

Santiago de Cali, 30 octubre del 2021

Doctor:

JORGE ALIRIO ORTEGA CERON

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No 97-80 Piso 5 Bogotá D.C Colombia.

Doctor:

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA

Director de Gestión Humana
Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
PBX 4377630 Extensión 100349
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Doctor:

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA

Director Regional Valle
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida 2 Norte # 33 - 45 Barrio Prado Norte, Cali - Valle del Cauca

Cordial saludo.

La suscrita Alicia Verónica Pazos Portillo identificada con cédula de ciudadanía No 27.088. 121 de Pasto, en calidad de defensora de familia código 2125 grado 17 de la planta global del personal del ICBF en regional Valle ubicado en centro zonal Centro de la ciudad de Cali (Valle), actualmente en periodo de prueba, mediante el presente me permito manifestar comedidamente a su despacho mi intención de suspender periodo de prueba entre tanto se analiza solicitud de reubicación de mi lugar de trabajo a la Ciudad de Pasto (Nariño), con fundamento en cada uno de los hechos que se exponen en documento y documentación soporte que se adjuntan al presente.

1. Adjunto once (11) archivos soporte en PDF.

Cordialmente,

Alicia Verónica Pazos Portillo
C. C. No 27.088.121 Pasto
DEFENSORA FAMILIA CALI

Con copia a los correos:

adriana.castanedam@icbf.gov.co

viviana.munoz@icbf.gov.co

diana.gomez@icbf.gov.co

7/2/22 15:50

Correo: ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO - Outlook

john.guzman@icbf.gov.co

carlos.bravo@icbf.gov.co

MEMORANDO



Radicado No: 202112100000152683

Para: **ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO**
Defensor de Familia
Regional Valle
C.Z. Centro

Asunto: **RESPUESTA SOLICITUD**

Fecha: 2021-11-08

Cordial saludo,

En atención a su petición del día 1 de noviembre de 2021, donde solicita *"La suscrita Alicia Verónica Pazos Portillo identificada con cédula de ciudadanía No 27.088. 121 de Pasto, en calidad de defensora de familia código 2125 grado 17 de la planta global del personal del ICBF en regional Valle ubicado en centro zonal Centro de la ciudad de Cali (Valle), actualmente en periodo de prueba, mediante el presente me permito manifestar comedidamente a su despacho mi intención de suspender periodo de prueba entre tanto se analiza solicitud de reubicación de mi lugar de trabajo a la Ciudad de Pasto (Nariño), con fundamento en cada uno de los hechos que se exponen en documento y documentación soporte que se adjuntan al presente."*, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente indicarle que de acuerdo con la audiencia de escogencia de plaza realizada el 5 de abril de 2021, usted dio respuesta a la misma, indicando que aceptaba el vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional ICBF Valle Centro Zonal Centro.

Por lo anterior mediante Resolución No. 1857 del día 13 de abril de 2021, se realizó su nombramiento en periodo de prueba en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional ICBF Valle Centro Zonal Centro, tomando posesión del cargo el día 11 de agosto de 2021.

Indicándose en el **Parágrafo Tercero** del Artículo Primero de la Resolución No. 1857 del día 13 de abril de 2021, **"PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015"**.

En virtud de lo expuesto, al tomar posesión en periodo de prueba del empleo de Defensor de Familia, asignado a la Regional Valle, ubicado en Centro Zonal Centro, teniendo pleno conocimiento de las implicaciones que ello supondría para la integración de su núcleo familiar, el cual reside en Nariño, igualmente al encontrarse en periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia en la Regional Valle, nos permitimos informarle que no es procedente acceder a su solicitud de ser

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

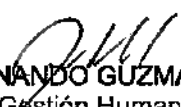
reubicada en la Regional Nariño, considerando que la distribución geográfica de las vacantes ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 obedeció a un estudio técnico para garantizar la prestación del servicio en cada una de las dependencias del ICBF, resulta improcedente reubicar este empleo, toda vez que esta decisión ocasionaría un perjuicio en el desarrollo de la función administrativa a cargo de la Regional Valle.

Por otro lado, con relación a la suspensión del periodo de prueba nos permitimos informarle que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.6.29, indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso".

Como se puede evidenciar usted no cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 2.2.6.29, del Decreto 1083 de 2015 para suspender su periodo de prueba por lo anterior la entidad no puede atender su solicitud de suspender su periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia en la Regional Valle.

Cordialmente


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Adriana Castañeda Mendoza	Analista GRyC	

212/ C.C 27.088.121

RE: RESPUESTA PETICION

Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>

Vie 12/11/2021 11:04 AM

Para: Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co>

CC: Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>; Viviana Andrea Munoz Marin <Viviana.Munoz@icbf.gov.co>; Carlos Humberto Bravo Riomana <Carlos.Bravo@icbf.gov.co>; Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>; Blanca Marcela Aguirre Gonzalez <Blanca.AguirreG@icbf.gov.co>

Doctora:

Adriana Janeth Castañeda Mendoza.

Cordial saludo,

En atención a correo que precede y en consideración a que en el mismo oficio radicado por la suscrita solicité que de manera subsidiaria presente renuncia al cargo de defensora de familia, solicito comedidamente se adelanten los trámites administrativos que correspondan.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Alicia Verónica Pazos Portillo
Defensora de Familia

ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro
Avenida 1 N # 7 N - 41 Tel.: 488 25 25 Ext 263 000

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 El futuro es de todos 

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 10:53 a. m.

Para: Alicia Veronica Pazos Portillo <Alicia.Pazos@icbf.gov.co>

Cc: Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>; Viviana Andrea Munoz Marin <Viviana.Munoz@icbf.gov.co>; Carlos Humberto Bravo Riomana <Carlos.Bravo@icbf.gov.co>; Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>; Blanca Marcela Aguirre Gonzalez <Blanca.AguirreG@icbf.gov.co>

Asunto: RESPUESTA PETICION

Buenos Días

De manera atenta me permito remitir oficio mediante el cual damos respuesta a su petición

Cordialmente



BIENESTAR FAMILIAR

Adriana Yaneth Castañeda Mendoza
Contratista – Grupo Registro y control
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 64C -75 • Tel.: 4377630 Ext: 100150

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 El futuro es de todos 

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO <verpaz76@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 1 de noviembre de 2021 10:52 p. m.

Para: info@cnscc.gov.co; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Carlos Humberto Bravo Riomana <Carlos.Bravo@icbf.gov.co>

CC: Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co>; Viviana Andrea Munoz Marin <Viviana.Munoz@icbf.gov.co>; Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SUSPENSION PERIODO DE PRUEBA Y REUBICACION LUGAR DE TRABAJO

Santiago de Cali, 30 de Octubre del 2021

Doctor:
JORGE ALIRIO ORTEGA CERON
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No 97-80 Piso 5 Bogotá D.C Colombia.

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana
Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
PBX 4377630 Extensión 100349
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Doctor:
CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional Valle
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida 2 Norte # 33 - 45 Barrio Prado Norte, Cali - Valle del Cauca

Cordial saludo.

La suscrita Alicia Verónica Pazos Portillo identificada con cédula de ciudadanía No 27.088. 121 de Pasto, en calidad de defensora de familia código 2125 grado 17 de la planta global del personal del ICBF en regional Valle ubicado en centro zonal Centro de la ciudad de Cali (Valle), actualmente en periodo de prueba, mediante el presente me permito manifestar comedidamente a su despacho mi intención de suspender periodo de prueba entre tanto se analiza solicitud de reubicación de mi lugar de trabajo a la Ciudad de Pasto (Nariño), con fundamento en cada uno de los hechos que se exponen en documento y documentación soporte que se adjuntan al presente.

- 1. Adjunto once (11) archivos soporte en PDF.

Cordialmente,

Alicia Veronica Pazos Portillo
C. C.No 27.088.121 Pasto

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.
Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

SOLICITUD SUSPENSION PERIODO DE PRUEBA Y REUBICACION LUGAR DE TRABAJO

Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>

Jue 18/11/2021 9:43 AM

Para: verpaz76@hotmail.com <verpaz76@hotmail.com>

CC: Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co>; Blanca Marcela Aguirre Gonzalez <Blanca.AguirreG@icbf.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

RENUNCIA ICBF NOV 2021.pdf;

Señora Alicia buenos días,

De acuerdo a su solicitud de suspender su periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Centro, de manera atenta me permito informarle que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.31, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.30 Prórroga del período de prueba. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.”

“ARTÍCULO 2.2.6.31 Situación especial de embarazo. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable. “

De acuerdo con lo anterior, la situación que presenta no cumple las condiciones para que la Entidad interrumpa o suspenda su periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Centro.

Por otra parte, en relación con la renuncia la misma se devuelve sin trámite, por cuanto no se evidencia que la decisión de separación del cargo sea espontánea e inequívoca, como lo señala el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 770 de 2021.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Dora Alicia Quijano Camargo Profesional Especializado Coordinadora Grupo de Registro y Control Dirección de Gestión Humana ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64 c – 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100322	Síguenos en: - ICBF Colombia @ICBFColombia - ICBF Institucional ICBF - icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co 
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

De: ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO <verpaz76@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 15 de noviembre de 2021 4:45 p. m.

Para: Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co>

CC: Viviana Andrea Munoz Marin <Viviana.Munoz@icbf.gov.co>; Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>; Maricela Botina Melendez <MARICELA.BOTINA@icbf.gov.co>; Carlos Humberto Bravo Riomana <Carlos.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD SUSPENSION PERIODO DE PRUEBA Y REUBICACION LUGAR DE TRABAJO

Santiago de Cali, 15 de Noviembre del 2021

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA

Director de Gestión Humana
Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
PBX 4377630 Extensión 100349
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Doctor:

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA

Director Regional Valle
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida 2 Norte # 33 - 45 Barrio Prado Norte, Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: Renuncia irrevocable.

De: Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 9:15 a. m.

Para: ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO <verpaz76@hotmail.com>

Cc: Viviana Andrea Munoz Marin <Viviana.Munoz@icbf.gov.co>; Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD SUSPENSION PERIODO DE PRUEBA Y REUBICACION LUGAR DE TRABAJO

Buenos días Veronica

De manera atenta me permito informarle que recibimos su petición y a la misma se le dará respuesta dentro de los términos de ley

Cordialmente

 Adriana Yaneth Castañeda Mendoza Contratista – Grupo Registro y control Dirección de Gestión Humana ICBF Sede de la Dirección General Avenida Carrera 68 # 64C -75 • Tel.: 4377630 Ext: 100150	Síguenos en: - ICBFColombia @ICBFColombia - ICBFInstitucionalICBF - icbfcolombiapolicial Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co El Futuro es de todos Instituto de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud	Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: ALICIA VERONICA PAZOS PORTILLO <verpaz76@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 1 de noviembre de 2021 10:52 p. m.

Para: info@cnscc.gov.co; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Carlos Humberto Bravo Riomana <Carlos.Bravo@icbf.gov.co>

CC: Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co>; Viviana Andrea Munoz Marin <Viviana.Munoz@icbf.gov.co>; Diana Carolina Gomez Gonzalez <Diana.Gomez@icbf.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SUSPENSION PERIODO DE PRUEBA Y REUBICACION LUGAR DE TRABAJO

Santiago de Cali, 30 de Octubre del 2021

Doctor:

JORGE ALIRIO ORTEGA CERON

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No 97-80 Piso 5 Bogotá D.C Colombia.

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA

Director de Gestión Humana
Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
PBX 4377630 Extensión 100349
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Doctor:

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA

Director Regional Valle
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida 2 Norte # 33 - 45 Barrio Prado Norte, Cali - Valle del Cauca

Cordial saludo.

La suscrita Alicia Verónica Pazos Portillo identificada con cédula de ciudadanía No 27.088. 121 de Pasto, en calidad de defensora de familia código 2125 grado 17 de la planta global del personal del ICBF en regional Valle ubicado en centro zonal Centro de la ciudad de Cali (Valle), actualmente en periodo de prueba, mediante el presente me permito manifestar comedidamente a su despacho mi intención de suspender periodo de prueba entre tanto se analiza solicitud de reubicación de mi lugar de trabajo a la Ciudad de Pasto (Nariño), con fundamento en cada uno de los hechos que se exponen en documento y documentación soporte que se adjuntan al presente.

1. Adjunto once (11) archivos soporte en PDF.

Cordialmente,

Alicia Veronica Pazos Portillo
C. C.No 27.088.121 Pasto

8973**RESOLUCIÓN No.****19 NOV 2021***Por la cual se acepta una renuncia***EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública **ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.088.121**, es titular del empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, (Ref. 14974), de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional Valle- Centro Zonal Centro.

Que mediante oficio del día 18 de noviembre de 2021, la servidora pública **ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO** presentó renuncia al cargo que desempeña a partir del día 19 de noviembre de 2021.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 770 de 2021, dispone que todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación, puede renunciarlo libremente.

"Artículo 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

Que verificada la renuncia presentada por la servidora pública **ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO**, esta se encuentra ajustada a los parámetros previstos en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 770 de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar a partir del 19 de noviembre de 2021, la renuncia presentada por la servidora pública **ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.088.121**, al empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, (Ref. 14974), de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional Valle- Centro Zonal Centro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Gestión Humana de la Regional Valle, que comunique el contenido del presente acto administrativo a la servidora pública **ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO**, remitiendo copia de dicha actuación a la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los

19 NOV 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Adriana Castañeda Mendoza	Analista GRyC	

www.icbf.gov.co ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 04 8000



Al responder cite este número:

20212231479641

Bogotá D.C., 18-11-2021

Señora

ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO

Correo electrónico: verpaz76@hotmail.com

Asunto: Solicitud suspensión periodo de prueba
Radicado No. CNSC-20216001717192 del 2 de noviembre de 2021.

Respetada señora Alicia, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto en la cual expresa:

"(...) mediante el presente me permito manifestar comedidamente a su despacho mi intención de suspender periodo de prueba entre tanto se analiza solicitud de reubicación de mi lugar de trabajo a la Ciudad de Pasto (...)"

Procedo a dar respuesta a su solicitud, bajo los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se logró constatar que la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27088121, concursó con el ID 33611721, en la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF, por el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, quien agotadas las etapas del proceso de selección ocupó la posición No. 35 con 71,51 puntos, en la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20182230073625 del 18 de julio de 2018, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF", la cual cobró firmeza el 31 de julio de 2018 y perdió vigencia el 30 de julio de 2020.

Para atender de fondo su petición, debe tener en cuenta que la CNSC no es la llamada a resolver sus pedimentos, teniendo en cuenta que, entre sus funciones no se encuentra la de coadministrar plantas de personal, tan es así que la facultad para realizar los nombramientos, recae sobre el nominador de cada entidad, tal y como lo dispone el Decreto 1083 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.5.1.1 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Nacional. Corresponde al Presidente de la República nombrar y remover libremente a los siguientes empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional:

1. Ministros del despacho, viceministros, y secretarios generales de ministerios.
2. Directores, subdirectores y secretarios generales de departamentos administrativos.
3. Agentes diplomáticos y consulares.
4. Superintendentes, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado

5. Jefes de control interno o quienes hagan sus veces.
6. Aquellos cuya provisión no deba hacerse por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.

Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley. (Subraya y negrita fuera de texto).

Ahora frente a la reubicación, debe mencionarse que la precitada normativa prevé que:

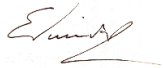
ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

(...). (Subraya y negrita fuera de texto).

Conforme a las normas citadas, queda claro que la autoridad competente para resolver su solicitud es el nominador en el ICBF y no la CNSC, por ende, en el asunto planteado no hay forma que esta Comisión Nacional se pronuncie de fondo.

Atentamente,



Edwin Arturo Ruiz Moreno

Gerente Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF												
PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	09	08	2021		19	11	2021	101		29	11	2021
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO												
Tipo de Documento	Número de identificación			Primer apellido				Segundo apellido				
C.C.	27088121			PAZOS				PORTILLO				
Primer nombre				Otros nombres				Nivel jerárquico				
ALICIA				VERONICA				Profesional				
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado												
VALLE - C.Z. CENTRO												
Denominación del empleo									Código	Grado		
DEFENSOR DE FAMILIA									2125	17		
Propósito del empleo												
GARANTIZAR EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO, LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DEMÁS QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.												
II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR												
Tipo de Documento	Número de identificación			Primer apellido				Segundo apellido				
C.C.	29104509			BOTINA				MELENDEZ				
Primer nombre				Otros nombres				Nivel jerárquico				
MARICELA								Profesional				
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador												
VALLE - C.Z. CENTRO												
Denominación del empleo									Código	Grado		
PROFESIONAL ESPECIALIZADO									2028	17		
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)												
Tipo de Documento	Número de identificación			Primer apellido				Segundo apellido				
Primer nombre				Otros nombres				Nivel jerárquico				
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador												
Denominación del empleo									Código	Grado		
IV. RESULTADO CONSOLIDADO												
EVALUACIONES								CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL		
1. Evaluación primer 1er semestre								0.0	50%	0.0		
2. Evaluación segundo 2° semestre								0.0	50%	0.0		
CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA									100.0			
NIVEL									SOBRESALIENTE			
V. NOTIFICACIÓN												
NOMBRE EVALUADO	PAZOS ALICIA			NOMBRE EVALUADOR	BOTINA MARICELA							
FIRMA EVALUADO				FIRMA EVALUADOR								
FECHA NOTIFICACIÓN	29 / 11 / 2021											

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL
EVALUACIÓN PARCIAL EVENTUAL
PERIODO DE PRUEBA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	09	08	2021		19	11	2021	101		29	11	2021

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	27088121	PAZOS	PORTILLO
Primer nombre	Otros nombres	Nivel jerárquico	
ALICIA	VERONICA	Profesional	

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado

VALLE - C.Z. CENTRO

Denominación del empleo	Código	Grado
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Propósito del empleo

GARANTIZAR EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO, LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DEMÁS QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	29104509	BOTINA	MELENDEZ
Primer nombre	Otros nombres	Nivel jerárquico	
MARICELA		Profesional	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

VALLE - C.Z. CENTRO

Denominación del empleo	Código	Grado
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17

Motivo cambio de evaluador	
----------------------------	--

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	16856276	BRAVO	RIOMAÑA
Primer nombre	Otros nombres	Nivel jerárquico	
CARLOS	HUMBERTO	Directivo	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

VALLE - DIRECCION REGIONAL

Denominación del empleo	Código	Grado
DIRECTOR O GERENTE TERRITORIAL O REGIONAL O SECCIONAL	0042	19

IV. EVALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES - 85%

COMPROMISOS FUNCIONALES	Peso %	Evaluación (1-100)	RESULTADO
Adelantar las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, definiendo la apertura o no apertura del proceso administrativo y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos establecidas en la ley para detener la vulneración o amenaza, cuando se tenga conocimiento y a ello hubiera lugar	40	100.0	40.0
Realizar las actuaciones administrativas en el proceso de Restablecimiento de Derechos. (Entrevistas a los niños, niñas adolescentes, declaraciones juramentadas, notificaciones, emplazamientos, publicaciones y otras comunicaciones en la garantía de derechos)	30	100.0	30.0
Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niña y adolescente las actuaciones administrativas que realicen el marco de las competencias como defensor de familia	30	100.0	30.0
TOTAL			100.0
EVALUACIÓN TOTAL COMPROMISOS FUNCIONALES – 85%			85.0

V. EVALUACIÓN DE COMPROMISOS COMPORTAMENTALES - 15%

No.	COMPETENCIAS		
1	COMPETENCIA	Orientación a resultados - Decreto 815	
	CONDUCTAS ASOCIADAS		
	CONDUCTAS ASOCIADAS		EVALUACIÓN
	· Asume la responsabilidad por sus resultados		SIEMPRE
	· Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas		SIEMPRE
	· Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos		SIEMPRE
	· Adopta medidas para minimizar riesgos		SIEMPRE

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF												
PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	09	08	2021		19	11	2021	101		29	11	2021
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO												
Tipo de Documento	Número de identificación			Primer apellido				Segundo apellido				
C.C.	27088121			PAZOS				PORTILLO				
Primer nombre				Otros nombres				Nivel jerárquico				
ALICIA				VERONICA				Profesional				
2	· Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados								SIEMPRE			
	· Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados								SIEMPRE			
	· Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad								SIEMPRE			
	· Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidasnecesarias para minimizar los riesgos								SIEMPRE			
	· Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y / o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad								SIEMPRE			
	· Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos								SIEMPRE			
	1. ¿Estas conductas han aportado al logro de los compromisos laborales acordados?								SI			
	2. ¿Estas conductas le han permitido al empleado aportar más de lo que tenía estipulado en los compromisos laborales								SI			
	Explicación pregunta No.		Se mostro atenta a dinamizar sus procesos para el logro de las metas									
	NIVEL DE DESARROLLO			MUY ALTO			RESULTADO NUMERICO			15		
	COMPETENCIA	Orientación al usuario y al ciudadano -Decreto 815										
	CONDUCTAS ASOCIADAS											
	CONDUCTAS ASOCIADAS								EVALUACIÓN			
	· Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna								SIEMPRE			
	· Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros								SIEMPRE			
· Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos								SIEMPRE				
· Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo								SIEMPRE				
· Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente								SIEMPRE				
· Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano								SIEMPRE				
1. ¿Estas conductas han aportado al logro de los compromisos laborales acordados?								SI				
2. ¿Estas conductas le han permitido al empleado aportar más de lo que tenía estipulado en los compromisos laborales								SI				
Explicación pregunta No.		Se observo dedicación en su trabajo con los usuarios en la prestación del servicio Publico del ICBF										
NIVEL DE DESARROLLO			MUY ALTO			RESULTADO NUMERICO			15			
3	COMPETENCIA	Trabajo en equipo -Decreto 815										
	CONDUCTAS ASOCIADAS											
	CONDUCTAS ASOCIADAS								EVALUACIÓN			
	• Cumple los compromisos que adquiere con el equipo								SIEMPRE			
	• Respeta la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo								SIEMPRE			
	• Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros								SIEMPRE			
	• Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales								SIEMPRE			
	• Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad								SIEMPRE			
	• Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo								SIEMPRE			
	1. ¿Estas conductas han aportado al logro de los compromisos laborales acordados?								SI			
	2. ¿Estas conductas le han permitido al empleado aportar más de lo que tenía estipulado en los compromisos laborales								SI			
	Explicación pregunta No.		Se observo atenta a realizar trabajo por logro de las metas del equipo									
	NIVEL DE DESARROLLO			MUY ALTO			RESULTADO NUMERICO			15		
	EVALUACIÓN TOTAL COMPROMISOS COMPORTAMENTALES										15	

VI. RESULTADO CONSOLIDADO EVALUACIÓN PARCIAL EVENTUAL		
	PESO	CALIFICACIÓN
1. TOTAL COMPROMISOS FUNCIONALES	85%	85,0
2. TOTAL COMPROMISOS COMPORTAMENTALES	15%	15

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	09	08	2021		19	11	2021	101		29	11	2021

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	27088121	PAZOS	PORTILLO
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico
ALICIA		VERONICA	Profesional

EVALUACIÓN TOTAL		EVALUACIÓN PARCIAL EVENTUAL	100.0
------------------	--	-----------------------------	-------

MOTIVO EVALUACIÓN	Interrupción del período de prueba por un lapso igual o superior a 20 días continuos.
-------------------	---